

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETOS 2026

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 299

"Por medio del cual se delimita el Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible -PRUMS- 'Fiotti'"..... 4

DECRETO N° 300

"Por medio del cual se modifica el artículo 104 y se adicionan los artículos 104.1 al 104.15 al Decreto Distrital 645 de 2025, Único del Sector Hacienda, en lo relacionado con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Distrito Capital" 78

RESOLUCIONES 2026

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS

RESOLUCIÓN N° DDI-0324115

Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección de Impuestos de Bogotá..... 87

Sector Descentralizado

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - GESTIÓN CORPORATIVA

RESOLUCIÓN N° 427

"Por la cual se efectúan unos nombramientos en encargo, terminan unos nombramientos en encargo y se declaran unas vacancias temporales en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital"..... 126

RESOLUCIÓN N° 428

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en el marco del Proceso de Selección N° 2548 de 2023 – Distrito Capital 6, de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital"..... 132

RESOLUCIÓN N° 429

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en el marco del Proceso de Selección N° 2548 de 2023 – Distrito Capital 6, de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital"..... 137

RESOLUCIÓN N° 430

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional en garantía de estabilidad laboral reforzada" 142

AÑO 60
NÚMERO 8628
28 • JULIO • 2026

REGISTRO

D I S T R I T A L

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **299** DE _____

(**28 JUL 2026**)

“Por medio del cual se delimita el Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible -PRUMS- ‘Fiotti’”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1º y 3º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1º, 3º y 4º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en el artículo 164 del Decreto Distrital 555 de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Fundamentación normativa.

Los artículos 1 y 287 de la Constitución Política establecen que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley, en tal virtud, como parte del núcleo esencial de la autonomía, ejercen las competencias que les corresponden y administran los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que, entre otros, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

A su turno, el artículo 209 de la Constitución Política prevé que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por otro lado, según lo determinado por el artículo 311 superior, le corresponde a los municipios y distritos ordenar el desarrollo de su territorio, así como prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Por su parte, el artículo 315 de la Constitución Política establece las atribuciones de los alcaldes, indicando entre otras las siguientes: “1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.* [y] (...) 3.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **299** DE **28 JUL 2026** Pág. 2 de 19

“Por medio del cual se delimita el Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible -PRUMS- ‘Fiotti’”

Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (...).”

En línea con lo anterior, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señalan como atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito; así como ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 388 de 1997, el ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: “1. *La función social y ecológica de la propiedad*; 2. *La prevalencia del interés general sobre el particular*; y 3. *La distribución equitativa de las cargas y los beneficios*”.

El artículo 3 de la Ley 388 de 1997 establece que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, entre ellos: “1. *Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios (...)*”; (...) 2. *Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.* y 3. *Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural (...).*”.

De conformidad con el artículo 8 de la referida ley, el ordenamiento del territorio se constituye en una función pública que se ejerce mediante la acción urbanística de las

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **299** DE **28 JUL 2026** Pág. 3 de 19

“Por medio del cual se delimita el Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible -PRUMS- ‘Fiotti’”

entidades distritales y municipales; esto es, las decisiones administrativas relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo.

El numeral 2 del artículo 3 del Decreto Distrital 555 de 2021 mediante el cual fue adoptada la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C - “POT”, precisa que la política de movilidad sostenible y descarbonizada está orientada a “(...) *privilegiar los desplazamientos en modos de transporte activos, de cero y bajas emisiones (...)*”, y su eje estructurador “(...) *es el peatón y el desarrollo de un sistema de corredores verdes de alta y media capacidad, que cambien el modelo la movilidad urbana, descarbonicen el sistema de transporte público, conecten la ciudad con la región, soporten una ciudad de proximidad, cuidadora e incluyente, mejoren las condiciones de accesibilidad de las zonas de origen informal e incorpore el desarrollo orientado al transporte y la revitalización alrededor de las infraestructuras de movilidad (...)*”.

El artículo 5 de la norma en referencia, dispone que los principios del Plan de Ordenamiento Territorial - POT y sus estrategias buscan concretar siete objetivos de largo plazo, a través de las estructuras territoriales, los proyectos estructurantes y las actuaciones estratégicas que determinan el Modelo de Ocupación del Territorio.

En cuanto a la red de transporte público urbano de pasajeros, el POT en su artículo 157 señala que esta “(...) *se constituye en un componente ordenador del territorio que contribuye a la definición de normas urbanísticas en materia de usos, aprovechamientos y condiciones para la localización de actividades urbanas*”. Prevé, adicionalmente, el párrafo primero de la norma en comento que los inmuebles que conforman la infraestructura de transporte público podrán, de acuerdo con sus particularidades, servir como elementos integradores con el espacio público. Sin embargo, primará su caracterización como elementos de la infraestructura de transporte para efectos de su uso y de los instrumentos y procedimientos aplicables para su desarrollo.

A su turno, el artículo 163 del POT define los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible -PRUMS, como “(...) *aquellos que se desarrollan en torno a los componentes del espacio público para la movilidad y las redes de transporte dentro de las cuales se encuentra la infraestructura vial y de transporte del Distrito, con el objetivo de mejorar las condiciones urbanísticas y aprovechar las oportunidades generadas por la*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **299** DE **28^{ta} JUL 2026** Pág. 4 de 19

“Por medio del cual se delimita el Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible -PRUMS- ‘Fiotti’”

construcción y entrada en operación de los sistemas de transporte urbano. En el desarrollo de estos proyectos se debe aplicar criterios de desarrollo orientados al transporte sostenible - DOT para mejorar las condiciones urbanísticas en la escala de proximidad.”

Señala, adicionalmente, el referido artículo 163 del POT que a estos proyectos les aplica la norma urbanística del tratamiento de renovación urbana y del área de actividad estructurante receptora de actividades económicas, especificando que sus potenciales y aprovechamientos podrán ser concretados una vez se defina el ámbito del instrumento en el acto administrativo que adopta la delimitación del Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible - PRUMS. Adicionalmente, dispone que estos proyectos podrán ser desarrollados sin que sea necesaria la adopción de actuaciones estratégicas, planes parciales u otro instrumento de planeación urbanística.

Teniendo en cuenta que la norma urbanística de edificabilidad aplicable a los PRUMS es la contenida en el POT para el tratamiento urbanístico de renovación urbana, las obligaciones urbanísticas aplicables a los PRUMS son las señaladas en el artículo 317 y siguientes del POT. Como quiera que no se requieren instrumentos adicionales para que puedan ser desarrollados, el recaudo de esas obligaciones se efectuará en el marco del licenciamiento directo que se realice en los ámbitos de delimitación de los PRUMS.

En línea con lo anterior, el artículo 164 del Decreto 555 de 2021, prevé que la delimitación del ámbito de los PRUMS será adoptada mediante decreto, el cual “(...) *habilita la norma de edificabilidad y usos conexos aplicables a los proyectos de renovación urbana que se desarrollarán en las Áreas de Integración Multimodal - AIM y demás componentes de la estructura funcional y del cuidado según lo establecido en el capítulo de normas comunes de la Estructura Funcional y del Cuidado (...)*” del POT.

Adicionalmente, el referido artículo 164 prevé que el decreto de adopción de la delimitación de los PRUMS definirá (i) el modelo de gestión y financiación del proyecto, (ii) el Operador Urbano y (iii) las entidades vinculadas a su ejecución de acuerdo con las normas del Plan de Ordenamiento Territorial - POT.

De esta manera, los PRUMS se han concebido como una estrategia para garantizar una acción sustancial de orientación que fomente una ciudad más sostenible, inclusiva y eficiente,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **299** DE **28th JUL 2026**

Pág. 5 de 19

“Por medio del cual se delimita el Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible -PRUMS- ‘Fiotti’”

alineada con los principios de descarbonización de la movilidad, la mejora del espacio público y la revitalización urbana, y bajo criterios del Desarrollo Orientado al Transporte sostenible -DOT-, en los que se promueve la planificación y desarrollo de entornos urbanos que integran el sistema de transporte público con los usos del suelo, en los que se incentiva una mayor densidad, mezcla de usos, accesibilidad peatonal, provisión de espacio público y reducción en el uso del vehículo particular.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el artículo 574 del Decreto Distrital 555 de 2021 señala que la Secretaría Distrital de Planeación debe actualizar los planos oficiales adoptados por el Plan de Ordenamiento Territorial con base en los actos administrativos que lo desarrollen o complementen, con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la conforman y de acuerdo con las consideraciones previstas en el Plan.

Los artículos 135 y 136 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 mediante el cual fue adoptado el “*Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”*” modificaron el inciso segundo del artículo 2 y el artículo 3 del Acuerdo Distrital 004 de 1999, señalando que TRANSMILENIO S.A., podrá, como parte de su objeto social, liderar, estructurar, promover, desarrollar, ejecutar y participar en proyectos urbanísticos de iniciativa pública o privada; en la construcción y mejoramiento de espacio público en las áreas de influencia de los componentes Troncal, Zonal y Cable del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como en las áreas de influencia de la infraestructura soporte de su componente zonal; y que dentro de sus funciones se contemplan, adicionalmente, las de elaborar y formular instrumentos de planeación en sus áreas de influencia, incluidas unidades de actuación urbanística y coordinar y ejecutar los procesos necesarios para su formalización e implementación.

2. Antecedentes jurídicos y técnicos.

Mediante la Sección 1 del Subcapítulo 1 del Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 5 del Decreto Distrital 670 de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”-, se precisaron los lineamientos, requisitos y condiciones para la delimitación de Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible – PRUMS.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **299** DE **28 JUL 2026** Pág. 6 de 19

“Por medio del cual se delimita el Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible -PRUMS- ‘Fiotti’”

Los artículos 595 y 596 del Decreto Único Distrital 670 de 2025 establecen las condiciones y requisitos para la delimitación de PRUMS que no se encuentren en Áreas de Integración Multimodal – AIM.

En particular el artículo 595 del referido Decreto señala que los operadores urbanos competentes podrán delimitar PRUMS fuera del ámbito de las Áreas de Integración Multimodal - AIM en predios que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

“I. En predios que se localicen únicamente en frente de corredores de alta capacidad de transporte público cuando cumpla alguna de las siguientes condiciones: (i) el sistema de transporte público se encuentre en operación o, (ii) el proyecto de infraestructura de transporte cuente con los estudios y diseños definitivos a los que hace referencia el artículo 12 de la Ley 1682 del 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya o, (iii) cuente con contrato de concesión suscrito.

(...) Se podrán desarrollar mediante Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible - PRUMS predios colindantes a los definidos en el presente artículo, en estos casos, los operadores urbanos, acorde a su naturaleza jurídica y en el marco de sus competencias, podrán suscribir los negocios jurídicos a que haya lugar y/o adelantar los procesos de gestión predial que se requieran.”

El artículo 609 del Decreto Distrital 670 de 2025 designó como operador urbano público para la delimitación y ejecución de PRUMS, entre otras entidades, a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A.

Acorde a lo anterior, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A, en su calidad de operador urbano y ente gestor del SITP, mediante comunicación identificada con radicado SDP N° 1-2025-58591 del 07 de noviembre de 2025 (2025EE34068), presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación, propuesta de delimitación de un Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible – PRUMS – “Fiotti”, atendiendo lo dispuesto en la Sección 1 del Subcapítulo 1 del Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 5 del Decreto Distrital 670 de 2025, especialmente los requisitos señalados en su artículo 596.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **299** DE **28 JUL 2026**

Pág. 7 de 19

“Por medio del cual se delimita el Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible -PRUMS- ‘Fiotti’”

El ámbito del Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible “Fiotti” se conforma por seis (6) predios, cinco (5) de ellos se encuentran localizados frente al corredor de alta capacidad de transporte público de la Av. 68, según el Mapa n.º CU-4.4.1 “Red del sistema de transporte público de pasajeros urbano-rural-regional” del POT, avenida que cuenta con estudios y diseños definitivos a los que se refiere el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 y el predio restante es colindante a los cinco (5) predios que tienen frente al corredor de la Av 68, cumpliendo así con las condiciones referidas en el artículo 595 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Una vez analizada la documentación y la información aportada para la delimitación del Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible – PRUMS – “Fiotti”, la Dirección de Planeamiento Local de la Secretaría Distrital de Planeación emitió el oficio SDP N.º 2-2026-01047 del 09 de enero de 2026, a través del cual se presentaron a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -Transmilenio S.A. observaciones a la propuesta de delimitación.

3. Propuesta de delimitación del Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible – PRUMS – “Fiotti”.

El PRUMS “Fiotti” se configura como una intervención estratégica orientada a articular la transformación del tejido urbano con la consolidación del corredor de transporte público de alta capacidad de la Avenida Carrera 68 (Avenida Congreso Eucarístico), reconocido en el Plan de Ordenamiento Territorial y el Decreto Distrital 670 de 2025 como un eje estructurante del sistema de movilidad y soporte fundamental del modelo de desarrollo urbano sostenible de la ciudad.

De conformidad con el artículo 158 del POT, la Avenida 68 hace parte de la red de corredores verdes de transporte público de alta capacidad, y se encuentra destinada a soportar sistemas de transporte masivo que conectan las principales zonas que generan y atraen viajes en el Distrito Capital y en la región mediante infraestructura exclusiva. Este corredor constituye un eje estratégico de integración urbana al articular localidades como Tunjuelito, Kennedy, Fontibón, Engativá, Teusaquillo y Barrios Unidos, y conectarse con vías principales como la avenida de las Américas, la calle 13 y la avenida Primera de Mayo. Asimismo, en el marco

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **299** DE **28 JUL 2026** Pág. 8 de 19

“Por medio del cual se delimita el Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible -PRUMS- ‘Fiotti’”

del programa de descarbonización de la movilidad previsto en el POT, se contempla el proyecto de adecuación de la Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68), consolidándola como una infraestructura clave para promover una movilidad más sostenible, eficiente e integrada en la ciudad.

El proyecto PRUMS “Fiotti” se encuentra localizado estratégicamente dentro del ámbito de la Actuación Estratégica (AE) Montevideo, delimitada mediante la Resolución 1662 de 2024 *“Por la cual se adoptan las Directrices para la definición de lo público para la formulación de la Actuación Estratégica Montevideo”*.

El PRUMS “Fiotti” cumple con los objetivos y lineamientos de esta actuación alineándose con los propósitos de transformación urbana, densificación y mejoramiento de la conectividad, buscando fortalecer la centralidad económica del sector a través de un modelo de proximidad entre el empleo y la vivienda. El proyecto (i) transforma un uso exclusivamente industrial en uno mixto (vivienda, comercio y servicios), fomentando la proximidad entre empleo y residencia, (ii) prioriza la movilidad sostenible, al peatón y la conexión con el corredor de la Av. 68, al tiempo que (iii) aumenta el espacio público peatonal mediante la implementación de una Franja de Paisajismo para Resiliencia Urbana (FPRU). Esto contribuye a los objetivos específicos de “reverdecer, cuidado y movilidad” previstos para la zona. Finalmente, para garantizar una integración efectiva, se dispone que los recursos recaudados por el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas del PRUMS se destinen directamente al mecanismo de gestión y recaudo que se establezca para la Actuación Estratégica Montevideo una vez la misma sea adoptada.

En concordancia con los principios del Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible –DOTS–, la implementación del PRUMS “Fiotti” constituye una oportunidad para consolidar un ámbito urbano de alta accesibilidad, en el cual se promueva la densificación equilibrada, la mezcla de usos, la localización estratégica de actividades económicas y la generación de espacio público de calidad, integrando de manera efectiva la infraestructura de transporte con las dinámicas urbanas existentes. Este enfoque permite, a su vez, fortalecer la movilidad peatonal y ciclística, optimizar el uso del suelo y reducir la dependencia del vehículo particular, en armonía con los objetivos de sostenibilidad ambiental y eficiencia funcional del territorio.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **299** DE **28 JUL 2026** Pág. 9 de 19

“Por medio del cual se delimita el Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible -PRUMS- ‘Fiotti’”

De conformidad con lo expuesto en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del presente acto administrativo, la caracterización urbanística, predial y funcional del ámbito propuesto evidenció que el área objeto de intervención corresponde a un sector previamente urbanizado, con condiciones de subutilización del suelo, fragmentación predial y oportunidades de cualificación del espacio público, razón por la cual le es aplicable el tratamiento de renovación urbana y la definición de un ámbito específico de gestión que permita materializar procesos de transformación integral del territorio. La delimitación de un PRUMS en este ámbito territorial permitirá cualificar el espacio público y mejorar la calidad del entorno urbano y habilitará los aprovechamientos urbanísticos del tratamiento de renovación urbana sin que se deban adoptar instrumentos de planificación intermedia. Adicionalmente, permitirá la transición del área de actividad “grandes servicios metropolitanos” a una de carácter estructurante receptora de actividades económicas permitiendo la transformación de un sector anteriormente subutilizado o de uso industrial en un entorno donde los residentes pueden acceder a sus necesidades básicas y al transporte público en un radio de caminatas cortas, habilitando la integración de vivienda, comercio, servicios y equipamientos dotacionales en un mismo espacio.

El proyecto presenta una limitante general de altura de sesenta y un metros (61 m), conforme a lo dispuesto en el Anexo 5 “Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos” del Decreto Distrital 555 de 2021. En todo caso, la altura máxima propuesta se determinará a partir de la aplicación concurrente de las obligaciones urbanísticas, las normas volumétricas y las disposiciones específicas del sector, garantizando la adecuada integración urbanística del proyecto con su entorno inmediato y sin exceder la altura máxima permitida de acuerdo con la normativa vigente.

En este sentido, la propuesta de delimitación del PRUMS “Fiotti” comprende un conjunto de predios estratégicamente localizados con frente y en el entorno inmediato del corredor de la Avenida Carrera 68, cuya configuración y localización permiten su articulación directa con la infraestructura de transporte público y con los elementos estructurantes del ordenamiento territorial, aprovechando la infraestructura de transporte masivo para permitir desarrollos en altura y una mayor intensidad de uso del suelo. La delimitación se sustenta en criterios técnicos de proximidad funcional al sistema de transporte, continuidad urbana, viabilidad de gestión predial y potencial de desarrollo, conforme a la información contenida en el Documento Técnico de Soporte y la cartografía oficial que hace parte integral del presente

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **299** DE **28 JUL 2026** Pág. 10 de 19

“Por medio del cual se delimita el Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible -PRUMS- ‘Fiotti’”

Decreto.

Así mismo, la delimitación propuesta reconoce las condiciones ambientales y de riesgo del área de intervención, evidenciando que el ámbito no presenta restricciones asociadas a la Estructura Ecológica Principal ni a condiciones de amenaza o riesgo que limiten su desarrollo, lo que permite viabilizar su transformación bajo criterios de sostenibilidad y resiliencia urbana. De igual manera, se garantiza la adecuada articulación del proyecto con la Estructura Integradora de Patrimonios y con las estructuras del territorio definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, asegurando la coherencia del proyecto con el modelo de ocupación territorial vigente.

Con fundamento en lo anterior, se estima procedente delimitar el PRUMS “Fiotti”, con el fin de habilitar el régimen urbanístico especial previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, que permita concretar procesos de densificación, mezcla de usos, generación de espacio público, mejoramiento de la accesibilidad y captura de valor del suelo, en articulación con la infraestructura de transporte público de alta capacidad.

En este contexto, la delimitación del PRUMS “Fiotti” constituye una acción urbanística que permite materializar un modelo de financiación y ejecución de proyectos urbanos asociado a la movilidad sostenible, mediante el cual se articulan el aprovechamiento urbanístico del suelo, el cumplimiento de obligaciones urbanísticas, la generación de infraestructura y espacio público y la implementación de mecanismos de captura de valor, en un marco de equidad territorial, sostenibilidad financiera y prevalencia del interés general.

Finalmente, la delimitación propuesta se encuentra incorporada en la cartografía que hace parte integral del presente acto administrativo, la cual define de manera precisa el ámbito de aplicación del PRUMS “Fiotti” y establece las bases para su desarrollo, gestión e implementación, conforme a las disposiciones normativas vigentes y a los lineamientos técnicos definidos en el Documento Técnico de Soporte.

Se establece una vigencia de diez años para el desarrollo del PRUMS “Fiotti” fundamentada en la necesidad de armonizar el POT, el cual tiene un horizonte de doce años, asegurando que los objetivos de renovación se cumplan dentro de su marco habilitante. Este plazo responde técnicamente a los ciclos de maduración inmobiliaria en Bogotá, donde se estima

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **299** DE **28 JUL 2026** Pág. 11 de 19

“Por medio del cual se delimita el Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible -PRUMS- ‘Fiotti’”

que un proyecto de este tipo requiere entre 6 y 11 años para agotar todas sus fases, desde la elaboración de estudios hasta la entrega final de los productos inmobiliarios, proporcionando así un margen de maniobra frente a imprevistos de mercado. Adicionalmente, esta duración se alinea con los estándares de la experiencia internacional en modelos de Desarrollo Orientado al Transporte (DOT), como en Hong Kong o Estados Unidos, donde los tiempos de ejecución promedio oscilan entre los 7 y 15 años. Este periodo garantiza la seguridad jurídica para que el proyecto sea debidamente estructurado, licenciado y ejecutado.

La gestión del proyecto PRUMS “Fiotti” comprende seis (6) predios individuales pertenecientes a un único propietario. Esta condición facilita el proceso de gestión predial, al no requerirse la articulación con múltiples propietarios ni preverse el desplazamiento o afectación de terceros propietarios o arrendatarios residenciales. Esta ventaja en la gestión predial brinda la seguridad jurídica necesaria para materializar los objetivos de renovación urbana y movilidad sostenible dentro de una vigencia de 10 años.

4. Publicación según numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) -Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, en concordancia con lo previsto en el artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024, se invitó a la comunidad en general para que expresara sus comentarios, dudas, observaciones, propuestas, aportes y sugerencias al proyecto de acto administrativo mediante su publicación en el sistema de información jurídica «LegalBog Participa» de la Secretaría Jurídica Distrital, del 03 al 10 de junio de 2026; término durante el cual se recibieron cuatro (4) observaciones al proyecto de decreto, frente a las cuales la Secretaría Distrital de Planeación se pronunció mediante la matriz de observaciones y respuestas que fue debidamente publicada en el mismo portal «LegalBog Participa».

Teniendo en cuenta que la propuesta de delimitación del PRUMS “Fiotti”, cumple con lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021 y en el Decreto Distrital 670 de 2025 Único de Ordenamiento Territorial, la Secretaría Distrital de Planeación encontró viable su delimitación y, por lo tanto, se requiere proceder de conformidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **299** DE **28 JUL 2026** Pág. 12 de 19

“Por medio del cual se delimita el Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible -PRUMS- ‘Fiotti’”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto. Delimitar el Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible – PRUMS– denominado “Fiotti”, identificado en Anexo 1 Plano 1 de 1 “Delimitación Proyecto de Renovación para la Movilidad Sostenible - PRUMS “Fiotti”” y definir su modelo de gestión y financiación.

Artículo 2º. Documentos que hacen parte del presente Decreto. Forman parte integral del presente Decreto los siguientes documentos:

Documento	Contenido
Anexo 1	Plano 1 de 1 denominado Delimitación Proyecto de Renovación para la Movilidad Sostenible - PRUMS “Fiotti”
Anexo 2	Modelo de gestión y financiación del Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible - PRUMS “Fiotti”
Anexo 3	Documento Técnico de Soporte (DTS).

Artículo 3º. Ámbito de delimitación. La delimitación del Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible -PRUMS- “Fiotti” se encuentra indicada en el Anexo 1 Plano 1 de 1 denominado “*Delimitación Proyecto de Renovación para la Movilidad Sostenible - PRUMS “Fiotti”*”, cuya área corresponde a 10.417,22 m2 y está conformada por los siguientes predios:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **299** DE **28 JUL 2026** Pág. 13 de 19

“Por medio del cual se delimita el Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible -PRUMS- ‘Fiotti’”

Predio	Código	Chip	Dirección	Matrícula
1	0063060610	AAA0174LCHK	CL 19 68 70	050C00017358
2	0063060602	AAA0075UKXR	CL 19 68 28	050C00169309
3	0063060614	AAA0174LCMR	AK 68 19 17	050C00005314
4	0063060613	AAA0174LCLF	AK 68 19 27	050C00861889
5	0063060612	AAA0174LCKC	AK 68 19 33	050C00862080
6	0063060601	AAA0075UKWF	AK 68 19 39	050C00017356

Artículo 4°. Áreas Generales del Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible - PRUMS- “Fiotti”. El Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible presenta el siguiente cuadro indicativo general de áreas:

CUADRO INDICATIVO GENERAL DE ÁREAS		
No.	Ítem	Área (m²)
1	Área Ámbito PRUMS (Área bruta)	10.417,22
2	Red infraestructura vial arterial	487,39
3	Área de Terreno (AT)	9.929,83
4	Franja de Paisajismo para resiliencia urbana (FPRU) (Literal b,numeral 5 artículo 154 del Decreto Distrital 555 de 2021)	894,69
5	Cesión en suelo para espacio público en sitio (CSs): 20% de AT (Numeral 1 artículo 318 del Decreto Distrital 555 de 2021)	1.985,97

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **299** DE **28 JUL 2026** Pág. 14 de 19

“Por medio del cual se delimita el Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible -PRUMS- ‘Fiotti’”

5.1	Área de Franja de Paisajismo para Resiliencia Urbana válida para Cesión (Numeral b de la Sección 1.21 Cesiones para espacio público del Anexo 5 “Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos” del Decreto Distrital 555 de 2021)	596,46
5.2	Cesión en Suelo para Espacio Público adicional a la FPRU	1.389,50
6	Área Útil	7.645,63

Nota: El(los) titular(es) de la licencia de urbanización que se tramite y obtenga para el desarrollo de este PRUMS deberá(n) cumplir con la Franja de Paisajismo para la resiliencia urbana (FPRU) de acuerdo con el literal b) del numeral 5 del artículo 154 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Parágrafo. El Cuadro Indicativo General de Áreas del presente artículo podrá ser precisado en las licencias urbanísticas correspondientes, como consecuencia de actualizaciones o correcciones de cabida y linderos de los predios, incorporaciones o actualizaciones topográficas y/o diseños definitivos. Corresponde al Curador Urbano la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas, conforme a lo señalado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo derogue, modifique, subrogue, adicione y/o sustituya, garantizando en todo caso el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 5°. Operador Urbano Público designado. En el ámbito del Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible – PRUMS – “Fiotti”, delimitado mediante el presente Decreto, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A es el operador urbano público designado, y ejercerá las funciones establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021 y en el Decreto Único Distrital 670 de 2025 de Ordenamiento Territorial y las normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **299** DE **28 JUL 2026**

Pág. 15 de 19

“Por medio del cual se delimita el Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible -PRUMS- ‘Fiotti’”

CAPÍTULO 2

NORMATIVA URBANÍSTICA APLICABLE AL PROYECTO DE RENOVACIÓN URBANA PARA LA MOVILIDAD SOSTENIBLE -PRUMS- “FIOTTI”

Artículo 6°. Tratamiento y Área de actividad aplicable. A los predios ubicados en el Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible -PRUMS-, delimitado en el presente Decreto, les aplica la norma de edificabilidad y usos conexos del tratamiento urbanístico de Renovación Urbana y del Área de Actividad Estructurante - AAE receptora de actividades económicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del Decreto Distrital 555 de 2021.

El índice de construcción efectivo aplicable se deberá determinar conforme a las reglas señaladas en el artículo 304 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 7°. Obligaciones urbanísticas en Tratamiento de Renovación Urbana. Al Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible -PRUMS- delimitado en el presente Decreto le serán aplicables las obligaciones urbanísticas del tratamiento urbanístico de renovación urbana, tal como se presentan a continuación:

Obligaciones urbanísticas aplicables al PRUMS “Fiotti”	
Naturaleza de la obligación	Marco normativo POT
Espacio público	Artículos 317, 318
Servicios Públicos Domiciliarios	Artículos 320 y 321

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **299** DE **28 JUL 2026** Pág. 16 de 19

“Por medio del cual se delimita el Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible -PRUMS- ‘Fiotti’”

Obligación de destinar porciones de suelo a la construcción de vivienda de interés social y prioritario o su equivalente en metros cuadrados de construcción	Artículos 322 y 323
--	---------------------

La cesión de espacio público en sitio del 20% de que trata el artículo 318 del Plan de Ordenamiento Territorial deberá ser localizada conforme a la ubicación señalada en el Plano 1 de 1 denominado Delimitación Proyecto de Renovación para la Movilidad Sostenible -PRUMS “Fiotti”.

Cuando se genere el pago compensatorio en dinero de obligaciones urbanísticas al interior del ámbito de delimitación del PRUMS, este pago deberá realizarse a través del mecanismo de recaudo dispuesto por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 520 del Decreto Distrital 555 de 2021. Una vez se adopte la Actuación Estratégica “Montevideo”, los recursos que se generen y recauden por el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas que se ocasionen producto de las actuaciones urbanísticas al interior del PRUMS, se destinarán al mecanismo de gestión y recaudo que se establezca en el decreto de adopción de esa Actuación Estratégica.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021 y en el Título 10 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto Distrital 645 de 2025, la Secretaría Distrital de Planeación –SDP liquidará y emitirá los recibos para el pago compensatorio en dinero de las obligaciones urbanísticas aplicables dentro del ámbito del PRUMS.

Artículo 8°. Actuaciones urbanísticas del Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible - PRUMS-. En el ámbito del Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible delimitado por el presente Decreto se podrán tramitar licencias urbanísticas en las clases y modalidades que le sean aplicables, cumpliendo con las obligaciones urbanísticas del tratamiento de renovación urbana y sin requerir concepto por

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 299 DE 28 JUL 2026 Pág. 17 de 19

“Por medio del cual se delimita el Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible -PRUMS- ‘Fiotti’”

parte de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -Transmilenio S.A, como operador urbano.

La acreditación del cumplimiento a la Política de Protección a Moradores y Actividades Productivas, cuando resulte aplicable, se realizará en los trámites de licenciamiento directo mediante la autodeclaración responsable y los documentos de soporte exigidos por el Título 1 de la Parte 4 del Libro 4 del Decreto Distrital 670 de 2025 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

En el ámbito del Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible delimitado por el presente Decreto y para efectos del licenciamiento urbanístico del proyecto, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021 junto con su Anexo No. 5 “Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos”, el Decreto Único Distrital 670 de 2025 de Ordenamiento Territorial, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y las normas que los complementen, modifiquen o sustituyan, así como a lo establecido en el presente Decreto.

CAPÍTULO 3 MODELO DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN URBANA PARA LA MOVILIDAD SOSTENIBLE -PRUMS- “FIOTTI”

Artículo 9º. Modelo de gestión y financiación en los ámbitos delimitados de los PRUMS. El modelo de gestión y financiación del PRUMS delimitado en el presente Decreto se encuentra contenido en el Anexo 2 “*Modelo de gestión y financiación del Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible - PRUMS ‘Fiotti’*”, que hace parte integral del presente Decreto.

CAPÍTULO 4 DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10. Política de protección a moradores y actividades productivas al interior del Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible - PRUMS-. La Empresa de Transporte del Tercer Milenio -Transmilenio S.A como Operador Urbano Público

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **299** DE **28 JUL 2026** Pág. 18 de 19

“Por medio del cual se delimita el Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible -PRUMS- ‘Fiotti’”

designado del PRUMS “Fiotti”, para el desarrollo de los proyectos que se licencien al interior del PRUMS, dará cumplimiento, según corresponda, a la política de protección a moradores y actividades productivas de conformidad con lo previsto en el Decreto Distrital 555 de 2021 y en el Título 1 de la Parte 4 del Libro 4 del Decreto Único Distrital 670 de 2025 de Ordenamiento Territorial y podrá cobrar la remuneración por esta gestión señalada en el anexo 4 de la Resolución 273 de 16 de julio de 2026 expedida por TRANSMILENIO S.A. o la normas que los modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. En caso que aplique, el Operador Urbano implementará la estrategia para cumplir con la política de protección a moradores y actividades productivas, en el marco de lo establecido en la reglamentación del Sistema Distrital de Participación.

Artículo 11. Remuneración del Operador Urbano por la delimitación del PRUMS “Fiotti”. La Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A tendrá derecho a una remuneración por su gestión como operador urbano público que se calculará acorde con lo dispuesto en el anexo 4 de la Resolución 273 de 16 de julio de 2026 expedida por TRANSMILENIO S.A. o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

Esta remuneración se deberá pagar al operador urbano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la primera licencia urbanística que sea expedida para este proyecto.

La licencia urbanística correspondiente deberá incluir una condición resolutoria, en virtud de la cual dicha licencia quedará sin efectos en el evento en que el titular incumpla el pago de la remuneración prevista en el presente artículo.

Artículo 12. Incorporación a la cartografía oficial de la Secretaría Distrital de Planeación. Ordénese a la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia del presente decreto actualizar la Base de Datos Geográfica Corporativa - BDGC y efectuar las anotaciones a que haya lugar para incorporar dentro de la cartografía oficial, las decisiones del presente acto.

Artículo 13. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital y tendrá una vigencia de diez (10) años. Los actos administrativos de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **299** DE **28 JUL 2026** Pág. 19 de 19

“Por medio del cual se delimita el Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible -PRUMS- ‘Fiotti’”

carácter particular y concreto que se expidan durante la vigencia indicada, con fundamento en lo dispuesto en el presente acto administrativo, mantendrán sus efectos jurídicos y consolidarán situaciones jurídicas en cabeza de sus respectivos titulares.

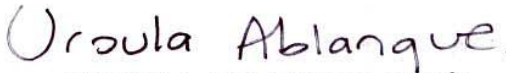
Adicionalmente, deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

28 JUL 2026


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.


URSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Distrital de Planeación

Elaboró: Andrea Carolina Betancourt Quiroga – Contratista Dirección Planeamiento Local – SDP
Laura Ximena Reina Farfán – Contratista Dirección Planeamiento Local – SDP
Alejandra Vallejo Caballero – Contratista Dirección Planeamiento Local – SDP
Revisó: Deisi Lorena Pardo Peña – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP
Santiago Carvajal Giraldo – Subdirector de Planeamiento Local de Occidente – SDP
Edwin Emir Garzón Garzón – Abogado Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial – SDP
Luis Enrique Cortés – Abogado Contratista Dirección de Planeamiento Local – SDP
Natalia Márquez Díaz – Abogada Contratista – Subsecretaría Jurídica – SDP
Aprobó: Natalia Silva Mora – Subsecretaría de Planeación Territorial – SDP
Mónica Ocampo Villegas – Directora de Planeamiento Local – SDP
Deisi Lorena Pardo Peña – Subsecretaría Jurídica SDP

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03

Contenido para gestión y financiación PRUMS

1. Paso 1. Validación de la delimitación del PRUMS
2. Paso 2: Identificación de Actores
3. Paso 3: Forma de cumplimiento de la OITP
4. Paso 4: Administración de la OITP
5. Paso 5: Operatividad del equipo

1. VALIDACIÓN DE DELIMITACIÓN PRUMS

¿PRUMS está en AIM?	¿PRUMS incluye predios privados?	Proyecto de transporte	Operador urbano competente	Infraestructura de transporte asociada	Estado del proyecto	Contrato	Ejecutor del contrato
NO	SI	Carrera 68 o Av. Congreso Ecuatorístico	TRANSMILENIO S.A.	Corredor verder de alta capacidad de transporte público Av 68 o Av Congreso Ecuatorístico	En construcción	IDU-348-2020	IDU

	Desplegable
	Incorporar Datos

2. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES

Nombre del actor	Rol	Acción por desarrollar
TRANSMILENIO S.A.	Operador	Presentar la propuesta de delimitación de PRUMS ante la Secretaría Distrital de Planeación con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 061 de 2025 y cobro de su remunecación por su rol de operador urbano público, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto Distrital 062 de 2025.
Fundación Mirei	Socio	Propietario de los predios dentro del ámbito de la propuesta de delimitación de PRUMS
CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S	Socio	Desarrollador del proyecto inmobiliario
PACTUM DESARROLLOS CON VALOR S	Socio	Estructurador del proyecto inmobiliario

	Desplegable
	Incorporar Datos

3. FORMA CUMPLIMIENTO DE OITP

Forma de cumplimiento	Área generadora (m2)	Fórmula	Valor estimado de recaudo	Condiciones	Momento de cumplimiento
Suelo			N/A	N/A	N/A
Construido					

	Desplegable	
	Incorporar Datos	
	Formulado	

4. ADMINISTRACIÓN OITP

Forma de cumplimiento	Tipo de vehículo financiero	Nombre de la fuente de administración	Presupuesto vehículo financiero	Administración y gestión del vehículo financiero	Destinación

	Desplegable
	Incorporar Datos

5. OPERATIVIDAD EQUIPO

Tipo de equipo	Descripción	Temporalidad	Presupuesto	Fuente de financiación
Subgerente de Desarrollo Inmobiliario y Negocios	Gestión y revisión de documentos para tramitar el proyecto ante la Secretaría Distrital de Planeación	3 meses	\$ 67.088.965	TRANSMILENIO S.A.
Profesional especializado	Acompañamiento en la gestión y revisión del proyecto	3 meses	\$ 33.904.800	TRANSMILENIO S.A.
Coordinador	Seguimiento a la revisión del proyecto por parte del equipo de desarrollo inmobiliario de la Subgerencia de Desarrollo Inmobiliario y Negocio de TRANSMILENIO S.A, así como funcionar de enlace con el equipo de la SDP.	3 meses	\$ 60.044.227	TRANSMILENIO S.A.
Comercial	Enlace con el tercer interesado que viene estructurando el proyecto.	3 meses	\$ 56.604.414	TRANSMILENIO S.A.
Financiero	Revisión, análisis y concepto sobre el componente financiero de la propuesta, junto con la preparación del documento técnico de soporte y validación de la contraprestación ofrecida a TMSA por el desarrollo de la propuesta.	3 meses	\$ 42.453.311	TRANSMILENIO S.A.
Arquitecto	Revisión, análisis y concepto sobre el componente técnico de la propuesta, junto con el acompañamiento en la preparación del Documento Técnico de Soporte.	3 meses	\$ 41.923.575	TRANSMILENIO S.A.
Jurídico	Revisión, análisis y concepto sobre el componente jurídico de la propuesta. Elaboración de los documentos jurídicos y precontractuales de la propuesta.	3 meses	\$ 60.742.703	TRANSMILENIO S.A.
Auxiliar administrativo	Acompañamiento en la gestión documental del proceso.	3 meses	\$ 20.830.515	TRANSMILENIO S.A.

DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE

DELIMITACIÓN DE UN PROYECTO DE RENOVACIÓN URBANA PARA LA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN LA AVENIDA CRA 68 DENOMINADO “FIOTTI”

EQUIPO DIRECTIVO TRANSMILENIO S.A.

María Fernanda Ortiz Carrascal
Gerente TRANSMILENIO S.A.

Marcos Antonio Ataya Saray
Subgerente de Desarrollo Inmobiliario y Negocios TRANSMILENIO S.A.

EQUIPO TÉCNICO TRANSMILENIO S.A.

Catalina Hernández Herrera
Laura Juliana León Fandiño
Angie Monsalve Vergara
Luis Eduardo Montenegro Charry
Fabián Rey Hernández
Luis Guillermo Salazar Caicedo
Francia Helena Vargas Bolívar

ESTRUCTURADOR

Pactum Desarrollos Con Valor S.A.S.

Abril 2026

Tabla de contenido

Tabla de contenido	2
Tabla de ilustraciones	3
Tabla de tablas	4
1. Introducción	5
2. Marco normativo de los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible.	6
3. Corredor verde de alta capacidad Carrera 68 - AV congreso eucarístico.	9
3.1 La Carrera 68 - AV congreso eucarístico en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.	9
3.2 Estado actual del proyecto Carrera 68 - AV congreso eucarístico como corredor verde de alta capacidad.	11
4. Modelo de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible del Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible –PRUMS propuesto.	13
4.1 Estado actual predial.	13
4.2 El ámbito del PRUMS en la UPL 32 Salitre.	24
4.3 Localización en la Actuación Estratégica de Montevideo	26
4.4 Densificación y mezcla de usos.	27
4.5 Desarrollo Orientado al Transporte (DOT) Aplicados	29
4.6 Generación de Espacio Público para el encuentro y conectividad con el espacio público para la movilidad.	31
5. Marco normativo urbanístico aplicable a los PRUMS	34
5.1. Disposiciones generales.	34
5.2. Usos del suelo.	35
5.3. Edificabilidad y altura.	35
5.4. Obligación urbanística de cesión en suelo para espacio público.	36
5.5. Vivienda de Interés Social (VIS) y prioritaria (VIP).	37
5.6. Obligación urbanística relacionada con las redes locales e infraestructura del sistema pluvial, acueducto y alcantarillado sanitario.	37
5.7. Política de protección a moradores y actividades productivas en el presente PRUMS.	37
5.7.1. Regla de etapa y alcance del PRUMS.	38
5.7.2. Verificación de aplicabilidad en el caso Fiotti	38
5.7.3. Compromisos de cumplimiento mínimo (condición para el licenciamiento directo)	39
5.7.4. Responsables	39
5.7.5. Resultado esperado.	39
5.8 Síntesis de condicionantes normativos.	39
6. Del cumplimiento de los requisitos para la delimitación de Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible – PRUMS que no se encuentren en Áreas de Integración Multimodal - AIM.	40

7. Definición del modelo de gestión y financiación del proyecto de renovación urbana para la movilidad sostenible.	41
8. Vigencia del Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible	41
8.1 La vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial como marco general de referencia	41
8.2 Los ciclos de maduración de proyectos de renovación urbana en Bogotá	42
8.3 La experiencia internacional en proyectos de Desarrollo Orientado al Transporte	43
8.3.1 El modelo MTR de Hong Kong	43
8.3.2 Los sistemas BART y Metro de Washington en Estados Unidos	43
8.4 Conclusión: la vigencia decenal como estándar justificado	44
9. Remuneración del operador urbano	44
Anexos.	46

Tabla de ilustraciones

Ilustración 1: Ubicación del área – Plano urbanístico – Fuente: Elaboración Propia	17
Ilustración 2: Ubicación del área – Estructura Ecológica Principal – Fuente: POT Decreto 555 de 2021	18
Ilustración 3: Ubicación del área – Estructura Integradora de Patrimonio – Fuente: POT Decreto 555 de 2021	19
Ilustración 4: Ubicación del área – Sistema del Cuidado y servicios sociales – Fuente: POT Decreto 555 de 2021	20
Ilustración 5: Ubicación del área – Sistema de Espacio Público y para el Encuentro – Fuente: POT Decreto 555 de 2021	21
Ilustración 6: Ubicación del área malla vial arterial – Fuente: POT Decreto 555 de 2021	22
Ilustración 7: Ubicación del área corredor verde de alta capacidad – Fuente: POT Decreto 555 de 2021	23
Ilustración 8: Tratamiento urbanístico en el ámbito de delimitación – Fuente: POT Decreto 555 de 2021	24
Ilustración 9: Área de actividad en el ámbito de delimitación – Fuente: POT Decreto 555 de 2021	25
Ilustración 10: Ámbito de delimitación y su relación con la escala local y los PIP's - Fuente: Decreto Distrital 517 de 2023	27
Ilustración 11: Ámbito del PRUMS y su relación con la Actuación Estratégica de Montevideo - Fuente: POT Decreto 555 de 2021	29
Ilustración 12: Propuesta urbanística en el ámbito de delimitación - Fuente: Elaboración Propia	34
Ilustración 13: Área elevación máxima - Restricción en altura -- Fuente: POT Decreto 555 de 2021	38

Tabla de tablas

Tabla 1: Contratos Troncal 68 - Instituto de Desarrollo Urbano.	14
Tabla 2: Conformación predial ámbito propuesto de delimitación.	15
Tabla 3: Mojones de la información catastral	16
Tabla 4: cuadro de áreas de ámbito de delimitación	35
Tabla 5: Parámetros urbanísticos aplicables al desarrollo del PRUMS	37

1. Introducción

El acelerado crecimiento poblacional de las ciudades impone una creciente presión sobre las administraciones municipales, al aumentar significativamente la demanda por servicios urbanos básicos, infraestructura y equipamientos colectivos. Esta presión se traduce en una carga considerable para las finanzas públicas locales, cuya sostenibilidad depende, en buena medida, de su capacidad para diversificar sus fuentes de financiamiento. La diversificación reduce el riesgo fiscal, permite una planeación financiera más eficiente y equitativa, y fortalece la resiliencia institucional ante cambios macroeconómicos o contingencias, como las vividas durante la pandemia.

En este contexto, la inversión en infraestructura urbana no solo responde a una necesidad operativa, sino que constituye una estrategia clave de desarrollo territorial. La evidencia empírica muestra que el aumento del stock de capital público —a través de obras de infraestructura vial, servicios públicos, transporte o espacio público— tiene efectos positivos directos sobre la productividad y competitividad de las ciudades. Según estudios del Banco Mundial y la OCDE, un aumento sostenido del 1 % en la inversión en infraestructura puede generar un incremento del PIB de hasta 0,6 % en el mediano plazo, al mejorar la eficiencia en el uso de los factores productivos, dinamizar el empleo y atraer inversión privada.

Además, estas inversiones generan externalidades positivas sobre el valor del suelo y del capital privado, al mejorar la accesibilidad, la conectividad, la calidad ambiental, la seguridad vial y el entorno urbano. Este incremento en el valor del stock privado, inducido por acciones públicas, habilita mecanismos de captura de valor del suelo como instrumento legítimo y necesario para cerrar el círculo virtuoso de financiación: lo que el Estado genera en valorización, puede ser parcialmente recuperado para financiar futuras inversiones.

Uno de los sectores donde más se evidencian estos efectos es el transporte público. Este constituye un servicio público esencial para la movilidad cotidiana, especialmente de los hogares de bajos ingresos, quienes dependen del transporte masivo para acceder al empleo, la educación, la salud y otros servicios fundamentales de las aglomeraciones urbanas. En ciudades como Bogotá, cerca del 60 % de los viajes diarios de los estratos 1 y 2 se realizan en transporte público.

Sin embargo, los sistemas de transporte público en Colombia enfrentan una crisis financiera estructural. Esta se agravó con la pandemia por COVID-19, que redujo abruptamente la demanda por restricciones de movilidad, y se ha profundizado por fenómenos como el crecimiento del teletrabajo, el aumento en el uso de motocicletas y bicicletas, y la falta de fuentes estables de subsidio. Según estimaciones del Ministerio de Transporte, el déficit

operacional acumulado de los sistemas de transporte público en el país fue de aproximadamente 3,5 billones de pesos en 2023, una cifra insostenible si se pretende mantener estándares de calidad, cobertura y asequibilidad.

En este contexto, es inviable que la financiación del transporte público descansa exclusivamente sobre la tarifa pagada por los usuarios. Además de ser inequitativo, dado que los usuarios pertenecen mayoritariamente a sectores vulnerables, encarece el servicio y limita su acceso. Por ello, la adopción de fuentes alternativas de financiación se convierte en un imperativo de política pública. Estas fuentes –como contribuciones por valorización, capturas de plusvalías, impuestos a parqueaderos o cobros por congestión, permiten financiar la operación y expansión del sistema, implementar políticas tarifarias diferenciales (como subsidios a estudiantes o adultos mayores), y garantizar su sostenibilidad financiera.

El Plan Nacional de Desarrollo 2014–2018 y su continuidad en los PND 2018–2022 y 2022–2026, reconocieron la necesidad de avanzar hacia la sostenibilidad del transporte público mediante fuentes no tarifarias, y dieron directrices para que los entes territoriales implementaran estos instrumentos con acompañamiento del Gobierno Nacional. No obstante, su ejecución ha sido dispareja y limitada.

En consecuencia, las administraciones municipales están llamadas a hacer esfuerzos decididos y estructurales para diseñar e implementar instrumentos de captura de valor del suelo que financien el desarrollo urbano y la infraestructura de transporte de forma sostenible, equitativa y progresiva. Estos instrumentos, además de ser financieramente eficientes, fortalecen la corresponsabilidad fiscal entre el Estado y quienes se benefician directamente de las inversiones públicas.

2. Marco normativo de los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible.

Con base en el contexto previamente expuesto sobre la presión que ejerce el crecimiento urbano sobre las finanzas públicas y la necesidad de diversificar las fuentes de financiamiento de la infraestructura y el transporte público, el legislador colombiano ha avanzado en disposiciones normativas que reconocen la urgencia de consolidar esquemas sostenibles para el funcionamiento de los sistemas de transporte masivo.

En este sentido, el Artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", introduce una disposición clave para fortalecer la sostenibilidad financiera de los sistemas

de transporte. En ella se habilita a las entidades territoriales para establecer recursos complementarios a los ingresos tarifarios, canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. Este enfoque busca garantizar la calidad del servicio, incrementar la seguridad ciudadana, proteger al usuario y mejorar de forma continua la infraestructura y operación del sistema. Entre las fuentes alternativas destacan la valorización, la subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo, la sobretasa a combustibles, los cobros por edificabilidad adicional y los mayores valores de recaudo futuro generados en zonas de renovación urbana.

Adicionalmente, se autoriza la explotación comercial de las áreas adyacentes y remanentes derivadas de la construcción de infraestructura de transporte, incluso mediante proyectos urbanísticos o negocios colaterales. Esto incluye la posibilidad de establecer alianzas con el sector privado, bajo principios de participación en los beneficios para los entes gestores. Estas medidas introducen un enfoque más proactivo en la gestión de activos públicos, orientado a maximizar el retorno social y financiero de la inversión pública en transporte.

En conjunto, estas disposiciones legales consolidan un marco normativo nacional robusto que reconoce el carácter estructural de la crisis financiera del transporte público y propone soluciones basadas en instrumentos de captura de valor del suelo, diversificación de fuentes no tarifarias y aprovechamiento económico del espacio urbano. Su aplicación efectiva dependerá de la capacidad institucional de los entes territoriales, del diseño técnico y jurídico de los mecanismos implementados, y de la voluntad política para gestionar de forma innovadora el desarrollo urbano y la movilidad sostenible.

En este marco, el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá, adoptado mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, introduce herramientas específicas de captura de valor del suelo orientadas a financiar la construcción y operación del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) y otras modalidades de transporte colectivo. Entre estas herramientas se destacan las Áreas de Integración Multimodal (AIM) y los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible (PRUMS).

Estas figuras se conciben como instrumentos que articulan la planeación urbana con la infraestructura de transporte, estableciendo normas, obligaciones e incentivos urbanísticos especiales que permiten, por una parte, reconocer las condiciones jurídicas, urbanísticas y funcionales particulares de los entornos de transporte, y por otra, capturar parte de la valorización del suelo generada por las inversiones públicas en movilidad.

Los PRUMS, en particular, habilitan el desarrollo de proyectos urbanísticos sobre predios destinados a infraestructura de transporte y sus zonas de influencia, bajo un régimen normativo diferenciado. Este permite maximizar las oportunidades urbanas derivadas de la

construcción y operación de sistemas de transporte masivo, e incorporar los principios del Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible (DOTS).

Dicho régimen contempla condiciones normativas específicas, incluyendo: delimitación obligatoria mediante acto administrativo, régimen especial de usos y edificabilidad, tratamiento urbanístico de renovación, articulación con instrumentos de planificación, y reglas particulares sobre cargas urbanísticas. Estas condiciones están definidas en los artículos 163 a 166 y 319 a 322, entre otros del Decreto Distrital 555 de 2021 y permiten diferenciar el tratamiento de predios públicos y privados, según su relación con la infraestructura de transporte.

En esta misma línea, Bogotá ha dado pasos significativos en la articulación entre renovación urbana y movilidad sostenible mediante el Decreto Distrital 061 de 2025-hoy compilado en el Decreto Distrital 670 de 2025-. Este instrumento normativo consolida el enfoque de desarrollo orientado al transporte (DOT) al establecer criterios de planificación integral que priorizan la densificación, la mixtura de usos, la proximidad funcional y la conectividad peatonal y ciclística en los entornos de infraestructura de transporte masivo, particularmente en los corredores estratégicos como la Avenida 68.

El Decreto Distrital 061 de 2025 -hoy compilado en el Decreto Distrital 670 de 2025- establece lineamientos, requisitos y condiciones para la delimitación de los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible en zonas de influencia de proyectos de transporte como la troncal de TransMilenio por la Av. 68, permitiendo el desarrollo de proyectos de renovación urbana que integran componentes residenciales, comerciales y de servicios con espacio público de calidad y redes de movilidad activa. Alineándose de esta manera, con los postulados de captura de valor del suelo promovidos en la legislación nacional.

Por otro lado, el Decreto Distrital 062 hoy compilado en el Decreto Distrital 670 de 2025- reglamentó las funciones de los Operadores Urbanos Públicos en el marco de los Proyectos de Renovación Urbana para la movilidad Sostenible (PRUMS). Esta norma en su artículo 609 designó como uno de los operadores urbano públicos para la delimitación y ejecución de los PRUMS, a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -Transmilenio S.A., entre otros.

Así, los PRUMS representan un paso importante en la consolidación de un modelo de ciudad denso, mixto, conectado y sostenible, en el cual la planeación urbana y la movilidad se integran para apalancar la financiación de proyectos estratégicos y garantizar mayor equidad en el acceso a las oportunidades urbanas.

3. Corredor verde de alta capacidad Carrera 68 - AV congreso eucarístico.

3. 1 La Carrera 68 - AV congreso eucarístico en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá, adoptado mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, reconoce la necesidad urgente de reducir la huella ambiental del sistema de transporte urbano. Para ello, establece una ambiciosa política de descarbonización de la movilidad, como eje estratégico de sostenibilidad urbana y cumplimiento de compromisos climáticos.

Dentro de los componentes fundamentales de esta política se puede extraer lo siguiente:

- **Priorización del transporte público masivo y limpio:** Se impulsa la expansión del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) con tecnologías de bajas o cero emisiones.
- **Fomento de la movilidad activa y la ciudad de proximidad:** La estructura urbana debe facilitar desplazamientos a pie o en bicicleta a través de calles completas, redes de cicloinfraestructura y la mezcla de usos del suelo, reduciendo la necesidad de viajes motorizados.
- **Infraestructura verde integrada al sistema vial:** Se establece la obligación de incluir arborización, espacio público y gestión de aguas lluvias en los principales corredores viales, lo cual contribuye a mitigar el efecto de isla de calor y mejora la resiliencia urbana.
- **Planificación urbana orientada al transporte sostenible (DOTS):** Se articula la movilidad con proyectos de renovación urbana como los PRUMS, donde se densifica el entorno de estaciones, se activa suelo subutilizado y se financia infraestructura mediante mecanismos de captura de valor.

Por lo anterior, la política de descarbonización del POT no es un enfoque aislado, sino parte de un modelo integral que articula infraestructura y normativa para el desarrollo urbano.

El Decreto Distrital 555 de 2021 señala que la Carrera 68 o Av. Congreso Eucarístico hace parte de la malla vial arterial, entendida esta como las calles que permiten el desarrollo de viajes de alcance urbano, dan soporte a la operación de todos los modos y es el sustrato para

la localización de infraestructuras de la red de transporte público de alta y media capacidad. Dentro de esta malla se encuentran las calles que conforman los anillos y corredores que conectan con la región, dan acceso a los flujos de transporte y permiten los viajes de largas distancias al igual que soportan la actividad logística en la ciudad.

Así mismo, de acuerdo al artículo 158 y el Mapa n.º CU-4.4.1 “Red del sistema de transporte público de pasajeros urbano-rural-regional” del POT, esta Avenida es considerada como Corredor verde de transporte público de alta capacidad, lo que implica que está destinada a soportar sistemas de transporte que comunican las principales zonas generadoras y atractoras de viajes de la ciudad y la región y que requieren, por su alto flujo de pasajeros, la segregación (elevada o subterránea o a nivel) de la infraestructura de transporte, para su uso exclusivo.

De esta manera, la Avenida 68 forma parte de esa red, conectando localidades clave como Tunjuelito, Kennedy, Fontibón, Engativá, Teusaquillo y Barrios Unidos y es uno de los ejes principales de integración con otros corredores como la Av. de las Américas, la calle 13 y Primera de Mayo.

Igualmente, dentro del programa para descarbonizar la movilidad del POT, en el subprograma de Calles completas se contempla el proyecto “Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la Carrera 9 hasta la Autopista Sur y obras complementarias.”

Corredores como la Av. 68 son ejemplo de cómo Bogotá busca avanzar hacia una ciudad más limpia, eficiente y equitativa, integrando sostenibilidad ambiental, cohesión social y desarrollo económico desde la movilidad.

3.2 Estado actual del proyecto Carrera 68 - AV congreso eucarístico como corredor verde de alta capacidad.

Los documentos CONPES 3900 (2017) y 3945 (2018) que estructuran la Primera Línea del Metro de Bogotá -PLMB- conciben el proyecto como un paquete integrado donde el tramo 1 del Metro se articula con troncales alimentadoras para garantizar cobertura, demanda y conectividad del sistema masivo. En ese paquete, la troncal Av. 68 es un componente alimentador explícito de la PLMB.

El corredor verde de alta capacidad de la Avenida Carrera 68 cuenta con una longitud aproximada de 17,07 km, atraviesa 10 localidades, beneficiando directamente a más de 1.200.000 personas. Su diseño como troncal alimentadora de la Primera Línea del Metro la convierte en un eje estructurante del sistema de transporte masivo. Contará con 21 estaciones distribuidas estratégicamente.

Este corredor está diseñado para movilizar hasta 33.000 pasajeros por hora por sentido. Se estima una reducción del tiempo de viaje entre Kennedy y la calle 100 de 2 horas a 30 minutos. Este corredor fortalecerá la interconexión con otras troncales y con el Metro, impulsando una movilidad más eficiente.

El proyecto incluye la construcción de más de 542.000 m² de espacio público, 13,7 km de ciclorruta, 7 puentes vehiculares, 13 puentes peatonales y 8 deprimidos. Se han plantado más de 2.500 árboles, y se han implementado elementos de movilidad sostenible y accesibilidad universal.

Este proyecto es ejecutado por el Instituto de Desarrollo Urbano mediante los siguientes contratos:

Nº de contrato (año)	Objeto (síntesis)	Tramo / delimitación
IDU-345-2020	Construcción para la adecuación al Sistema TransMilenio de la Av. Congreso Eucarístico (Carrera 68) – Grupo 1	Autopista Sur – Calle 18/19 Sur.
IDU-346-2020	Construcción para la adecuación al Sistema TransMilenio – Grupo 2	Calle 18/19 Sur – Av. de las Américas.
IDU-347-2020	Construcción para la adecuación al Sistema TransMilenio – Grupo 3	Av. de las Américas – Calle 13.
IDU-348-2020	Construcción para la adecuación al Sistema TransMilenio – Grupo 4	Calle 13 – Av. La Esperanza (Calle 24).
IDU-349-2020	Construcción para la adecuación al Sistema TransMilenio – Grupo 5	Av. La Esperanza (Calle 24) – Calle 46.
IDU-350-2020	Construcción para la adecuación al Sistema TransMilenio – Grupo 6	Calle 46 – Calle 66C.
IDU-351-2020	Construcción para la adecuación al Sistema TransMilenio – Grupo 7	Calle 66C – Carrera 65.
IDU-352-2020	Construcción para la adecuación al Sistema TransMilenio – Grupo 8	Carrera 65 – Carrera 49 (sector Av. Suba).
IDU-353-2020	Construcción para la adecuación al Sistema TransMilenio – Grupo 9	Carrera 49 – Carrera 9A (sector Calle 100).

Tabla 1: Contratos Troncal 68 - Instituto de Desarrollo Urbano.

Para el caso que nos ocupa, Grupo 4 que corresponde al tramo desde la calle 13 hasta la Av Esperanza, cuenta con una extensión de 1.96 km, la intervención de aproximadamente 35.250 m2 de espacio público y con un avance superior del 75%, según reportes IDU a cortes del tercer trimestre de 2025.

Igualmente, en este tramo se prevé la construcción de estaciones del sistema Transmilenio cercanas a la intersección con la calle 13, calle 19 y Av Esperanza.

4. Modelo de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible del Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible – PRUMS propuesto.

4.1 Estado actual predial.

La presente propuesta de delimitación de PRUMS se plantea sobre los predios que se identifican a continuación:

RELACION DE PREDIOS DENTRO DEL AMBITO				
Predio	Código	Cmp	Dirección	Matrícula
1	0003000010	AAA01/4LCIR	CL 13 00 70	030000017330
2	0003000002	AAA00/30RAN	CL 13 00 20	030000103303
3	0003000014	AAA01/4LCIR	AR 00 13 17	030000003314
4	0003000013	AAA01/4LCIR	AR 00 13 27	030000001003
5	0003000012	AAA01/4LCIR	AR 00 13 33	030000002000
6	0003000001	AAA00/30RAN	AR 00 13 33	030000017330

Tabla 2: Conformación predial del ámbito propuesto de delimitación. Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Base Catastral, versión V12-2025

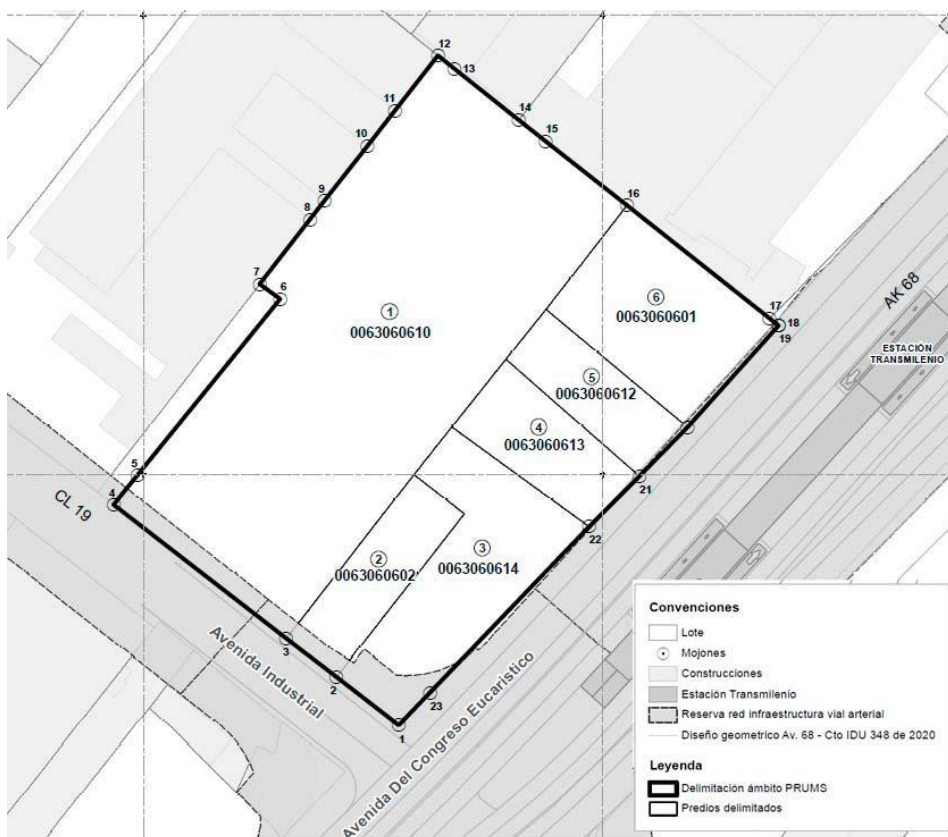


Ilustración 1: Identificación predial – Fuente: Elaboración Propia

Se relacionan los mojones definidos con fundamento en la información catastral disponible, los cuales tienen carácter referencial y cuya ubicación, delimitación y precisión podrán ser objeto de verificación, ajuste y/o modificación en el marco de la correspondiente etapa de licenciamiento, conforme a las determinaciones de la autoridad competente, de acuerdo a la siguiente tabla:

PUNTOS DE COORDENADAS		
NO.	PUNTO A	PUNTO T
1	50055,5507	105145,550
2	50041,5500	105155,004
3	50051,0254	105104,500
4	55555,4550	105155,504
5	55550,014	105155,70

0	30023,1410	103230,244
1	30023,20	103241,401
0	30030,2343	103233,31
3	30033,4323	103233,33
10	30040,1244	103211,433
11	30034,1340	103213,210
12	30004,1002	103231,133
13	30001,0301	103200,333
14	30001,1110	103211,133
13	30001,3334	103212,34
10	30103,2314	103230,300
11	30130,2100	103233,30
10	30130,3103	103232,303
13	30130,313	103232,333
20	30110,4443	103210,231
21	30101,3403	103133,313
22	30031,0233	103100,314
23	30002,320	103132,403

Tabla 3: Mojones de la información catastral

El área propuesta de delimitación presenta el siguiente plano urbanístico:



Ilustración 2: Ubicación del área – Plano urbanístico – Fuente: Elaboración Propia

Acorde a lo anterior, el ámbito de delimitación propuesto se encuentra dentro de una zona que ya tuvo una actuación de urbanización previa, razón por la cual, no le resulta aplicable las disposiciones del tratamiento de desarrollo en los términos señalados en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 555 de 2021 y se ratifica la aplicación del tratamiento de renovación urbana a la misma.

El ámbito de delimitación del PRUMS propuesto presenta estas condiciones frente a la Estructura Ecológica Principal, según los mapas “CG-3.2 Estructura Ecológica Principal” y “CU-2.1 Estructura Ecológica Principal en suelo urbano y de expansión urbana”, del POT:



Ilustración 3: Ubicación del área – Estructura Ecológica Principal – Fuente: POT Decreto 555 de 2021

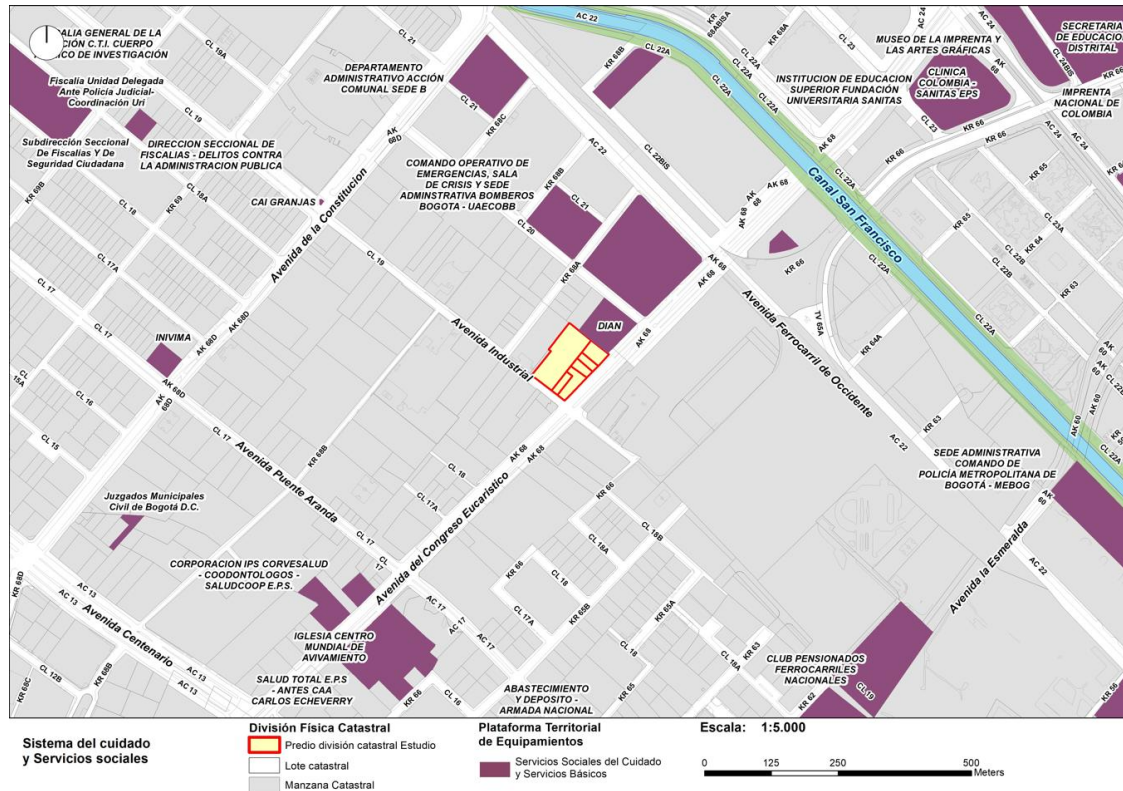
Así mismo, el ámbito propuesto no presenta amenaza o riesgo según las disposiciones y cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

El ámbito de aplicación propuesto y la relación con la Estructura Integradora de Patrimonio dispuesta en el Decreto Distrital 555 de 2021, según los mapas “CG-4 Estructura Integradora de Patrimonios” y “CU-3 Estructura Integradora de Patrimonios”, es la siguiente:



Ilustración 4: Ubicación del área – Estructura Integradora de Patrimonio – Fuente: POT Decreto 555 de 2021

Igualmente, el área propuesta de la delimitación respecto del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales concebido en el POT, presenta la siguiente ubicación respecto de elementos de dicho sistema:



Por otro lado, y en relación con el sistema de espacio público y peatonal para el encuentro, el área objeto de delimitación se articula con dicho sistema, así:



Ilustración 6: Ubicación del área – Sistema de Espacio Público y para el Encuentro – Fuente: POT Decreto 555 de 2021

El área propuesta de delimitación y su interacción con la malla vial contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial, se puede observar en la siguiente imagen:

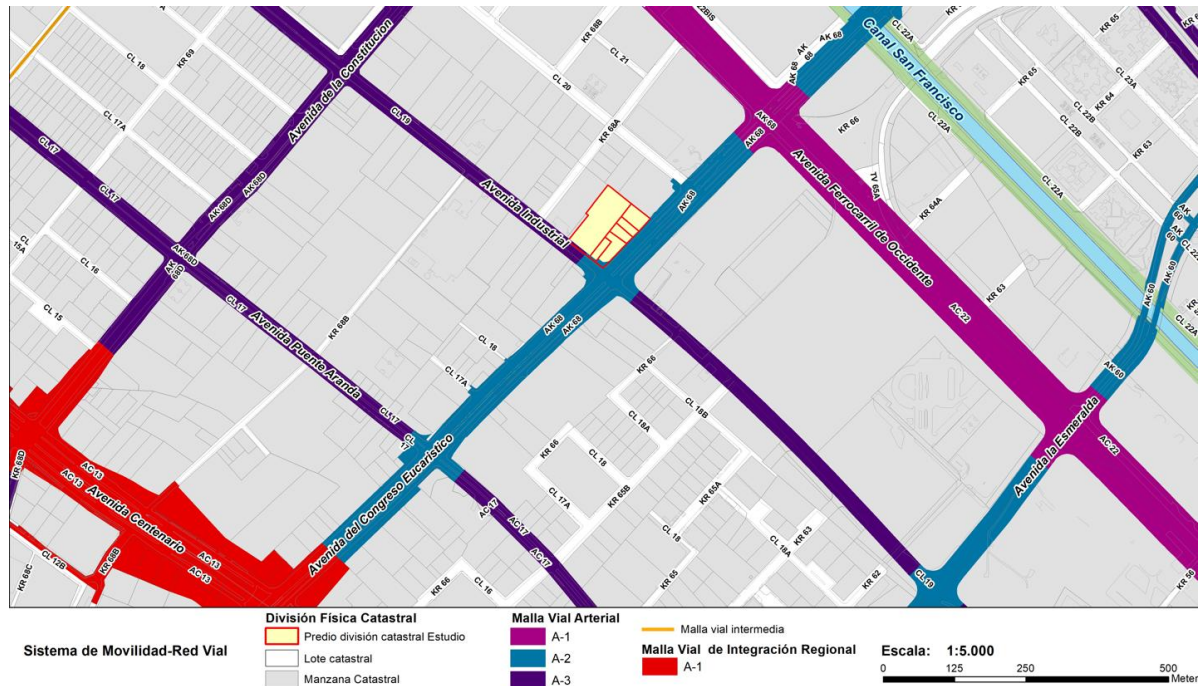


Ilustración 7: Ubicación del área malla vial arterial – Fuente: POT Decreto 555 de 2021

Igualmente, el ámbito de la delimitación propuesto se encuentra localizada frente al corredor de alta capacidad de transporte público de la Av. 68, según el Mapa n.º CU-4.4.1 “Red del sistema de transporte público de pasajeros urbano-rural-regional” del POT, así:

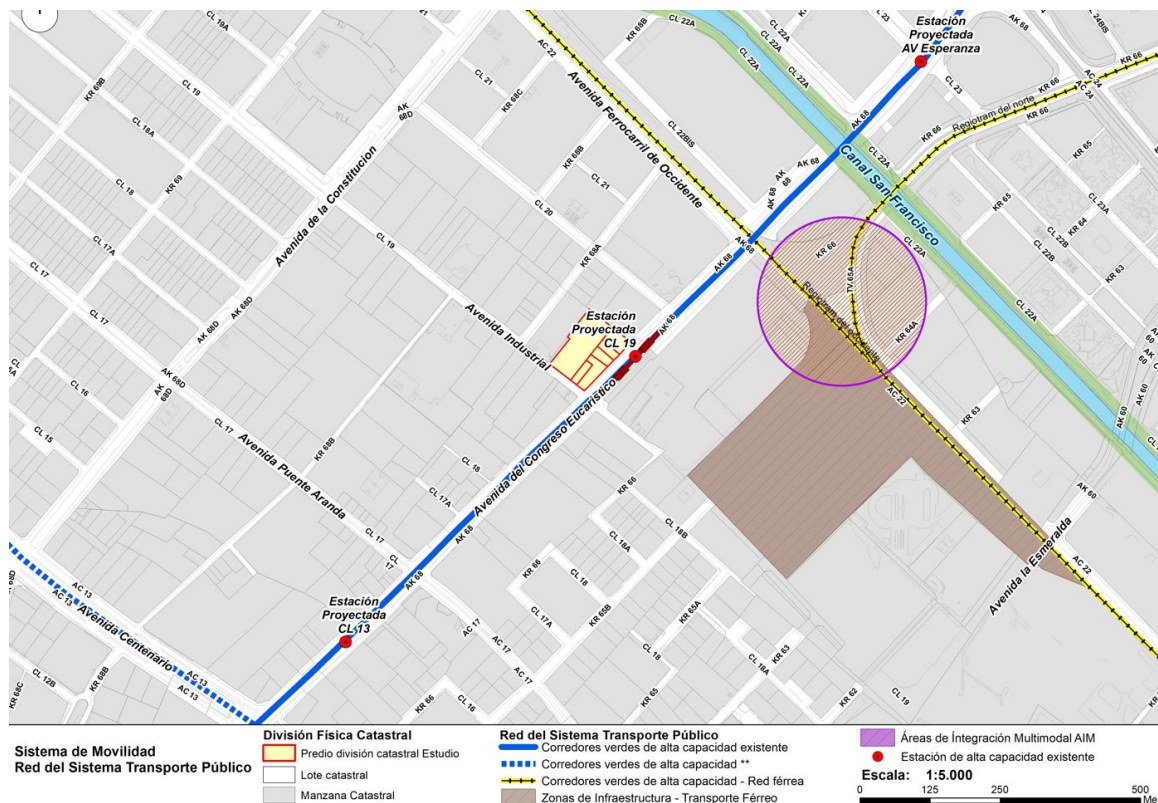


Ilustración 8: Ubicación del área corredor verde de alta capacidad – Fuente: POT Decreto 555 de 2021

Así las cosas y acorde a lo señalado en el acápite anterior, la adecuación de la Av 68 como corredor verde de alta capacidad de transporte público, se encuentra en ejecución en su etapa constructiva.

Por otro lado, el ámbito de la propuesta tiene asignado el tratamiento urbanístico de renovación urbana según el Mapa n.º CU-5.1 “Tratamientos urbanísticos” del Plan de Ordenamiento Territorial.

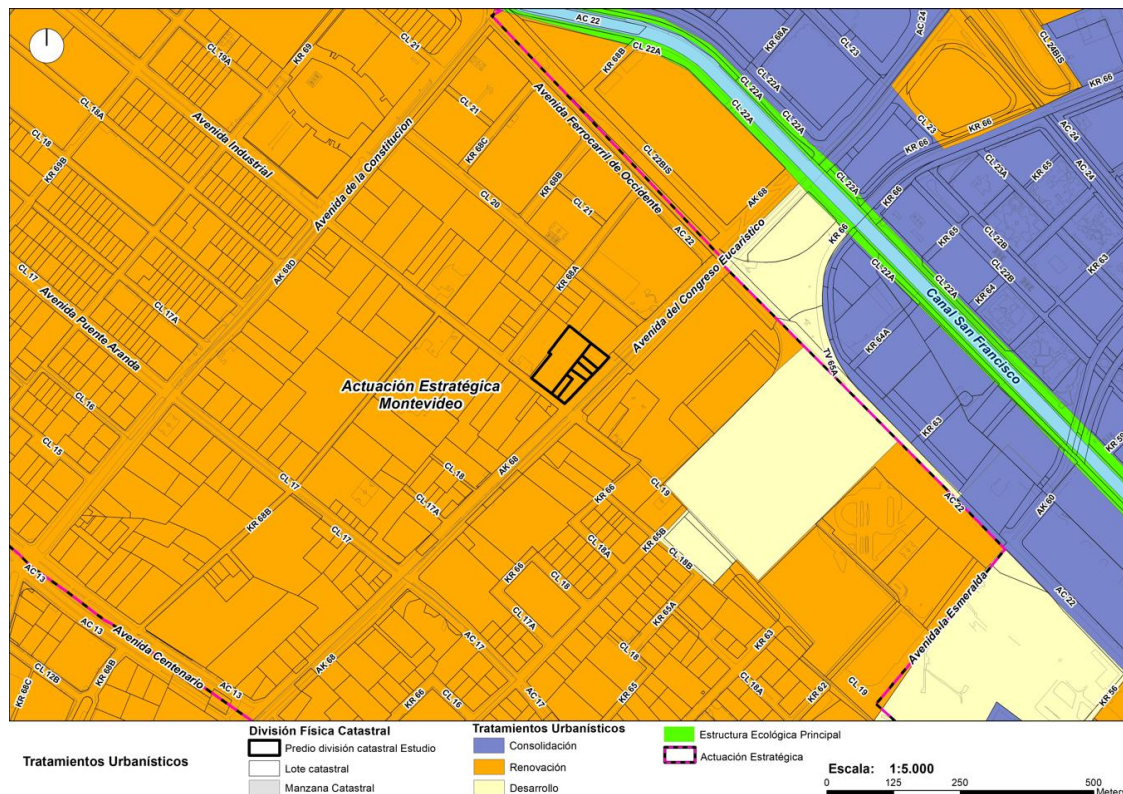


Ilustración 9: Tratamiento urbanístico en el ámbito de delimitación – Fuente: POT Decreto 555 de 2021

En lo relacionado con el régimen de usos, el ámbito propuesto de delimitación tiene asignado el área de actividad de Grandes Servicios Metropolitanos, acorde al Mapa n.º CU-5.2 “Áreas de actividad y usos de suelo” del Plan de Ordenamiento Territorial.

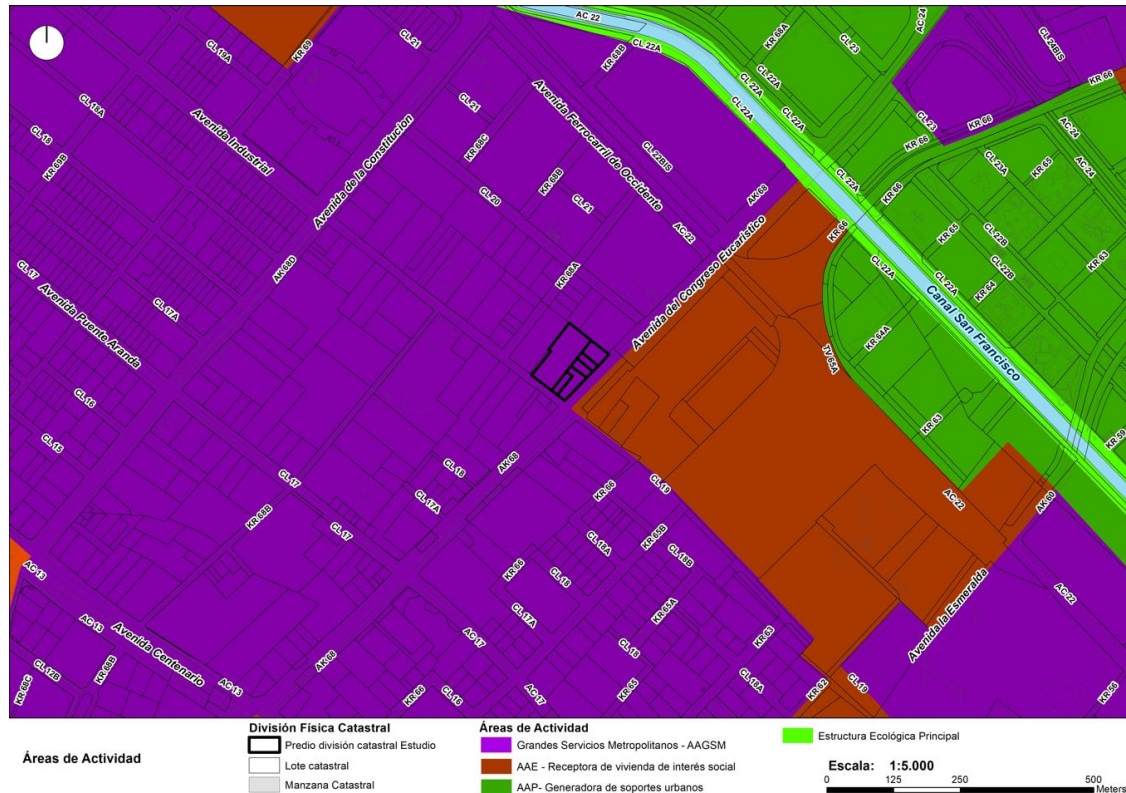


Ilustración 10: Área de actividad en el ámbito de delimitación – Fuente: POT Decreto 555 de 2021

Para efectos de identificación el ámbito de delimitación propuesto se denominará FIOTTI.

Se resalta que, teniendo presente que el ámbito propuesto se encuentra dentro de la Actuación Estratégica “Montevideo”, la cual cuenta con directrices para la definición de lo público expedidas mediante Resolución 1662 de 2024 de la Secretaría Distrital de Planeación. Esta propuesta busca articular con el objetivo general de la AE, respecto a fortalecer la centralidad económica existente mediante un modelo de proximidad del empleo y la vivienda que se concretará en intervenciones urbanas integrales que armonicen los diferentes usos y la mejora de las estructuras territoriales y la calidad de vida urbana, innovando en la mitigación de impactos de movilidad, ambientales y urbanísticos.

Igualmente, esta propuesta se articula con los objetivos específicos de la AE contenidos en el artículo 4 de la citada resolución, es especial aquellos relacionados con reverdecer, cuidado y movilidad sostenible.

También, teniendo en cuenta la ubicación dentro de la AE, se plantea que tanto en el acto administrativo de delimitación del PRUMS, como en la correspondiente formulación de la AE, se señale expresamente que los recursos recaudados por el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas que se generen producto de las actuaciones urbanísticas que se adelanten al interior del ámbito de delimitación, sean reinvertidos en el área correspondiente a la AE.

4.2 El ámbito del PRUMS en la UPL 32 Salitre.

El ámbito de delimitación propuesto se encuentra en la UPL Salitre según el mapa “CG-2.2 Unidades de Planeamiento Local” del POT, esta UPL fue reglamentada mediante el Decreto Distrital 517 de 2023.

Este decreto señaló los Proyectos Integrales de Proximidad -PIP`s-, los cuales son instrumentos de planeación y gestión local orientados a la consolidación del MOT en la escala local y la estructura urbana de proximidad, a través de intervenciones integrales en el territorio que articulan espacio público, movilidad, equipamientos, vivienda y servicios en el ámbito de una Unidad de Planeamiento Local (UPL).

La relación del ámbito del PRUMS propuesto con los PIP's de la UPL se puede ver en la siguiente imagen:

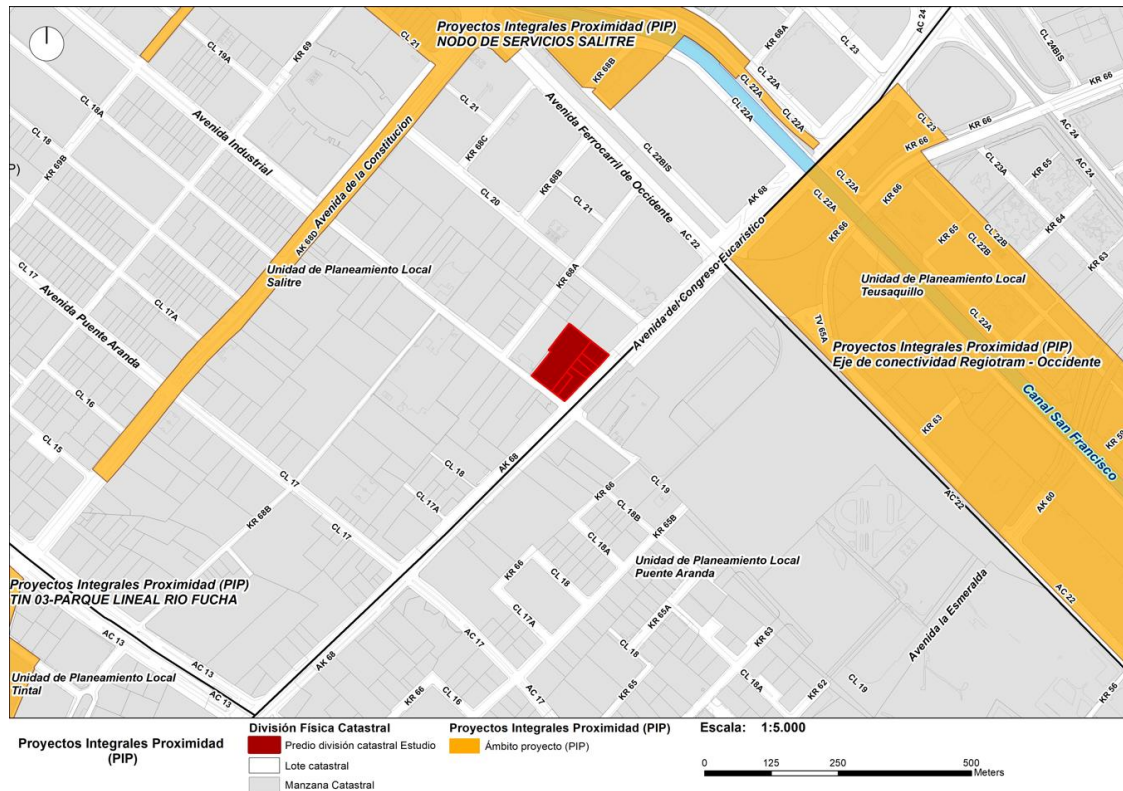


Ilustración 11: Ámbito de delimitación y su relación con la escala local y los PIP's - Fuente: Decreto Distrital 517 de 2023

Igualmente, es importante señalar que el ámbito propuesto no cuenta con áreas de reserva, señaladas en el Mapa de “Reservas de la Estructura Funcional y del Cuidado, Espacio Público y Malla Vial Intermedia del Sector Occidente (OCC-05)” del Decreto Distrital 517 de 2023.

4.3 Localización en la Actuación Estratégica de Montevideo

El PRUMS propuesto se encuentra localizado dentro del ámbito de la Actuación Estratégica Montevideo, delimitada mediante Resolución No. 1662 de 2024 que expidió las Directrices de Ordenamiento para esta área de intervención prioritaria del Distrito. Esta localización estratégica refuerza la pertinencia de la propuesta de delimitación del PRUMS, en la medida en que se alinea con los objetivos de transformación urbana, densificación y mejoramiento de la conectividad que orientan el desarrollo de la Actuación Estratégica.

La articulación entre el PRUMS y la Actuación Estratégica Montevideo garantiza la coherencia de la intervención con las directrices de ordenamiento superiores establecidas para el sector, consolidando un modelo de desarrollo urbano integrado que potencia las inversiones en infraestructura de transporte público y espacio público previstas para el área.

La Resolución adopta directrices para orientar la formulación de la AE Montevideo ante la SDP (Res. 1662 de 2024, art. 1). En su diseño, la AE define un marco integral de transformación territorial y de construcción de lo público; el PRUMS, por su parte, opera como instrumento de proyecto asociado a corredores o infraestructuras de transporte, que habilita un régimen normativo diferenciado y mecanismos de captura de valor coherentes con DOTS. De esta manera, en atención a que el ámbito del PRUMS “FIOTTI” se localiza dentro de la Actuación Estratégica Montevideo, su delimitación y eventual desarrollo deberán contribuir a la vocación de la AE como centralidad económica regional/metropolitana, armonizando actividades económicas con un modelo de proximidad entre empleo y vivienda, y priorizando la articulación de los sistemas de movilidad y del espacio público peatonal para asegurar accesibilidad y convivencia entre centros de empleo y zonas residenciales.

En concordancia, el PRUMS aportará al objetivo general de la AE, esto es, fortalecer la centralidad económica existente a través de intervenciones que armonicen usos, mejoren estructuras territoriales y calidad de vida urbana, innovando en la mitigación de impactos de movilidad, ambientales y urbanísticos.

Para lo anterior, acorde a lo dispuesto en el artículo 484 del POT se propone que en el acto administrativo de delimitación del PRUMS, una vez se adopte la AE, se señale que el proyecto urbanístico a licenciarse, los recursos dinerarios que se generen y recauden por el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas que se generen producto de las actuaciones urbanísticas, se destinen al mecanismo de gestión y recaudo que se establezca para la AE.

La delimitación de la Actuación Estratégica Montevideo y su relación con el ámbito del PRUMS propuesto se puede observar en la siguiente imagen:

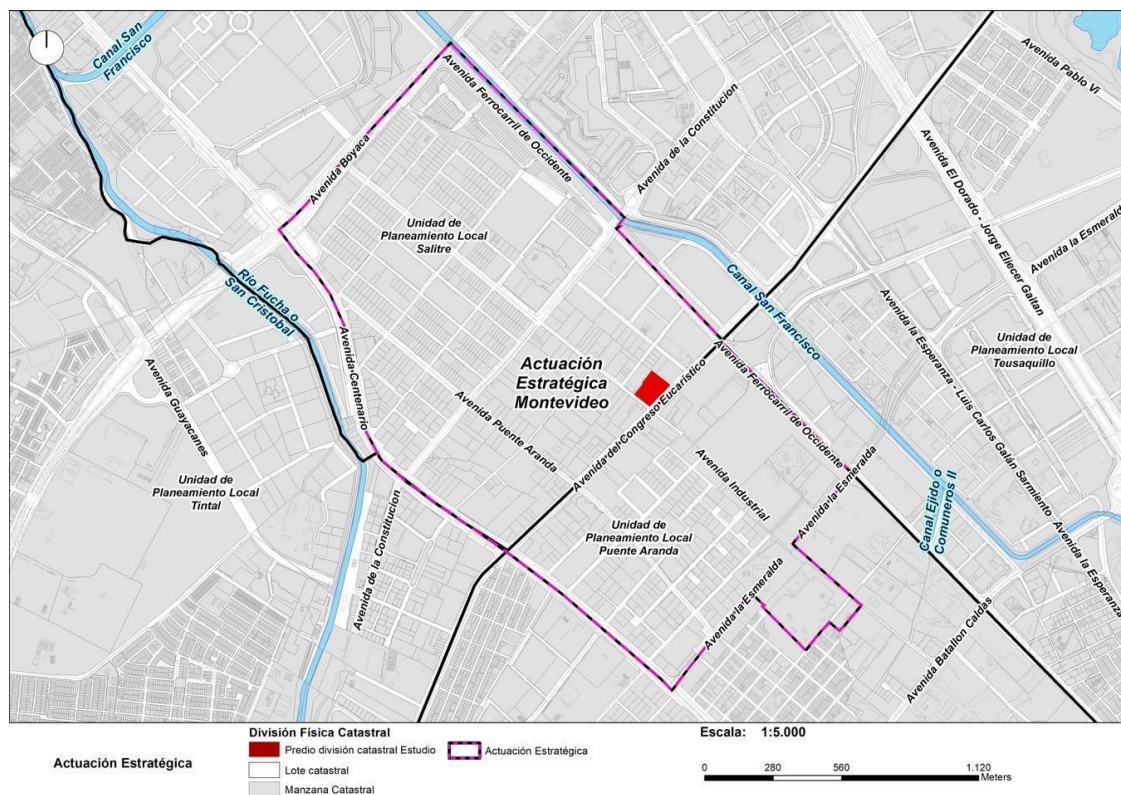


Ilustración 12: Ámbito del PRUMS y su relación con la Actuación Estratégica de Montevideo - Fuente: POT Decreto 555 de 2021

4.4 Densificación y mezcla de usos.

La densificación como estrategia para ocupar de forma más eficiente el suelo, cobra mayor sentido sobre los corredores de transporte público. En el caso de la Av. Congreso Eucarístico (Carrera 68) —troncal alimentadora de la PLMB— su condición de eje de alta capacidad y alto acceso justifica incentivar proyectos de mayor intensidad de uso en torno a estaciones y puntos de intercambio modal. La troncal tiene 17,07 km y 21 estaciones previstas; el tramo 68–Calle 100 está dimensionado para >33.000 pasajeros/hora/sentido, lo que respalda la viabilidad de mayores aprovechamientos en su área de influencia inmediata.

De esta manera, con la delimitación del ámbito propuesto y su correspondiente habilitación, se podrá acceder directamente al régimen del tratamiento de Renovación Urbana, lo que permite desarrollos con mayores niveles de edificabilidad, conforme a lo previsto en el POT y sus anexos.

Con la delimitación del PRUMS mediante acto administrativo, los predios incluidos pueden acudir al licenciamiento directo aplicando la normatividad del tratamiento urbanístico de Renovación Urbana, prevista en el POT y sus documentos anexos.

Así mismo, teniendo en cuenta que la correspondiente delimitación del PRUMS, acorde con lo dispuesto en el art. 163 del POT, haría aplicable a dicho ámbito el área de actividad estructurante receptora de actividades económicas, esto habilitaría una mayor diversidad de usos (residencial, comercio y servicios, dotacionales), de acuerdo con el régimen de usos permitido por el POT para esa área de actividad.

Esta mezcla de usos se complementa con exigencias de fachadas activas y primeros pisos activos, que señala el POT, en aras de reforzar la interacción entre el espacio público y las edificaciones, asegurando criterios de vitalidad urbana y promoviendo la interacción social en el espacio público.

4.5 Desarrollo Orientado al Transporte (DOT) Aplicados

Los criterios de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible (DOTS) se fundamentan en la multimodalidad y en la premisa de que la competitividad urbana y la sostenibilidad dependen de reducir la necesidad de viajes motorizados, acercando vivienda, empleo y servicios a los nodos de transporte de alta capacidad. En consecuencia, la accesibilidad peatonal, la continuidad del espacio público y su calidad funcional y ambiental constituyen condiciones habilitantes para materializar el DOTS y consolidar una ciudad más conectada, en coherencia con el Modelo de Ordenamiento Territorial (MOT) multiescalar del POT, particularmente en la escala de proximidad.

Bajo este enfoque, el entorno inmediato a estaciones y nodos de integración se convierte en un ámbito prioritario de intervención: allí el DOTS permite (i) garantizar condiciones de proximidad caminable, (ii) facilitar la integración modal (caminar–bicicleta–transporte masivo), y (iii) activar la mezcla de usos y la intensificación equilibrada del aprovechamiento urbanístico, de forma articulada con el espacio público y con las redes de movilidad.

El DOTS articula el transporte público masivo con redes de última milla que priorizan modos no motorizados (peatonal y bicicleta) y la configuración del espacio público como “calle completa”. En Bogotá, esta lógica se operacionaliza mediante radios de proximidad caminable del orden de 400–500 m ($\approx$ 5 minutos a pie) alrededor de estaciones y nodos, en donde deben concentrarse las acciones de mejora de accesibilidad, seguridad vial, confort urbano, arborización, y oferta de servicios cotidianos.

En ese marco, la delimitación propuesta del PRUMS sobre la Avenida Carrera 68 se concibe como un instrumento para capturar demanda de proximidad, consolidar mixtura de usos y asegurar accesos activos, limpios y seguros (a pie y en bicicleta), conforme al estándar distrital de “calles completas” y en articulación con la red de transporte público actualmente en ejecución. La estrategia se soporta en la ubicación estructurante del eje de movilidad de la Carrera 68 y en la proximidad a la estación del sistema, lo que posibilita una transformación urbana orientada a disminuir la dependencia del automóvil, mejorar la accesibilidad y elevar la calidad del entorno urbano.

A partir de lo anterior, la delimitación del PRUMS incorpora los siguientes componentes DOTS:

1. Densificación estratégica en torno al transporte público

El PRUMS propone incrementar la edificabilidad mediante la aplicación del Tratamiento de Renovación Urbana en modalidad de Redesarrollo, habilitando desarrollos en altura. Esta densificación se justifica en tanto:

- Optimiza el aprovechamiento de la infraestructura de transporte masivo existente (corredor TransMilenio Av. Carrera 68).
- Genera masa crítica de población/usuarios que sostiene servicios y comercio de proximidad.
- Desincentiva la expansión hacia periferias con menor dotación de transporte público, reduciendo presión sobre suelos suburbanos y rurales.
- La localización con frente sobre la Av. Carrera 68 garantiza accesibilidad estructural y conectividad metropolitana y urbana.

2. Mezcla de usos y vitalidad urbana Se incorporan usos mixtos (residencial, comercio y servicios) mediante integración vertical, con efectos directos sobre la eficiencia territorial:

- Reduce distancias de desplazamiento al integrar vivienda, trabajo y servicios cotidianos.
- Activa el espacio público durante más horas del día por la complementariedad de usos.
- Fortalece la economía local al concentrar oportunidades comerciales y de servicios en los primeros pisos.
- Responde a brechas identificadas en el diagnóstico del sector en materia de oferta de comercio y servicios.

3. Priorización peatonal y movilidad activa

El diseño urbano se estructura desde la escala humana, garantizando continuidad, seguridad y confort:

- Andenes ampliados sobre la Carrera 68, ajustados a estándares distritales.
- Plazoleta de acceso peatonal como espacio de transición, estancia y encuentro.
- Conexión directa, segura y legible hacia la estación mediante infraestructura peatonal continua.

- Arborización perimetral y elementos de sombra que mejoran el confort térmico y la caminabilidad.

4. Gestión de la demanda de estacionamientos y desincentivo del vehículo particular

El proyecto incorpora medidas de gestión que evitan inducir viajes en automóvil:

- Aplicación estricta de índices de estacionamiento según POT, evitando sobreoferta.
- Cupos para electromovilidad y criterios de operación compatibles con transición energética.
- Enfatiza la ventaja comparativa de la proximidad al transporte público, reduciendo la dependencia del automóvil.
- Biciparqueaderos y espacios para micromovilidad integrados al acceso y a los flujos peatonales.

5. Espacio público de calidad y “calle completa” La intervención se orienta a consolidar un entorno DOTS mediante:

- Áreas verdes y vegetación para mejorar microclima, calidad del aire y manejo ambiental del entorno.
- Mobiliario urbano, señalización e iluminación para orientación, permanencia y percepción de seguridad.
- Diseño universal que garantice accesibilidad para todas las personas (incluyendo población con movilidad reducida), asegurando continuidad y condiciones de uso efectivo del espacio público.

4.6 Generación de Espacio Público para el encuentro y conectividad con el espacio público para la movilidad.

La propuesta de delimitación del PRUMS materializa los principios DOT mediante una estrategia integral de generación y cualificación del espacio público que articula los sistemas de movilidad con espacios para el encuentro y la vida urbana.

Lo anterior se concreta en la propuesta urbanística indicativa que se señala en la cartografía anexa al presente DTS y la cual hace parte de los requisitos para la propuesta de delimitación de PRUMS.

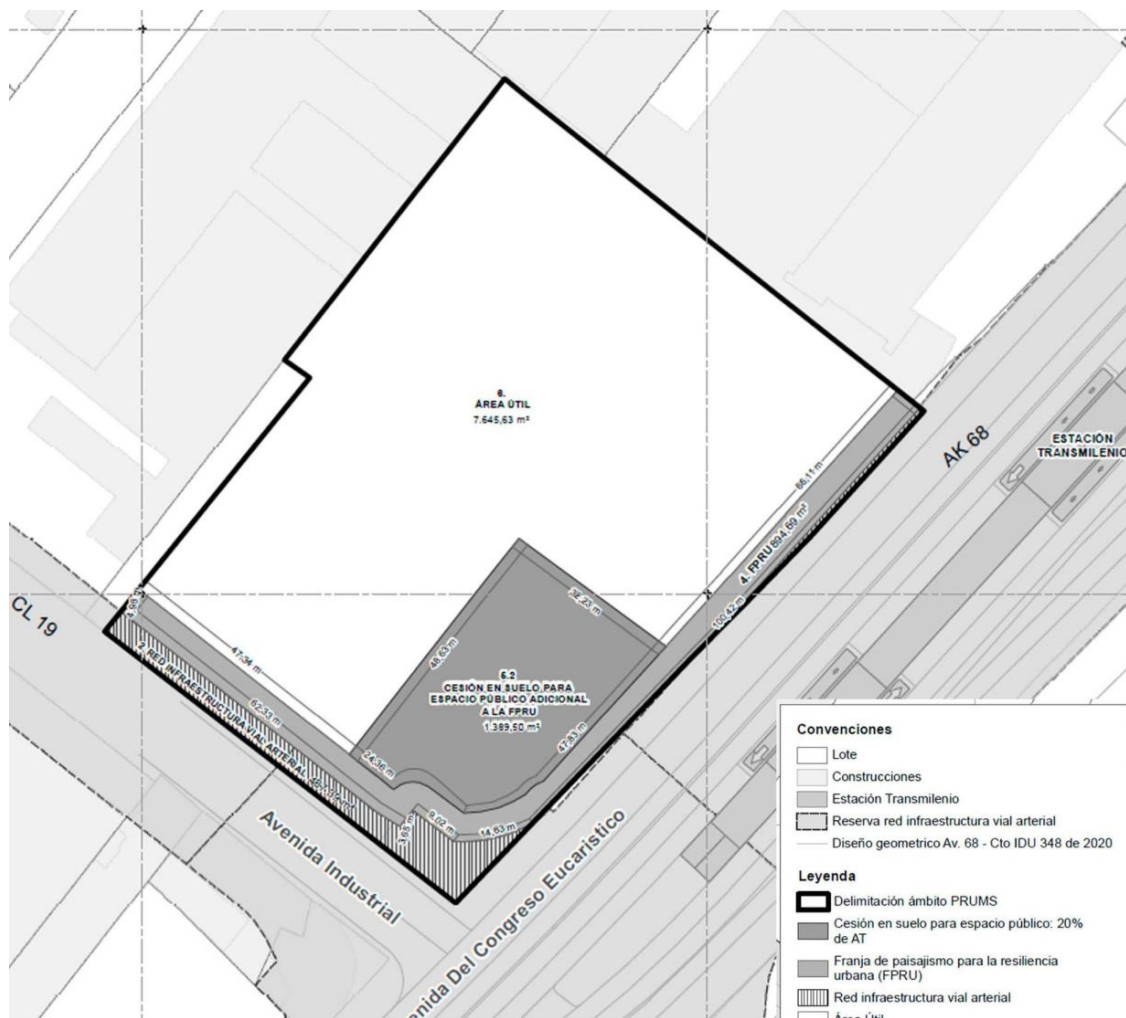


Ilustración 13: Propuesta urbanística en el ámbito de delimitación - Fuente: Elaboración Propia

Con base en la propuesta urbanística, el cuadro de áreas indicativo es el siguiente:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
No.	Ítem	Área (m ²)
1	Área Ámbito PRUMS (Área bruta)	10.417,22
2	Red infraestructura vial arterial	487,39
3	Área de Terreno (AT)	9.929,83
4	Franja de Paisajismo para resiliencia urbana (FPRU) (Literal b,numeral 5 artículo 154 del Decreto Distrital 555 de 2021)	894,69
5	Cesión en suelo para espacio público en sitio (CSs): 20% de AT (Numeral 1 artículo 318 del Decreto Distrital 555 de 2021)	1.985,97
5.1	Área de Franja de Paisajismo para Resiliencia Urbana válida para Cesión (Numeral b de la Sección 1.21 Cesiones para espacio público del Anexo 5 “Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos” del Decreto Distrital 555 de 2021)	596,46
5.2	Cesión en Suelo para Espacio Público adicional a la FPRU	1.389,50
6	Área Útil	7.645,63

Tabla 4: cuadro de áreas de ámbito de delimitación

Nota 1: El(los) titular(es) de la licencia de urbanización que se tramite y obtenga para el desarrollo de este PRUMS deberá(n) cumplir con la Franja de Paisajismo para la resiliencia urbana (FPRU) acorde al literal b) del numeral 5 del artículo 154 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Nota 2: El presente Cuadro General de Áreas del podrá ser precisado en las licencias urbanísticas correspondientes, como consecuencia de actualizaciones o correcciones de cabida y linderos de los predios, incorporaciones o actualizaciones topográficas y/o diseños definitivos. Corresponde al Curador Urbano la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas, conforme a lo señalado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo derogue, modifique, subrogue, adicione y/o sustituya, garantizando en todo caso el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021.

En relación a la cesión en suelo para espacio público en sitio (CSs), el Anexo 5 “Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos” del Decreto Distrital 555 de 2021, en su

sección 1.21 literal b *Condiciones específicas de las cesiones de espacio público para los diferentes tratamientos*, establece la posibilidad de localizar las cesiones de espacio público en sitio en el área de control ambiental (Franja de Paisajismo para la resiliencia urbana) con una proporción de 1 a 1.5, es decir, por cada metro cuadrado (1 m²) de cesión de espacio público se ceden 1.5 m² en control ambiental.

Adicionalmente, el cumplimiento de la obligación de espacio público en el área de control ambiental podrá ser hasta de un tercio del área total de la cesión de espacio público exigido en sitio.

Por esta razón, se da cumplimiento a estas dos condiciones, donde se calculan los metros cuadrados de control ambiental que son válidos y se incluyen en los 1.985,97 m² totales de cesión equivalentes al 20% del Área de Terreno de la siguiente forma:

- 894,69 m² de control ambiental que corresponden a 596,46 m² de espacio público en sitio, haciendo la equivalencia con una proporción de 1 a 1.5.
- 1.389,50 m² restantes como Cesión en Suelo para Espacio Público adicional al control ambiental (FPRU)

Sin perjuicio del planteamiento urbanístico indicativo señalado anteriormente, el mismo se precisará y detallará en el marco de las actuaciones urbanísticas que se desarrollen y licencien en el ámbito de la propuesta de delimitación de PRUMS, lo cual deberá verificarse por parte del curador urbano en ejercicio de la función pública que le asiste.

Criterios de Desarrollo Orientado al Transporte en función de la generación de espacio público:

La aplicación integrada de estos criterios DOT transforma las condiciones urbanísticas del sector al:

- Crear un distrito de 15 minutos: Los residentes pueden acceder a servicios esenciales, transporte público, comercio y espacios recreativos en un radio de caminata inferior a 15 minutos
- Reducir dependencia del vehículo particular: La combinación de densidad, mezcla de usos y acceso a transporte público disminuye la necesidad de viajes motorizados privados
- Mejorar la calidad del espacio público: Las áreas dedicadas a peatones generan entornos más seguros, saludables y socialmente activos
- Fortalecer la economía local: La concentración de población y actividades económicas en proximidad al transporte público dinamiza el comercio de barrio y genera empleo local

- Incrementar la resiliencia urbana: La diversidad de usos, servicios y opciones de movilidad reduce vulnerabilidad ante interrupciones en el sistema de transporte

Esta justificación demuestra cómo el PRUMS no solo cumple con los requisitos normativos del DOT, sino que los materializa en un modelo urbano concreto que mejora sustancialmente las condiciones de habitabilidad, movilidad y sostenibilidad en la escala de proximidad del sector de intervención.

5. Marco normativo urbanístico aplicable a los PRUMS

5.1. Disposiciones generales.

El Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible —PRUMS— se enmarca en el Decreto Distrital 555 de 2021, bajo el tratamiento de Renovación Urbana y en un área de actividad receptora de actividades económicas. Esta clasificación normativa promueve la consolidación de nuevas dinámicas urbanas que integran usos complementarios, incrementan la eficiencia del suelo y fortalecen la relación entre movilidad, espacio público y sostenibilidad.

El conjunto de predios objeto de intervención, al estar frente al corredor verde de alta capacidad de la Av Cra 68, adquiere un carácter estratégico dentro de la estructura funcional y del modelo de ordenamiento de la ciudad.

Los parámetros urbanísticos aplicables al desarrollo del PRUMS se resumen en la siguiente tabla:

Concepto	Norma urbanística aplicable con PRUMS
Área de actividad	Receptora de Actividades Económicas
Tratamiento urbanístico	Renovación Urbana
Rango o altura máxima	Resultante, sin superar el Índice de Construcción Efectivo (ICe)

Tabla 5: Parámetros urbanísticos aplicables al desarrollo del PRUMS

5.2. Usos del suelo.

De acuerdo con el artículo 243 del Decreto Distrital 555 de 2021, los usos del suelo permitidos en el ámbito del PRUMS se determinan en función del tamaño del área construida, la localización y las condiciones de implantación.

Estos usos deben garantizar la compatibilidad ambiental y funcional del proyecto, incorporando las acciones de mitigación de impactos urbanísticos y ambientales establecidas en los artículos 245, 246 y 248 del mismo Decreto.

Por tanto, las propuestas de usos deberán orientarse hacia la generación de vivienda, diversificación de actividades económicas y de servicios, que potencien la integración urbana y la vitalidad del entorno, asegurando coherencia con los objetivos de sostenibilidad y renovación del tejido urbano.

5.3. Edificabilidad y altura.

En correspondencia con el Decreto Distrital 555 de 2021, para los PRUMS se tienen las siguientes condiciones de desarrollo:

- Edificabilidad: resultante, al ser tratamiento de renovación urbana, una edificabilidad básica equivalente a un índice de construcción (IC) de 1,3. En todo caso se debe tener en cuenta las reglas para la aplicación del índice de construcción efectivo en el tratamiento urbanístico de renovación urbana, señaladas en el artículo 304.

- Obligaciones urbanísticas: las propias del tratamiento de renovación urbana.
- Volumetría: Sujeta a las disposiciones del Anexo 5 del Decreto Distrital 555 de 2021 Manual de Normas Comunes a Todos los Tratamientos.

El predio presenta una limitante de altura de sesenta y un metros (61 m), conforme a lo dispuesto en el Anexo 5 “Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos” del Decreto Distrital 555 de 2021 , tal como se muestra a continuación.

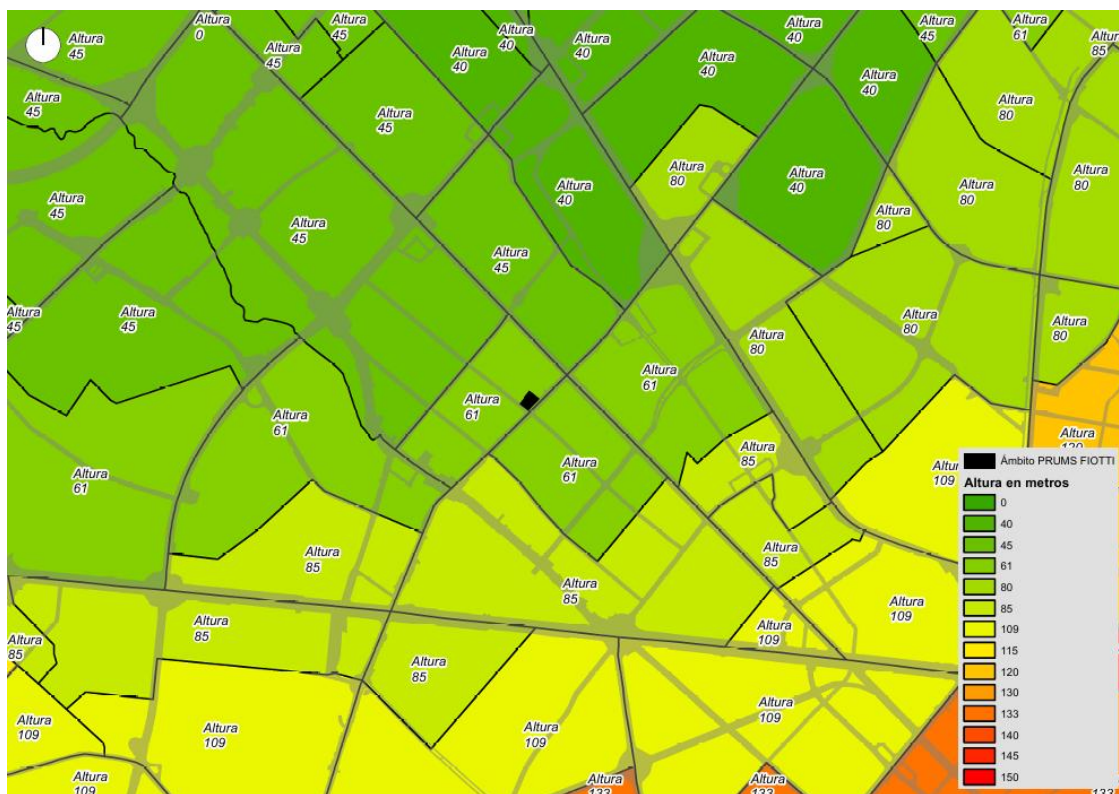


Ilustración 14: Área elevación máxima - Restricción en altura -- Fuente: POT Decreto 555 de 2021

En todo caso, la altura máxima propuesta se determinará a partir de la aplicación concurrente de las obligaciones urbanísticas, las normas volumétricas y las disposiciones específicas del sector, garantizando la adecuada integración urbanística del proyecto con su entorno inmediato y sin exceder la altura máxima permitida por la normativa vigente.

5.4. Obligación urbanística de cesión en suelo para espacio público.

El proyecto deberá cumplir con las cesiones obligatorias de suelo para espacio público, de acuerdo con los artículos 317 y 318 del Decreto Distrital 555 de 2021. Estas cesiones podrán materializarse en sitio (FCep) o mediante pago compensatorio en dinero (PD), dependiendo del área de terreno y el planteamiento urbanístico.

5.5. Vivienda de Interés Social (VIS) y prioritaria (VIP).

En cumplimiento del artículo 322 del Decreto Distrital 555 de 2021, los proyectos derivados del PRUMS deberán cumplir la obligación de destinar suelo o metros cuadrados construidos a Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritaria (VIP), en los términos del precitado artículo y demás normas aplicables del POT y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

5.6. Obligación urbanística relacionada con las redes locales e infraestructura del sistema pluvial, acueducto y alcantarillado sanitario.

El proyecto deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas asociadas a la infraestructura de servicios públicos, garantizando la modernización y adecuación de las redes locales, según lo dispuesto en el artículo 320 del Decreto 555 de 2021.

5.7. Política de protección a moradores y actividades productivas en el presente PRUMS.

El predio objeto de la propuesta cuenta con un único propietario, quien actualmente adelanta en él la explotación económica del inmueble. En ese sentido, el proyecto se enmarca en el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Distrital 670 de 2025, en materia de protección a moradores y actividades económicas. Para el presente caso, y dado que se trata de un único titular del derecho de dominio, se presentará la correspondiente autodeclaración de único morador. Como estrategia de cumplimiento, se prevé la vinculación del propietario al nuevo proyecto en los términos de las obligaciones del desarrollador y las alternativas para la participación de propietarios definidas en los artículos 265 y 266 del Decreto 670 de 2025.

En este contexto, y con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones aplicables, las partes suscribieron con anterioridad una carta de intención mediante la cual se formaliza la vinculación de TRANSMILENIO S.A. en su calidad de operador urbano público, encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el marco normativo.

Dicha verificación se materializará a través de la expedición del correspondiente certificado de cumplimiento por parte de TRANSMILENIO S.A., como requisito previo al trámite de licenciamiento del proyecto, en caso de que aplique.

La delimitación del PRUMS tiene como efecto habilitar la norma de edificabilidad y usos conexos aplicables, acorde al POT, sin constituir autorización para ejecutar un proyecto urbanístico específico. En consecuencia, durante la formulación del PRUMS no resulta exigible incorporar el censo socioeconómico asociado a la política de moradores, en tanto dicho levantamiento se activa cuando se estructuran y tramitan actuaciones urbanísticas concretas (licenciamiento directo) que configuren los supuestos definidos por el Decreto Distrital 563 de 2023, hoy compilado en el Decreto Distrital 670 de 2025. En ese sentido, la aplicación de estas disposiciones será al inicio de la gestión predial por parte del desarrollador.

La implementación de la política, cuando sea exigible, recae en el responsable del proyecto (propietario/desarrollador). La Empresa de Transporte del Tercer Milenio -Transmilenio S.A como Operador Urbano Público designado garantizará el cumplimiento de la política de protección a moradores y actividades productivas en el desarrollo del proyecto, realizando las siguientes acciones:

- a. Implementar mecanismos permanentes de comunicación con los moradores mediante los cuales se les informe de dicha política al interior del PRUMS.
- b. Aplicar, cuando corresponda, lo dispuesto en el Título 1 de la Parte 4 del Libro 4 del Decreto Único Distrital 670 de 2025 de Ordenamiento Territorial o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 377 del Decreto Distrital 555 de 2021.

5.8 Síntesis de condicionantes normativos.

En síntesis, el marco normativo aplicable al PRUMS establece parámetros de edificabilidad y usos del suelo que facilitan el aprovechamiento del suelo en zonas vinculadas a la movilidad sostenible, bajo criterios de densificación equilibrada, sostenibilidad ambiental y articulación con el sistema de espacio público.

6. Del cumplimiento de los requisitos para la delimitación de Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible – PRUMS que no se encuentren en Áreas de Integración Multimodal - AIM.

El artículo 595 del Decreto Distrital 670 de 2025 señala que los operadores urbanos competentes podrán delimitar Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible – PRUMS fuera del ámbito de las Áreas de Integración Multimodal - AIM en predios que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- En predios que se localicen únicamente en frente de corredores de alta capacidad de transporte público cuando cumpla alguna de las siguientes condiciones: (i) el sistema de transporte público se encuentre en operación o, (ii) el proyecto de infraestructura de transporte cuente con los estudios y diseños definitivos a los que hace referencia el artículo [12](#) de la Ley 1682 del 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya o, (iii) cuente con contrato de concesión suscrito.

Para el caso que nos ocupa, es decir, el ámbito de la delimitación propuesto se encuentra localizada frente al corredor de alta capacidad de transporte público de la Av. 68, según el Mapa n.º CU-4.4.1 “Red del sistema de transporte público de pasajeros urbano-rural-regional” del POT. Así mismo, dentro del ámbito de delimitación propuesto, el predio con Código: 0063060610, le resulta aplicable lo señalado en el párrafo del artículo 595 del Decreto Distrital 670 de 2025 que establece:

“Se podrán desarrollar mediante Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible - PRUMS predios colindantes a los definidos en el presente artículo, en estos casos, los operadores urbanos, acorde a su naturaleza jurídica y en el marco de sus competencias, podrán suscribir los negocios jurídicos a que haya lugar y/o adelantar los procesos de gestión predial que se requieran.”

Por lo anterior, ese predio se incluye dentro de la propuesta de delimitación de PRUMS. Este corredor de transporte público de alta capacidad, a través de los diferentes contratos que celebró el IDU, cuenta con los estudios y diseños definitivos a los que hace referencia el artículo [12](#) de la Ley 1682 del 2013 y se encuentra en etapa de construcción para la adecuación a un sistema BRT (Transmilenio) que hace parte del Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad, tal como se explicó en el acápite “3.2. Estado actual del proyecto Carrera 68 - AV congreso eucarístico como corredor verde de alta capacidad” del presente DTS.

Así las cosas, el ámbito propuesto cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 595 del Decreto Distrital 670 de 2025 y por lo tanto, resulta procedente la delimitación como PRUMS de esta área.

Ahora bien, una vez realizada la correspondiente delimitación mediante acto administrativo del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., a este ámbito le resultarán aplicable las disposiciones del tratamiento urbanístico de renovación urbana y área de actividad estructurante receptora de actividades económicas, en los términos del POT y sus documentos anexos.

7. Definición del modelo de gestión y financiación del proyecto de renovación urbana para la movilidad sostenible.

En este acápite se considera lo señalado en el numeral 2.2. del artículo 596 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto a la: *“Definición del modelo de gestión y financiación del proyecto acorde con los contenidos mínimos del “Anexo . Guía para la elaboración del Modelo de Gestión y Financiación de los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible - PRUMS” y sus documentos anexos.”*.

El modelo de gestión y financiación de los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible – PRUMS, corresponde al instrumento mediante el cual se consolida y organiza la información técnica, administrativa, financiera y operativa requerida para la delimitación, formulación y ejecución del proyecto. Este formato tiene como finalidad estructurar de manera integral los componentes necesarios para validar las condiciones del PRUMS y establecer los mecanismos de gestión y coordinación entre los diferentes actores involucrados en su desarrollo.

La estructura del modelo permite evidenciar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en relación con los PRUMS, facilitando la identificación de las condiciones urbanísticas, la articulación institucional y la definición de las herramientas de gestión requeridas para garantizar la viabilidad del proyecto. Asimismo, el documento busca consolidar la información necesaria para soportar la toma de decisiones asociadas a la implementación del modelo de ocupación territorial y la articulación con la infraestructura de movilidad sostenible.

El modelo se encuentra organizado en diferentes componentes que permiten articular con la información específica del proyecto. En primer lugar, se incluye la validación de la delimitación del PRUMS, donde se identifican las condiciones generales del proyecto, el tipo de proyecto de transporte asociado, la infraestructura de soporte vinculada, el operador urbano competente, el estado del proyecto y la información contractual relacionada con su ejecución. Este

componente tiene como objetivo verificar que el proyecto cumpla con las condiciones mínimas requeridas para su formulación y desarrollo.

Posteriormente, se contempla la identificación de los actores relevantes para la delimitación y ejecución del PRUMS, estableciendo el rol que desempeña cada entidad, operador, desarrollador o participante involucrado en el proyecto. En esta sección se describen las acciones, funciones y responsabilidades asignadas a cada actor, con el propósito de garantizar la coordinación institucional, la adecuada distribución de competencias y la gestión integral requerida para la implementación del proyecto. Para el presente caso, se identifican como actores principales a TRANSMILENIO S.A. en su calidad de operador urbano público encargado de presentar la propuesta de delimitación del PRUMS ante la Secretaría Distrital de Planeación y obtener la remuneración derivada de su gestión para ser destinada al fortalecimiento e inversión en el sistema de transporte público; la Fundación Mirei como socio propietario del suelo objeto del desarrollo; Construcciones Buenvivir como desarrollador del proyecto inmobiliario; y Pactum Desarrollos con Valor como estructurador integral del proyecto, encargado de la articulación técnica, administrativa y financiera necesaria para la formulación y viabilidad del PRUMS.

Adicionalmente, se incorporan temas relacionados con los instrumentos de gestión, administración y financiación asociados al desarrollo del PRUMS, permitiendo identificar mecanismos administrativos, vehículos financieros, fuentes de financiación y estrategias de gestión que contribuyan a la viabilidad y sostenibilidad del proyecto. De igual manera, se incluyen espacios para describir las acciones relacionadas con la administración y operación de los recursos, así como la destinación de los mismos en el marco de la ejecución del proyecto.

En relación con la Obligación Urbanística para mejorar la infraestructura y prestación del servicio de transporte público – OITP, se deja constancia de que para el presente caso dicha obligación no aplica, razón por la cual los apartados correspondientes a la forma de cumplimiento, área generadora, fórmula de recaudo, condiciones, momento de cumplimiento, administración y destinación de recursos asociados a la OITP no serán objeto de diligenciamiento dentro del formato.

Finalmente, el documento contempla la definición de la operatividad del equipo de trabajo encargado de la formulación y ejecución del PRUMS, incluyendo la identificación de los equipos gerenciales, técnicos, sociales y operativos requeridos para el desarrollo del proyecto. En esta sección se describen los roles estratégicos del equipo, la temporalidad estimada de operación, el presupuesto asociado y las respectivas fuentes de financiación necesarias para garantizar la adecuada gestión integral del PRUMS.

De esta manera, la estructuración del Modelo de Gestión y Financiación del PRUMS, permite articular los componentes urbanísticos, institucionales, operativos y financieros necesarios para la correcta formulación y ejecución del proyecto.

8. Vigencia del Proyecto de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible

8.1 La vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial como marco general de referencia

El Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, tiene una vigencia de doce (12) años conforme al artículo 28 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2° de la Ley 902 de 2004. Durante este horizonte, el POT define las estructuras del territorio, los tratamientos urbanísticos y los instrumentos de planeación que permiten materializar el modelo de ordenamiento, entre los cuales se encuentran los PRUMS.

El principio del sistema de planeación exige que los instrumentos derivados del POT tengan una vigencia suficiente para que sus objetivos puedan materializarse dentro del horizonte del plan que los habilita. Una vigencia de diez (10) años para los PRUMS satisface este principio: permite que el instrumento sea ejecutado dentro del período de vigencia del POT, garantizando que el proceso de renovación urbana orientado al transporte no quede truncado por la expiración prematura de la habilitación normativa.

8.2 Los ciclos de maduración de proyectos de renovación urbana en Bogotá

El mercado inmobiliario es estructuralmente cíclico. En Bogotá, el Banco de la República y el Departamento Nacional de Planeación han documentado ciclos inmobiliarios con una duración promedio de seis (6) a nueve (9) años entre picos sucesivos, medidos a través de indicadores compuestos de precio del suelo, inicio de obras, ventas de vivienda nueva y licencias de construcción expedidas (Banco de la República, *Informe de Estabilidad Financiera*, 2023; se puede consultar: <https://repositorio.banrep.gov.co/handle/20.500.12134/10755>).

Para los proyectos de renovación urbana sobre corredores de transporte masivo —condición específica de los PRUMS—, el ciclo de vida completo desde la ejecutoria del acto administrativo de delimitación hasta la entrega y ocupación del proyecto comprende, se estima como mínimo, las siguientes fases:

Fase del proyecto	Descripción	Duración mínima	Duración estándar
1. Estudios, diseños y gestión predial	Estructuración arquitectónica, estudios técnicos y resolución de condiciones jurídicas del predio y los arrendatarios.	12 meses	18 meses
2. Licencia urbanística	Radicación, revisión y expedición ante curaduría urbana.	6 meses	18 meses
3. Estructuración financiera y cierre de recursos	Crédito constructor, preventas requeridas por la fiducia, vinculación de inversionistas.	12 meses	24 meses
4. Preventa y comercialización	Alcance del umbral de preventas exigido por la fiducia y/o la entidad financiera (30–60% del proyecto).	12 meses	24 meses
5. Construcción	Obra civil y de acabados. Proyectos en altura media (12–20 pisos): 24 a 36 meses.	24 meses	36 meses
6. Entrega y cumplimiento de obligaciones urbanísticas	Escrituración, cesión de espacio público y liquidación de la fiducia.	6 meses	12 meses
TOTAL		72 meses (6 años)	132 meses (11 años)

Tabla 5: Fases y tiempos de maduración de un proyecto PRUMS en Bogotá. Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá

De este análisis se concluye que el ciclo mínimo de un proyecto PRUMS es de setenta y dos (72) meses —seis (6) años— y que el ciclo en condiciones estándar de mercado se extiende hasta ciento treinta y dos (132) meses —once (11) años—. Este rango es consistente con el tiempo promedio de ejecución de los proyectos de renovación urbana en Bogotá.

Así las cosas, una vigencia de diez años cubre el ciclo mínimo con un margen de cuatro años que protege el instrumento ante imprevistos de mercado, institucionales o técnicos, sin extenderse de manera desproporcionada más allá del horizonte del POT que lo habilita.

8.3 La experiencia internacional en proyectos de Desarrollo Orientado al Transporte

8.3.1 El modelo MTR de Hong Kong

La Corporación de Ferrocarriles de Hong Kong (MTR Corporation), referente global del modelo DOT, actúa simultáneamente como operador de transporte y como desarrollador inmobiliario sobre los predios en torno a sus estaciones, capturando plusvalías para financiar la operación del sistema. El análisis de sus proyectos inmobiliarios evidencia que tardan en promedio entre siete (7) y quince (15) años desde la adjudicación del derecho de desarrollo hasta la entrega total. La MTR Corporation planifica sus portafolios inmobiliarios sobre horizontes de diez (10) años con revisiones quinquenales, como estándar institucional de gestión (MTR Corporation Limited, *Annual Report 2023*, Hong Kong: MTR Corporation, 2023. Disponible en: <https://www.mtr.com.hk/en/corporate/investor/2023frpt.html>).

8.3.2 Los sistemas BART y Metro de Washington en Estados Unidos

El Instituto Victoria de Políticas de Transporte (Victoria Transport Policy Institute — VTPI) analizó 47 proyectos de Desarrollo Orientado al Transporte en los sistemas BART de San Francisco y Metro de Washington. Sus hallazgos evidencian que el tiempo promedio entre la identificación del sitio y la ocupación del proyecto es de 8,4 años, con un rango entre 4 y 18 años. Con base en este análisis, el VTPI recomienda vigencias de los derechos de desarrollo DOT de entre ocho (8) y doce (12) años (VTPI, *Transit Oriented Development: Using Public Investment to Encourage Transit-Oriented Land Use*. TDM Encyclopedia. Victoria, B.C.: VTPI, 2022. Disponible en: <https://www.vtpi.org/tdm/>).

8.4 Conclusión: la vigencia decenal como estándar justificado

Del análisis conjunto de los tres elementos desarrollados en el presente acápite —la coherencia intertemporal con el POT, los ciclos reales de maduración de proyectos de renovación urbana en Bogotá y la experiencia internacional DOT— se deriva de manera unívoca que la vigencia de diez (10) años para los PRUMS es la opción técnica, jurídica y económicamente adecuada.

Esta vigencia es coherente con el POT que habilita el instrumento (12 años), cubre el ciclo mínimo de maduración de un proyecto de renovación en Bogotá (6 años) con un margen razonable ante imprevistos de mercado, y está respaldada por la práctica internacional consolidada en los principales sistemas DOT del mundo, en los que el horizonte decenal es el estándar institucional adoptado para garantizar la viabilidad de los proyectos inmobiliarios orientados al transporte.

Por lo anterior, se propone que el acto administrativo de delimitación del PRUMS “FIOTTI” establezca una vigencia de diez (10) años contados a partir de su ejecutoria, plazo dentro del cual el proyecto deberá ser estructurado, licenciado y puesto en marcha. Vencido este término sin que se hubieren iniciado las obras de construcción, la Administración Distrital podrá prorrogar la vigencia del instrumento por un período adicional debidamente justificado, o pérdida de la vigencia del mismo.

9. Remuneración del operador urbano

La remuneración del operador urbano público se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 616 del Decreto Distrital 670 de 2025 y se calculará conforme a la metodología establecida en el Anexo 4 de la Resolución 273 del 16 de julio de 2026 expedida por TRANSMILENIO S.A que señala la remuneración por gestión de PRUMS en predios de terceros, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

Dicha remuneración encuentra su sustento en los beneficios derivados de la intervención del operador urbano público, los cuales se materializan en la optimización de los costos y tiempos asociados a la estructuración del proyecto, así como en las ventajas normativas específicas que le resulten aplicables. La remuneración se valora como una participación en el incremento del precio del suelo generado por la norma urbanística del PRUMS o la AIM

Para efectos de la determinación y validación del valor de la remuneración, el estimado de las ventajas normativas específicas fue verificado a partir de la revisión de los supuestos técnicos efectuados por TRANSMILENIO S.A., considerando las variables urbanísticas del proyecto, tales como el área adicional construida, los usos propuestos y el tratamiento urbanístico aplicable al predio.

La remuneración para TransMilenio se valora como una participación en el incremento del precio del suelo generado por la implementación de la norma urbanística del proyecto

La remuneración deberá ser pagada al operador urbano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la primera licencia urbanística que se tramite y obtenga para el proyecto.

La licencia urbanística deberá incluir una cláusula de condición resolutoria de la misma, en el evento en que incumpla el pago de la remuneración al operador de que trata este artículo. constituye condición resolutoria de la licencia urbanística expedida.

Anexos.

- c. Plano de la propuesta del ámbito de delimitación a escala 1:5.000, que incluya cuadro de áreas y localización de las cesiones públicas.
- d. Modelo de Gestión y Financiación de los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible - PRUMS”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 300 DE _____

(28 JUL 2026)

“Por medio del cual se modifica el artículo 104 y se adicionan los artículos 104.1 al 104.15 al Decreto Distrital 645 de 2025, Único del Sector Hacienda, en lo relacionado con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Distrito Capital”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1°, 3°, 4°, 6° y 14 del artículo 38 y artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 102 del Decreto Distrital 714 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*” prevé en su artículo 5 la obligación que le asiste a las entidades territoriales de elaborar y actualizar anualmente el Marco Fiscal de Mediano Plazo, como instrumento orientador de la política fiscal y referente para la programación presupuestal.

Así mismo, el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, del Sector Hacienda y Crédito Público (Nación), compila las disposiciones reglamentarias del sistema presupuestal y fiscal y desarrolla los principios de sostenibilidad, consistencia fiscal y programación del gasto público, los cuales orientan la adopción de instrumentos de planeación financiera de mediano plazo por parte de las entidades territoriales.

Por su parte, el Concejo Distrital de Bogotá mediante el artículo 90 del Acuerdo 024 del 29 de noviembre de 1995 le otorgó al Gobierno Distrital la facultad de reglamentar el Estatuto de Presupuesto Distrital. Asimismo, mediante el artículo 19 del Acuerdo Distrital 020 del 16 de octubre de 1996 le autorizó al Gobierno Distrital compilar las normas orgánicas proferidas por el Concejo para conformar el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.

Como consecuencia de lo anterior, el Gobierno Distrital expidió el Decreto Distrital 714 de 1996, compilatorio de los Acuerdos Distritales 024 del 29 de noviembre de 1995 y 020 del 16 de octubre de 1996, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital. Este marco jurídico además consignar las normas relacionadas, entre otros asuntos, con el Sistema Presupuestal del Distrito Capital, la articulación entre el Plan Distrital de Desarrollo, el presupuesto anual y los instrumentos de planeación financiera, en concordancia con los principios del sistema presupuestal nacional; también reitera la facultad dada por el Concejo Distrital al Gobierno Distrital de Bogotá de reglamentar el Estatuto de Presupuesto Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **300** DE **28th JUL 2026**

Pág. 2 de 9

“Por medio del cual se modifica el artículo 104 y se adicionan los artículos 104.1 al 104.15 al Decreto Distrital 645 de 2025, Único del Sector Hacienda, en lo relacionado con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Distrito Capital”

El literal C del artículo 8 del Decreto Distrital 714 de 1996 establece como objetivo del Sistema Presupuestal del Distrito Capital, coordinar y evaluar permanentemente los ingresos y gastos públicos y la gestión de las unidades ejecutoras. Esta función demanda instrumentos de programación que articulen, en un horizonte plurianual, las decisiones de gasto de las entidades distritales con la disponibilidad real de recursos y con las metas fiscales del Distrito.

Así mismo, el literal D del citado artículo 8 consagra como objetivo del Sistema Presupuestal regular y controlar las finanzas y el gasto público desde la perspectiva de la Gestión Presupuestaria, lo que supone disponer de mecanismos que ordenen el gasto, conforme a prioridades estratégicas que aseguren la consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la sostenibilidad de las finanzas distritales.

El Título 1, de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Distrital 645 de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda*”, reglamenta principalmente el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, así como desarrolla los procesos de programación, formulación, ejecución y seguimiento del presupuesto, y las competencias de las entidades distritales en materia de planeación financiera y presupuestal.

El artículo 104 del Decreto Distrital 645 de 2025, objeto de modificación, incorporó el Marco de Gasto de Mediano Plazo en el sistema presupuestal del Distrito Capital, en armonía con el artículo 5° de la Ley 819 de 2003, como instrumento que contiene las proyecciones, para un período de cuatro (4) años, de las principales prioridades sectoriales y de los niveles máximos de gasto, distribuidos por sectores y componentes de gasto del Presupuesto Anual del Distrito, con renovación anual.

Dicha incorporación se efectuó en atención a la finalidad del Sistema Presupuestal del Distrito Capital, dispuesta en el artículo 8° del Decreto 714 de 1996, conforme al cual se debe coordinar, evaluar y controlar permanentemente los ingresos y gastos públicos del Distrito. Así mismo, en consideración a la potestad señalada en el artículo 102 de la misma norma, la cual dispone que el Gobierno Distrital deberá reglamentar los actos, procedimientos e instructivos orientados a dar cumplimiento al Acuerdo Orgánico de Presupuesto.

Sobre el particular, el Marco de Gasto de Mediano Plazo, por su naturaleza de instrumento estratégico de programación financiera y presupuestal, no se agota en aspectos metodológicos u operativos, sino que comprende reglas generales relativas a su ámbito de aplicación, principios, estructura, formulación, aprobación, actualización y articulación con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **300** DE **28 JUL 2026** Pág. 3 de 9

“Por medio del cual se modifica el artículo 104 y se adicionan los artículos 104.1 al 104.15 al Decreto Distrital 645 de 2025, Único del Sector Hacienda, en lo relacionado con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Distrito Capital”

Distrital de Desarrollo y el Presupuesto Anual del Distrito Capital.

Por lo tanto, dado el alto grado de armonización normativa que se requiere, los lineamientos que componen el Marco Fiscal de Mediano Plazo deben ser adoptados mediante decreto del Gobierno Distrital, en ejercicio de la potestad reglamentaria del Alcalde Mayor y de las competencias previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital. Con ello, se busca homogenizar su alcance y elevar su jerarquía normativa a un instrumento de carácter distrital.

En consecuencia, con el objeto de implementar de manera integral, articulada y homogénea el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Distrito Capital con el proceso presupuestal, las responsabilidades institucionales y los mecanismos de seguimiento, se hace necesario modificar y desarrollar lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto Distrital 645 de 2025 y consolidar los lineamientos generales para su aplicación como instrumento permanente de gestión financiera, sin perjuicio de los lineamientos técnicos y metodológicos que se expidan por la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Presupuesto para la operación de este instrumento.

Por lo anterior, resulta necesario modificar el artículo 104, así como adicionar los artículos 104.1 al 104.15 al Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Distrital 645 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda”*, con el fin de incorporar en dicho cuerpo normativo los lineamientos generales del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Distrito Capital, para establecer de manera integral y articulada su ámbito de aplicación, principios, estructura, horizonte de proyección, proceso de formulación, aprobación y actualización anual, así como las responsabilidades institucionales y los mecanismos de seguimiento, consolidándolo como instrumento permanente de gestión financiera del Distrito Capital, en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Distrital de Desarrollo y el Presupuesto Anual.

Finalmente, en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, así como lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”*, el proyecto de Decreto fue publicado en el portal único LegalBog Participa entre los días 15 al 22 del mes de mayo de 2026.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 300 DE 28 JUL 2026 Pág. 4 de 9

“Por medio del cual se modifica el artículo 104 y se adicionan los artículos 104.1 al 104.15 al Decreto Distrital 645 de 2025, Único del Sector Hacienda, en lo relacionado con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Distrito Capital”

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 104 del Decreto Distrital 645 de 2025, Único del Sector Hacienda, el cual quedará así:

“Artículo 104. Marco de Gasto de Mediano Plazo del Distrito Capital. El Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) es un instrumento de planificación financiera y presupuestal plurianual que establece los niveles máximos de gasto del Distrito Capital, distribuido por sectores y tipos de gasto del Presupuesto Anual del Distrito, compatibles con las proyecciones macroeconómicas y fiscales, para un período de cuatro (4) años, en consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Distrital de Desarrollo vigente y las actividades misionales propias de cada entidad”.

Artículo 2º. Adiciónense los artículos 104.1 al 104.15 al Decreto Distrital 645 de 2025, los cuales quedarán así:

“Artículo 104.1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto en relación con el MGMP son aplicables a todas las entidades y organismos que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital que comprende, la Administración Central Distrital, los Establecimientos Públicos Distritales, los Organismos de Control, el Concejo de Bogotá y el Ente Autónomo Universitario.

Artículo 104.2. Principios. El Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) se regirá por los siguientes principios:

1. **Sostenibilidad Fiscal:** Las proyecciones de gasto deberán ser consistentes con la capacidad financiera del Distrito Capital en el mediano plazo y con las metas fiscales establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. **Priorización Estratégica:** La asignación de recursos deberá responder a las prioridades establecidas en el Plan Distrital de Desarrollo vigente, a las actividades misionales de cada entidad y a las competencias constitucionales y legales del Distrito Capital.
3. **Transparencia:** El proceso de formulación, aprobación y actualización del MGMP se realizará con base en información clara, oportuna y verificable.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **300** DE **28 JUL 2026** Pág. 5 de 9

“Por medio del cual se modifica el artículo 104 y se adicionan los artículos 104.1 al 104.15 al Decreto Distrital 645 de 2025, Único del Sector Hacienda, en lo relacionado con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Distrito Capital”

4. **Programación Integral:** Las proyecciones de gasto considerarán la totalidad de las apropiaciones necesarias para atender los compromisos adquiridos, las obligaciones existentes y las nuevas iniciativas de política pública.
5. **Eficiencia y Efectividad:** La asignación de recursos buscará maximizar el beneficio social y el cumplimiento de las metas del Plan Distrital de Desarrollo, promoviendo la óptima utilización de los recursos públicos.
6. **Coherencia Macroeconómica:** Las proyecciones del MGMP deberán ser consistentes con las variables macroeconómicas que inciden en las finanzas del Distrito Capital.

Artículo 104.3. Estructura del marco de gasto de mediano plazo. El Marco de Gasto de Mediano Plazo del Distrito Capital estará compuesto por:

1. El escenario macroeconómico y fiscal de referencia, en coherencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Los techos indicativos de gasto por sectores administrativos para un período de cuatro (4) años.
3. Los criterios para la distribución sectorial de los recursos.
4. El gasto recurrente, que está conformado por las obligaciones legales, contractuales y operativas necesarias para mantener la operación de la administración distrital y la prestación de servicios básicos y mínimos para el funcionamiento de las entidades y organismos que conforman el presupuesto anual del distrito, así como para atender el servicio de la deuda.
5. El gasto de inversión corresponde a los recursos destinados a los proyectos inscritos en el banco distrital de proyectos priorizados según el Plan Distrital de Desarrollo.

Artículo 104.4. Horizonte. El Marco de Gasto de Mediano Plazo tendrá un horizonte de cuatro (4) años. El primer año corresponderá a la vigencia fiscal para la cual se está formulando el presupuesto anual y los tres siguientes serán proyecciones indicativas. Este horizonte deberá actualizarse anualmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 104.7.

Artículo 104.5. Relación con el marco fiscal de mediano plazo. El Marco de Gasto de Mediano Plazo deberá ser consistente con las proyecciones y metas establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito Capital, asegurando que los límites de gasto proyectados

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **300** DE **28 JUL 2026** Pág. 6 de 9

“Por medio del cual se modifica el artículo 104 y se adicionan los artículos 104.1 al 104.15 al Decreto Distrital 645 de 2025, Único del Sector Hacienda, en lo relacionado con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Distrito Capital”

sean compatibles con la sostenibilidad fiscal del Distrito en el largo plazo.

Artículo 104.6. Relación con el plan distrital de desarrollo y actividades misionales. El Marco de Gasto de Mediano Plazo deberá guardar coherencia con las metas, programas y proyectos establecidos en el Plan Distrital de Desarrollo vigente, así como con el Plan Plurianual de Inversiones que lo integra, propiciando que las proyecciones de gasto contribuyan efectivamente al logro de las prioridades estratégicas del Distrito Capital y al cumplimiento de las actividades misionales de las entidades que conforman el Presupuesto Anual Distrital.

Parágrafo. El Plan Plurianual de Inversiones, como componente del Plan Distrital de Desarrollo, define la programación de las inversiones para el período constitucional o legal de gobierno y sus fuentes de financiación. El Marco de Gasto de Mediano Plazo, en cambio, es un instrumento técnico de programación y orientación del gasto de mediano plazo, de actualización anual, que permite la articulación entre la planeación distrital, el presupuesto anual y la sostenibilidad fiscal. En ningún caso el Marco de Gasto de Mediano Plazo podrá interpretarse como sustituto, reforma o actualización automática del Plan Plurianual de Inversiones.

Artículo 104.7. Competencia para la formulación y aprobación. La Secretaría Distrital de Hacienda, coordinará con la Secretaría Distrital de Planeación y las entidades distritales cabeza de cada sector administrativo la formulación del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Distrito Capital, teniendo en cuenta las metas y programas del Plan Distrital de Desarrollo vigente, así como las actividades misionales permanentes de las entidades, derivadas de su creación, objeto y funciones.

Artículo 104.8. Proceso de formulación. El proceso de formulación del Marco de Gasto de Mediano Plazo comprenderá las siguientes etapas:

1. **Proyección Macroeconómica y Fiscal:** La Secretaría Distrital de Hacienda elaborará las proyecciones de ingresos y definirá el espacio fiscal disponible para los próximos cuatro (4) años, consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. **Análisis de Políticas, Programas y cumplimiento misional:** La Secretaría Distrital de Planeación, en coordinación con las entidades distritales cabeza de cada sector administrativo, realizará un análisis de los programas y proyectos del Plan Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **300** DE **28 JUL 2026** Pág. 7 de 9

“Por medio del cual se modifica el artículo 104 y se adicionan los artículos 104.1 al 104.15 al Decreto Distrital 645 de 2025, Único del Sector Hacienda, en lo relacionado con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Distrito Capital”

de Desarrollo, así como las actividades misionales de las entidades, identificando los costos proyectados para el mediano plazo.

3. **Estimación de Costos Básicos para Funcionamiento Distrital:** La Secretaría Distrital de Hacienda identificará y cuantificará los gastos recurrentes e inflexibles que deberán ser financiados en el mediano plazo, incluyendo el servicio de la deuda, los gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, las transferencias de ley, la disminución de pasivos, los gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora, y los compromisos previamente adquiridos con vigencias futuras autorizadas.
4. **Distribución Sectorial Indicativa:** La Secretaría Distrital de Hacienda en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación establecerán techos indicativos de gasto por sectores administrativos para el período de cuatro (4) años, considerando las prioridades del Plan Distrital de Desarrollo y la proyección de los recursos disponibles.
5. **Identificación de concurrencia de fuentes:** La Secretaría Distrital de Hacienda en conjunto con las entidades distritales identificará los recursos que sean gestionados para complementar la financiación de iniciativas del Plan Distrital de Desarrollo, formando parte del cupo sectorial otorgado.
6. **Concertación y Ajustes:** La Secretaría Distrital de Hacienda junto con la Secretaría Distrital de Planeación realizarán ejercicios de concertación con las entidades distritales cabeza de cada sector administrativo para ajustar las proyecciones de gasto de acuerdo con las prioridades sectoriales y las restricciones fiscales.

Artículo 104.9. Cronograma. La Secretaría Distrital de Hacienda establecerá a través del instrumento que considere procedente, el cronograma para la formulación, aprobación, actualización y presentación del Marco de Gasto de Mediano Plazo, en concordancia con el calendario presupuestal del Distrito Capital.

Artículo 104.10. Aprobación. El Marco de Gasto de Mediano Plazo será aprobado anualmente por el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal (CONFIS), en la misma sesión donde se apruebe el superávit primario, previo a la presentación del anteproyecto de presupuesto para la siguiente vigencia fiscal.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 300 DE 28^{ta} JUL 2026 Pág. 8 de 9

“Por medio del cual se modifica el artículo 104 y se adicionan los artículos 104.1 al 104.15 al Decreto Distrital 645 de 2025, Único del Sector Hacienda, en lo relacionado con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Distrito Capital”

Artículo 104.11. Actualización anual. El Marco de Gasto de Mediano Plazo será actualizado anualmente, moviendo el horizonte en un año adicional y ajustando las proyecciones para reflejar:

1. Cambios en el escenario macroeconómico y fiscal.
2. Resultados de la ejecución presupuestal del año anterior.
3. Modificaciones en las prioridades de política pública.
4. Nuevos compromisos adquiridos por el Distrito Capital.
5. Avances en el cumplimiento de las metas del Plan Distrital de Desarrollo.

Artículo 104.12. Autorización de avales fiscales y vigencias futuras. Como parte del proceso para la autorización de avales fiscales y vigencias futuras, el CONFIS deberá verificar que se disponga del espacio de gasto en el MGMP del respectivo sector administrativo.

Artículo 104.13. Articulación con el calendario presupuestal. El Marco de Gasto de Mediano Plazo será un referente obligatorio para la programación del Presupuesto Anual del Distrito Capital.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Presupuesto establecerá los procedimientos para la incorporación del MGMP en la etapa de programación presupuestal.

Artículo 104.14. Capacitación y asistencia técnica. La Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, implementarán un programa de capacitación y asistencia técnica dirigido a las entidades distritales, para fortalecer sus capacidades en la formulación de proyecciones de gasto de mediano plazo, la identificación de costos y la articulación con el MGMP.

Artículo 104.15. Lineamientos técnicos y metodológicos. La Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Presupuesto, establecerá los procedimientos específicos, formatos, metodologías y herramientas necesarias para la formulación, aprobación y actualización del Marco de Gasto de Mediano Plazo

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **300** DE **28 JUL 2026** Pág. 9 de 9

“Por medio del cual se modifica el artículo 104 y se adicionan los artículos 104.1 al 104.15 al Decreto Distrital 645 de 2025, Único del Sector Hacienda, en lo relacionado con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Distrito Capital”

Artículo 3º. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, modifica el artículo 104 y adiciona los artículos 104.1 al 104.15 del Decreto Distrital 645 de 2025, Único del Sector Hacienda.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

28 JUL 2026

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

ANA MARÍA CADENA RUÍZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Elaboró:	José Sebastián Cubillos Fonseca – Asesor Dirección Distrital de Presupuesto – SDH
Revisó:	Marcela Gómez Martínez – Directora Jurídica – SDH
	Claudia Marcela Numa Paez – Directora de Presupuesto – SDH
	Vanesa Ruiz Jiménez – Subdirectora Jurídica – SDH
	Diego German Escobar Alarcon – Asesor Dirección Jurídica – SDH
Aprobó:	Andrés Felipe Uribe Medina – Subsecretario Técnico – SDH

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



RESOLUCION No. DDI-024115 27 DE JULIO DE 2026

Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección de Impuestos de Bogotá

EL DIRECTOR DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 1 y 51 del Decreto Distrital 807 de 1993 y 22 del Acuerdo Distrital 65 de 2002 y,

CONSIDERANDO QUE

El inciso 4° del artículo 15 de la Constitución Política permite que las Autoridades exigir la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, efectos tributarios. Así mismo, 2° del artículo 209 de la Carta ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 desarrolla los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas para garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos distritales, de conformidad con el artículo 51 del Decreto Distrital 807 de 1993¹, "(...) el Director Distrital de Impuestos podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias (...)"

El incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro, de la información solicitada por vía general mediante la presente resolución acarrea para el obligado tributario la sanción prevista en el artículo 24 del Acuerdo 27 de 2001², modificado por el artículo 6 del Acuerdo 671 de 2017 y el artículo 9 del Acuerdo 756 de 2019, en concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 80 de la Ley 2277 de 2022, en aplicación del principio de favorabilidad.

En consecuencia, se requiere que los obligados tributarios, destinatarios de la presente resolución, suministren la información requerida de manera oportuna, integral, correcta y con las características técnicas exigidas.

En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución se publicó en el Portal Web de la Secretaría Jurídica Distrital, del 24 de junio al 2 de julio de 2026. Los comentarios de la ciudadanía fueron acogidos parcialmente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Información de ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas, bases gravables especiales y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones de los contribuyentes de ICA en Bogotá. Todos los contribuyentes del impuesto de Industria

¹ Decreto Distrital 807 de 1993. "Por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y de dictan otras disposiciones"

² Por el cual se adecua el régimen sancionatorio en materia impositiva para el Distrito Capital de Bogotá

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



RESOLUCION No. DDI-024115
27 DE JULIO DE 2026

y Comercio (ICA) en Bogotá D.C., que hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT y que se hayan deducido ingresos por concepto de actividades no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones durante el año gravable 2025, deberán suministrar la siguiente información:

- Vigencia.
- Concepto de ingresos por actividades no sujetas, deducciones o exenciones.
- Valor total de la no sujeción, deducción o exención por cada concepto.

La anterior información debe ser reportada con la siguiente discriminación:

1. Actividad no sujeta por la producción primaria agrícola, ganadera y avícola.
2. Actividades no sujetas establecidas en el literal c) del artículo 39 del Decreto Distrital 352 de 2002.
3. Actividades no sujetas propias del objeto social de las propiedades horizontales.
4. Explotación de los juegos de suerte y azar (Ley 643 de 2001).
5. Donaciones.
6. Base gravable especial. Todos los contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes actividades económicas:

CÓDIGO	DESCRIPCION
46611	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos
46612	Comercio al por mayor de combustibles derivados del petróleo
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores
6411	Banca Central
6412	Bancos comerciales
6421	Actividades de las corporaciones financieras
6422	Actividades de las compañías de financiamiento
6423	Banca de segundo piso
6424	Actividades de las cooperativas financieras
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)
6495	Instituciones especiales oficiales
6511	Seguros generales
6512	Seguros de vida
6513	Reaseguros
6514	Capitalización
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros
6630	Actividades de administración de fondos
7820	Actividades de agencias de empleo temporal
8010	Actividades de seguridad privada
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad
8121	Limpieza general interior de edificios
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales
64991	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.
66112	Actividades de las bolsas de valores

7. Ingresos obtenidos por actividades realizadas a través de consorcios, uniones temporales y cuentas en participación, realizadas en Bogotá
8. Dividendos no gravados con ICA por no tener origen en una actividad realizada con criterio empresarial.
9. Diferencia en cambio no gravada.
10. Reintegro de costos y gastos.
11. Salarios.
12. Otros ingresos no sujetos del impuesto.
13. Ingresos percibidos por servicios prestados por EPS e IPS, con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud.
14. Exención a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales.
15. Exención a víctimas de secuestro o desaparición forzada.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



16. Ingresos por cuotas de administración o extraordinarias provenientes de la propiedad horizontal.

Parágrafo 1°: Los contribuyentes pertenecientes al Régimen simple de tributación RST deberán reportar la información señalada en este artículo.

Artículo 2°. Información de compras de bienes y/o servicios. Las entidades públicas del nivel nacional y territorial del orden central y descentralizado, independientemente del monto de sus ingresos; las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes -sean o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C.-, que durante el año gravable 2025 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información de cada uno de los proveedores a los que le realizaron compra de bienes y/o servicios en Bogotá, durante el año gravable 2025 cuando el monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta sea igual o superior a 4 UVT para el 2025.

- Vigencia.
- Tipo de documento de identificación.
- Número de documento de identificación.
- Nombre(s) y apellido(s) o razón social.
- Dirección de notificación.
- Teléfono.
- Dirección de correo electrónico (Email).
- Código ciudad o municipio (codificación DANE).
- Código de departamento (codificación DANE).
- Concepto del pago o abono en cuenta.
- Valor bruto acumulado anual de las compras de bienes o servicios, sin incluir el IVA.
- Valor total de las devoluciones, rebajas y descuentos.

Parágrafo 1°. Para efectos del presente artículo entiéndase como compra de bienes en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, cualquiera de los siguientes eventos:

- a) La realizada en establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
- b) La compra de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, sin establecimiento de comercio ni puntos de venta en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u orden de pedido fue firmado o perfeccionado en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
- c) La compra de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, teniendo como jurisdicción de realización de la operación comercial el Distrito Capital de Bogotá.
- d) Las compras que se realizaron a personas naturales y/o jurídicas, siempre y cuando el sitio donde se acordó el precio o la cosa vendida fue la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
- e) La realizada directamente al vendedor a través de correo, catálogos, compra en línea, televentas y compra electrónica, cuando el lugar de despacho de la mercancía corresponda a la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
- f) La realizada a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente por el proveedor para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.

No se entenderán como compras efectuadas en Bogotá las importaciones directas o indirectas realizadas por el reportante, salvo las realizadas en las zonas francas ubicadas en su jurisdicción.

Parágrafo 2 °. Para efectos del presente artículo se deberá reportar toda compra que cumpla las condiciones señaladas, independientemente que se le haya practicado o no la retención sobre el impuesto de industria y comercio.

Parágrafo 3°. Para efectos del presente artículo se entenderá como compra de servicios los prestados en la jurisdicción del Distrito Capital sin tener en cuenta su lugar de contratación.

Parágrafo 4°. La responsabilidad de reportar la información se determinará conforme las siguientes reglas:

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



RESOLUCION No. DDI-024115
27 DE JULIO DE 2026

- a) En consorcios y uniones temporales, será responsable quien deba cumplir con la obligación de expedir factura.
- b) En cuentas conjuntas, será responsable quien actuó en condición de “operador” o quien haga sus veces.
- c) En contratos de mandato o administración delegada, será responsable quien actuó como mandatario o contratista.
- d) En fideicomiso, será responsable la sociedad fiduciaria que lo administre.
- e) En las cuentas en participación, será responsable el partícipe gestor del contrato.

Parágrafo 5°. Para efectos del presente artículo no se deberá reportar el pago por concepto de siniestro de bienes, servicios públicos, gastos bancarios, aportes a seguridad social ni impuestos.

Parágrafo 6°. Para efectos del presente artículo no se deberá reportar como compra el valor del IVA llevado como deducible o como mayor valor del gasto.

Artículo 3°. Información de venta de bienes. Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, los consorcios y uniones temporales, sociedades de hecho y las personas naturales pertenecientes al Régimen Común o Régimen Simple de Tributación RST, independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C., que durante el año gravable 2025 hayan recibido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT en el año, y que ejerzan alguna de las siguientes actividades:

CIU	DESCRIPCION
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal
1051	Elaboración de productos de molinería
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción y para edificios
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



RESOLUCION No. DDI-024115
27 DE JULIO DE 2026

CIU	DESCRIPCION
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
2732	Fabricación de dispositivos de cableado
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios
4641	Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso doméstico
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir
4643	Comercio al por mayor de calzado
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.
4690	Comercio al por mayor no especializado
46201	Comercio al por mayor de materias primas agrícolas en bruto (alimentos)
46202	Comercio al por mayor de materias primas pecuarias y animales vivos
46321	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco (diferentes a licores y cigarrillos)
46322	Comercio al por mayor de licores y cigarrillos
46451	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales
46452	Comercio al por mayor de productos cosméticos y de tocador (excepto productos farmacéuticos y medicinales)
46611	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos (excepto combustibles derivados del petróleo)
46612	Comercio al por mayor de combustibles derivados del petróleo
46632	Comercio al por mayor de artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción

Deberán suministrar la siguiente información de cada una de las personas o entidades de quienes recibieron ingresos, provenientes de las actividades anteriormente relacionadas, o abonos en cuenta por un valor acumulado igual o superior a 70 UVT, por concepto de venta de bienes, realizadas en Bogotá durante el año gravable 2025:

- Vigencia.
- Código CIU de la actividad por la cual el reportante recibió el ingreso.
- Tipo de documento de identificación.
- Número de documento de identificación.
- Nombre(s) y apellido(s) o razón social.
- Dirección de notificación.
- Teléfono.
- Dirección de correo electrónico (Email).
- Código ciudad o municipio (codificación DANE).
- Código de departamento (codificación DANE).
- Valor total del ingreso bruto sin incluir IVA.
- Valor total de las devoluciones, rebajas y descuentos por ventas realizadas durante el año gravable 2025.

Parágrafo 1°. Para efectos del presente artículo entiéndase como venta de bienes en la

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



jurisdicción de Bogotá, D.C., cualquiera de los siguientes eventos:

- a) La venta de bienes realizada en establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá
- b) La venta de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, sin establecimiento de comercio ni puntos de venta en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u orden de pedido fue firmado o perfeccionado en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
- c) La venta de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, teniendo como jurisdicción de realización de la operación comercial la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá
- d) Las ventas que se realizaron a personas naturales y/o jurídicas, siempre y cuando el sitio donde se acordó el precio o la cosa vendida fue la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
- e) La venta realizada directamente al consumidor a través de correo, catálogos, compra en línea, televentas y compra electrónica, cuando el lugar de despacho de la mercancía corresponda a la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
- f) La realizada a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.

No se entienden como ventas en Bogotá las exportaciones realizadas por el reportante.

Parágrafo 2°. La responsabilidad de reportar la información se determinará conforme las siguientes reglas:

- a) En consorcios y uniones temporales, será responsable quien deba cumplir con la obligación de expedir factura.
- b) En cuentas conjuntas, será responsable quien actuó en condición de “operador” o quien haga sus veces.
- c) En contratos de mandato o administración delegada, será responsable quien actuó como mandatario o contratista.
- d) En fideicomiso, será responsable la sociedad fiduciaria que lo administre.
- e) En las cuentas en participación, será responsable el partícipe gestor del contrato.

Parágrafo 3°. Quedan excluidos de reportar la información solicitada en el presente artículo los siguientes:

- Grandes superficies,
- Almacenes de cadena,
- Comercio al por menor en general.

Artículo 4°. Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado retenciones en la ciudad de Bogotá, por concepto de este impuesto durante el año gravable 2025, deberán suministrar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención, es decir, a quien se le practicó la retención:

- Vigencia.
- Tipo de documento de identificación.
- Número de documento de identificación.
- Nombre(s) y apellido(s) o razón social.
- Dirección de notificación.
- Teléfono.
- Dirección de correo electrónico (Email).
- Código ciudad o municipio (codificación DANE).
- Código de departamento (codificación DANE).
- Base de retención.
- Tarifa aplicada.
- Monto retenido anualmente.

Parágrafo 1°. El agente retenedor que cumpla con la condición anterior deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada, independientemente de su

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



monto. Las retenciones por el sistema de tarjeta débito y crédito no se incluyen en este artículo.

Parágrafo 2°. La responsabilidad de reportar la información se determinará conforme las siguientes reglas:

- a) En consorcios y uniones temporales, será responsable quien deba cumplir con la obligación de expedir factura.
- b) En cuentas conjuntas, será responsable quien actuó en condición de “operador” o quien haga sus veces.
- c) En contratos de mandato o administración delegada, será responsable quien actuó como mandatario o contratista.
- d) En fideicomiso, será responsable la sociedad fiduciaria que lo administre.
- e) En las cuentas en participación, será responsable el partícipe gestor del contrato.

Artículo 5°. Información que deben reportar los agentes de retención por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito; que recibieron pagos a través de estos sistemas, por la venta de bienes y/o servicios en Bogotá durante el año gravable 2025; deberán suministrar la siguiente información en relación con el sujeto a quien se le practicó la retención:

- Vigencia.
- Tipo de documento de identificación.
- Número de documento de identificación.
- Nombre(s) y apellido(s) o razón social.
- Dirección de notificación.
- Teléfono.
- Dirección de correo electrónico (Email).
- Código ciudad o municipio (codificación DANE).
- Código de departamento (codificación DANE).
- Concepto de la retención.
- Monto Base sobre el cual se practicó la retención.
- Monto retenido anualmente.

Artículo 6°. Información que deben reportar los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio. Los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio en Bogotá, contribuyentes del régimen común, a quienes les retuvieron a título de impuesto de industria y comercio durante el año gravable 2025, (renglón 27 del Formulario Único Nacional de declaración y pago del impuesto de industria y comercio), deberán suministrar la siguiente información, en relación con el agente retenedor, independientemente del monto de retención y de la tarifa aplicada:

- Vigencia.
- Tipo de documento de identificación.
- Número de documento de identificación.
- Nombre(s) y apellido(s) o razón social.
- Dirección de notificación.
- Teléfono.
- Dirección de correo electrónico (Email).
- Código ciudad o municipio (codificación DANE).
- Código de departamento (codificación DANE).
- Monto del pago sin incluir IVA.
- Tarifa aplicada.
- Monto que le retuvieron anualmente.
- Año de expedición de certificado

Parágrafo 1°. La responsabilidad de reportar la información se determinará conforme las siguientes reglas:

- a) En consorcios y uniones temporales, será responsable quien deba cumplir con la

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



- obligación de expedir factura.
- b) En cuentas conjuntas, será responsable quien actuó en condición de “operador” o quien haga sus veces.
 - c) En contratos de mandato o administración delegada, será responsable quien actuó como mandatario o contratista.
 - d) En fideicomiso, será responsable la sociedad fiduciaria que lo administre.
 - e) En las cuentas en participación, será responsable el partícipe gestor del contrato.

Parágrafo 2º. Las Retenciones para reportar corresponden a las que le practicaron y certificaron en el año gravable 2025, si descontó retenciones de otras vigencias deben obedecer a lo estipulado en el artículo 10º. del Acuerdo 65 de 2002.

Artículo 7º. Información de cuentas corrientes o de ahorros, inversiones y depósitos de bajo monto. Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, así como las entidades o plataformas tecnológicas que, en desarrollo de su actividad, administren o intermedien recursos de terceros a través de cuentas bancarias, cuentas de pago, depósitos de bajo monto u otros instrumentos asimilados, deberán informar los siguientes datos básicos de los cuentahabientes y de cada una de las cuentas registradas en Bogotá.

Lo anterior aplicará respecto de aquellas cuentas a cuyo nombre se hayan efectuado depósitos, consignaciones u otras operaciones durante el año gravable 2025, cuyo valor anual acumulado sea igual o superior a 1.933 UVT, aun cuando al discriminar por cuenta, producto o instrumento los valores a reportar sean menores, e independientemente de que dichas cuentas, depósitos o productos se encuentren cancelados a 31 de diciembre de 2025.

- Vigencia.
- Tipo de documento de identificación.
- Número de documento de identificación.
- Nombre(s) y apellido(s) o razón social.
- Dirección de notificación.
- Teléfono.
- Dirección de correo electrónico (Email).
- Código ciudad o municipio (codificación DANE).
- Código de departamento (codificación DANE).
- Número de la(s) cuenta(s).
- Tipo de cuenta.
- Valor total de los movimientos de naturaleza crédito efectuados durante el año.
- Número de titulares secundarios y/o firmas autorizadas.

Parágrafo. Del total de créditos efectuados en la(s) cuenta(s) de un titular, la entidad obligada a enviar la información deberá descontar el valor correspondiente a los cheques devueltos y los traslados o transferencias entre cuentas de un mismo titular, incluidos los traslados o transferencias individuales y de ahorro colectivo realizados en la misma entidad.

Artículo 8º. Información que deben reportar los administradores de fondos de inversión o carteras colectivas. Los administradores de carteras colectivas, fondos de inversión colectiva administrados por sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán informar los siguientes datos de sus inversionistas y/o partícipes y/o ahorradores, respecto de las inversiones constituidas en el Distrito Capital de Bogotá, vigentes al 31 de diciembre de 2025 siempre y cuando el valor sea igual o superior a 84 UVT a 31 de diciembre de 2025:

- Vigencia.
- Tipo de documento de identificación.
- Número de documento de identificación.
- Nombre(s) y apellido(s) o razón social.
- Dirección de notificación.
- Teléfono.
- Dirección de correo electrónico (Email).
- Código ciudad o municipio (codificación DANE).

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



- Código de departamento (codificación DANE).
- Tipo de Fondo.
- Número de título, documento o contrato.
- Valor de los rendimientos y/o utilidades causadas.

Artículo 9º. Información de ingresos recibidos para terceros. Las personas naturales y asimiladas, personas jurídicas y asimiladas, sociedades de hecho, los consorcios, uniones temporales, el socio gestor dentro de contratos de cuentas en participación, así como las demás entidades que recibieron y/o facilitaron ingresos para terceros, y que durante el año gravable 2025 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C., deberán suministrar la siguiente información de cada una de las personas o entidades a cuyo nombre se recibieron y/o facilitaron ingresos por concepto de venta de bienes y/o servicios realizados en Bogotá, para el año 2025.

- Vigencia.
- Tipo de documento de identificación.
- Número de documento de identificación.
- Nombre(s) y apellido(s) o razón social.
- Dirección de notificación.
- Teléfono.
- Dirección de correo electrónico (Email).
- Código ciudad o municipio (codificación DANE).
- Código de departamento (codificación DANE).
- País de residencia o domicilio.
- Concepto del ingreso.
- Valor de los ingresos brutos recibidos y/o facilitados para el beneficiario o tercero.
- Valor de la comisión y/o bolsa transaccional cobrada al beneficiario o tercero.
- Valor de los ingresos brutos transferidos o consignados al beneficiario o tercero.

Parágrafo 1º. Para efectos del presente artículo, las inmobiliarias y/o aseguradoras que celebraron contratos de administración de inmuebles ubicados en el Distrito Capital, con el objeto de arrendarlos a terceros, deberán suministrar esta información en el artículo 12 de la presente resolución.

Parágrafo 2º. Las pasarelas de pago reportantes de este artículo, deberán enviar la información independientemente del modelo de negocio ofrecido al tercero (Modelo Agregador, Gateway, otro).

Artículo 10º. Información que deben suministrar las Sociedades Fiduciarias. Las Sociedades Fiduciarias deberán remitir la siguiente información de las personas naturales y/o jurídicas con quienes hayan realizado negocios fiduciarios (Patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios) administrados durante el año gravable 2025, independientemente del lugar de su constitución, siempre que se hayan generado ingresos en la jurisdicción de Bogotá:

- Vigencia.
- Clase de fideicomiso.
- Tipo de contrato.
- Tipo de documento del patrimonio autónomo y/o fideicomiso.
- NIT del patrimonio autónomo y/o fideicomiso.
- Nombre del fideicomiso y/o patrimonio autónomo.
- Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo en Bogotá.
- Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo fuera de Bogotá.
- Fecha de constitución del fideicomiso.
- Fecha de finalización del fideicomiso.
- Tipo de documento de identificación del (los) fideicomitente (s).
- Número de Identificación de(l) (los) fideicomitente(s).
- Nombre(s) y apellido(s) de(l) (los) fideicomitente(s)
- Monto de los ingresos brutos de(l) (los) fideicomitente(s) en Bogotá.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



- Monto de los ingresos brutos de(l) (los) fideicomitente(s) fuera de Bogotá.
- Dirección de notificación de(l) (los) fideicomitente(s).
- Código de ciudad o municipio (codificación DANE).
- Código de departamento (codificación DANE).
- Dirección de correo electrónico (Email) de(l) (los) fideicomitente(s).
- Teléfono de(l) (los) fideicomitente(s).
- Tipo documento beneficiario(s).
- Número de identificación de(l) (los) beneficiario(s).
- Nombre(s) y apellido(s) de(l) (los) beneficiario(s).
- Monto de los ingresos brutos de(l) (los) beneficiario(s) en Bogotá.
- Monto de los ingresos brutos de(l) (los) beneficiario(s) fuera de Bogotá.
- Dirección de notificación de(l) (los) beneficiario(s).
- Código de ciudad o municipio (codificación DANE).
- Código de departamento (codificación DANE).
- Dirección de correo electrónico (Email) de(l) (los) beneficiario(s).
- Teléfono de(l) (los) beneficiario(s).

Parágrafo. Para efectos del presente artículo, las Sociedades Fiduciarias con negocios fiduciarios que no generen ingresos en Bogotá, no están obligadas a reportar información.

Artículo 11°. Información que deben suministrar los operadores de telefonía móvil. Los operadores de telefonía móvil deberán remitir la siguiente información de las personas naturales y/o jurídicas con líneas **ACTIVAS** a 30 de junio de 2026, reportando como máximo hasta 5 líneas para los clientes empresariales.

- Número de línea móvil.
- Tipo de documento cliente.
- Número de documento cliente.
- Nombre y/o razón social del cliente.
- Teléfono fijo cliente.
- Dirección de correo electrónico (Email).

Artículo 12°. Información que deben suministrar las inmobiliarias, aseguradoras y/o afianzadoras sobre Arrendamientos. Las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho que celebraron contratos de administración de inmuebles ubicados en el Distrito Capital con el objeto de arrendarlos a terceros durante el año gravable 2025, deberán informar:

- Vigencia.
- Tipo de documento del propietario del inmueble.
- Número de documento del propietario del inmueble.
- Nombre(s) y apellido(s) o razón social del propietario del inmueble.
- Dirección del(os) inmueble(s).
- Valor bruto acumulado total sin IVA recibido en la vigencia.
- Dirección de notificación del propietario.
- Código ciudad o municipio (codificación DANE).
- Código de departamento (codificación DANE).
- Teléfono.
- Dirección de correo electrónico (Email).

Artículo 13°. Información de ingresos obtenidos fuera de Bogotá. Todos los contribuyentes del impuesto de Industria y comercio (ICA) en Bogotá D.C., que hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT y que se hayan deducido ingresos brutos obtenidos en otro(s) municipios(s) o distritos(s) durante el año gravable 2025, deberán suministrar la siguiente información

- Vigencia.
- Valor total del ingreso por municipio.
- Código ciudad o municipio (codificación DANE) donde se obtuvo el ingreso o se realizó la actividad económica.
- Código de departamento (codificación DANE) donde se obtuvo el ingreso o se realizó la actividad económica.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



- Actividad económica desarrollada. Código CIIU.

Artículo 14°. Información de ingresos por venta de activos fijos. Todos los contribuyentes del impuesto de industria y comercio (ICA) en Bogotá D.C., que hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT y que se hayan deducido ingresos por venta de activos fijos durante el año gravable 2025, deberán suministrar la siguiente información

- Vigencia.
- Tipo de documento del comprador.
- Número de identificación del comprador.
- Razón Social o nombre del comprador.
- Tipo de activo fijo vendido.
- Valor total por venta del activo fijo.

Parágrafo: Los contribuyentes pertenecientes al Régimen simple de tributación RST deberán reportar la información.

Artículo 15°. Ingresos obtenidos por exportaciones de bienes y servicios. Todos los contribuyentes del impuesto de Industria y comercio (ICA) en Bogotá D.C., que hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT que se hayan deducido ingresos por exportaciones de bienes y/o servicios, realizadas durante el año gravable 2025, deberán suministrar la siguiente información

- Vigencia.
- Tipo de exportación
- Valor total en pesos percibidos por la exportación del bien o servicio.
- Fecha de exportación.

Parágrafo: Los contribuyentes pertenecientes al Régimen simple de tributación RST deberán reportar la información.

Artículo 16°. Ingresos obtenidos por ventas de bienes a Sociedades de comercialización Internacional con fines de Exportación Todos los contribuyentes del impuesto de Industria y comercio (ICA) en Bogotá D.C., que hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT que se hayan deducido ingresos por venta de bienes a través de ventas realizadas a Sociedades de Comercialización Internacional con fines de exportación, durante el año gravable 2025, deberán suministrar la siguiente información

- Vigencia.
- Tipo de documento de la sociedad exportadora.
- Número de identificación de la sociedad exportadora.
- Razón social de la sociedad exportadora.
- Valor total en pesos percibidos por la venta del bien y/o servicio.

Artículo 17°. Agentes de retención que no expidieron certificado de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio retenido en la vigencia 2025: Los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio en Bogotá, contribuyentes del régimen común, a quienes les retuvieron a título de impuesto de industria y comercio durante el año gravable 2025, deberán suministrar la siguiente información, en relación con el agente retenedor, que durante la vigencia aplicó retención en la fuente por el Impuesto de Industria y Comercio y no expidió certificado

- Vigencia.
- Tipo de documento de identificación.
- Número de documento de identificación.
- Nombre(s) y apellido(s) o razón social.
- Dirección de notificación.
- Teléfono.
- Dirección de correo electrónico (Email).
- Código ciudad o municipio (codificación DANE).
- Código de departamento (codificación DANE).
- Monto del pago sin incluir IVA.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9

- Tarifa aplicada.
- Monto que le retuvieron y no le certificaron.

Artículo 18° Información de prestadores de servicios turísticos en la ciudad de Bogotá inscritos en el registro nacional de turismo: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad, que según el Decreto 1338 de 2021 haya sido encargada de recaudar la contribución prevista en la Ley 300 de 1996 deberá reportar la información correspondiente a las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, uniones temporales o consorcios inscritos en el registro nacional de turismo como prestadores de servicios turísticos con inmuebles catalogados como apartamentos turísticos en la ciudad de Bogotá,

- Vigencia.
- Tipo de documento de identificación.
- Número de documento de identificación.
- Nombre(s) y apellido(s) o razón social.
- Dirección de notificación.
- Teléfono.
- Dirección de correo electrónico (Email).
- Código ciudad o municipio (codificación DANE).
- Código de departamento (codificación DANE).
- Valor de la contribución parafiscal (Ley 300 de 1996).

Artículo 19° Información de vendedores ventas multinivel: Las sociedades que realizan la comercialización de bienes o servicios por el sistema multinivel o mercadeo en red, deberán reportar la información correspondiente a sus vendedores independientes con contrato de vinculación vigente en el año 2025 que hayan informado como dirección de contacto la ciudad de Bogotá indicando:

- Vigencia.
- Tipo de documento de identificación.
- Número de documento de identificación.
- Nombre(s) y apellido(s) o razón social.
- Dirección de notificación.
- Teléfono.
- Dirección de correo electrónico (Email).
- Código ciudad o municipio (codificación DANE).
- Código de departamento (codificación DANE).
- Valor de las retribuciones pagadas (pagos, recompensas, beneficios etc.) durante el año.

Artículo 20° Información de integrantes de contratos de colaboración empresarial, consorcios, uniones temporales y cuentas en participación. Los consorcios, uniones temporales y los socios gestores de cuentas en participación que hayan sido contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en Bogotá durante el año gravable 2025 deberán reportar la información correspondiente a los integrantes, partícipes o socios vinculados mediante contratos de colaboración empresarial, la cual deberá incluir, como mínimo, la siguiente información.

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación.
- Número de documento de identificación.
- Nombre(s) y apellido(s) o razón social.
- Dirección de notificación.
- Teléfono.
- Dirección de correo electrónico (Email).
- Código ciudad o municipio (codificación DANE).
- Código de departamento (codificación DANE).
- País de residencia o domicilio.
- Tipo de contrato de colaboración empresarial
- Porcentaje de participación.
- Valor de los ingresos brutos entregados a los integrantes, partícipes o socios vinculados.

Artículo 21° Información de modelos webcam. Las personas naturales o jurídicas que operen

www.haciendabogota.gov.co
Carrera 30 N.° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195
NIT. 899.999.061-9



como agencias, empresas o estudios de modelos webcam en Colombia deberán reportar la información correspondiente a los modelos webcam con los cuales hayan mantenido relación contractual durante el año 2025, para tal efecto, deberán suministrar, como mínimo, la siguiente información:

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación del modelo webcam.
- Número de documento de identificación del modelo webcam.
- Nombre(s) y apellido(s) o razón social del modelo webcam.
- Dirección informada por el modelo webcam
- Código ciudad o municipio (codificación DANE).
- Código de departamento (codificación DANE).
- Identificación del contrato
- Valor total de los ingresos generados por las interacciones del modelo webcam
- Valor total pagado al modelo webcam
- Valor total obtenido por la agencia o empresa de modelos webcam
- Valor comisión pagada a la plataforma o página web intermediaria

Artículo 22° Información de Influencers o creadores de contenido. Las agencias de publicidad y marketing de influencer deberán reportar la información correspondiente a los creadores de contenido respecto de los cuales realizaron gestiones comerciales durante el año 2025, informando lo siguiente:

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación del influencer o creador del contenido.
- Número de documento de identificación del influencer o creador del contenido.
- Nombre(s) y apellido(s) o razón social del influencer o creador del contenido.
- Dirección informada por el influencer o creador del contenido
- Código ciudad o municipio (codificación DANE).
- Código de departamento (codificación DANE).
- Identificación del contrato
- Tipo de documento de identificación del contratante
- Número de documento de identificación del contratante
- Nombre(s) y apellido(s) o razón social del contratante
- Valor total de los ingresos generados por el contrato con el influencer o creador de contenido
- Valor total pagado al influencer o creador del contenido
- Valor total obtenido por la agencia de publicidad o marketing de influencer

Artículo 23° Información de aplicaciones transporte. Las empresas que desarrollen la actividad de conectar, a través de aplicaciones móviles, a usuarios que necesiten desplazarse con conductores independientes que ofrecen servicios de transporte deberán reportar la siguiente información relacionada con los conductores afiliados:

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación del conductor afiliado
- Número de documento de identificación del conductor afiliado
- Nombre(s) y apellido(s) o razón social del conductor afiliado
- Dirección informada por el conductor afiliado
- Código ciudad o municipio (codificación DANE).
- Código de departamento (codificación DANE).
- Identificación del contrato con el conductor afiliado
- Valor total de los ingresos generados por el contrato con el conductor afiliado
- Valor total pagado al conductor afiliado
- Valor total obtenido por la empresa que realiza la conexión entre usuario y conductor.

Artículo 24° Información grandes contribuyentes Distrito Capital correspondiente a los ingresos ordinarios y extraordinarios desagregados por municipio. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio de la ciudad de Bogotá clasificados como Grandes

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



RESOLUCION No. DDI-024115
27 DE JULIO DE 2026

Contribuyentes de los impuestos distritales de acuerdo con las resoluciones DDI-23769 de 2021 y DDI-025224 de 2021 deberán informar el valor de los ingresos ordinarios y extraordinarios contabilizados durante el año 2025 discriminado por municipio y cuenta contable, indicando la siguiente información:

- Vigencia
- Código de cuenta contable a seis dígitos
- Nombre de la cuenta
- Valor débito de la cuenta contable
- Valor crédito de la cuenta contable
- Valor del saldo débito de la cuenta contable
- Valor saldo crédito de la cuenta contable
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE).

Artículo 25°. Información parcial. Los sujetos obligados a reportar la información contenida en la presente resolución, que cancelaron su registro mercantil sin haberse liquidado a la fecha de presentar la información exigida, o que cesaron sus actividades durante el año gravable 2025, deberán suministrar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades.

Artículo 26°. Personas jurídicas extranjeras. Los sujetos obligados a reportar la información contenida en la presente resolución, en los cuales el reportado sea una persona jurídica extranjera y que carezca de número de identificación tributaria, deberán diligenciar el campo de número de documento con el código 444444000 y tipo de documento "NITE".

Artículo 27°. Información de sociedades fusionadas. Los sujetos obligados a reportar la información contenida en la presente resolución, que durante la vigencia a reportar fueron objeto de fusión deberán cumplir con esta obligación de la siguiente forma: Las sociedades absorbidas deberán suministrar la información contenida en las declaraciones presentadas por el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades de forma independiente y las absorbentes presentarán la información de las declaraciones presentadas a su nombre antes y después de la fusión, la información no relativa a las declaraciones será responsabilidad de la absorbente

Artículo 28°. Plazo para presentar la información. La entrega de la información exógena a que se refiere la presente Resolución deberá realizarse en las siguientes fechas, atendiendo el último dígito del número de identificación:

Último dígito de identificación	Fecha límite
0	13 de octubre de 2026
1	14 de octubre de 2026
2	15 de octubre de 2026
3	16 de octubre de 2026
4	19 de octubre de 2026
5	20 de octubre de 2026
6	21 de octubre de 2026
7	22 de octubre de 2026
8	23 de octubre de 2026
9	26 de octubre de 2026

Artículo 29°. Forma y constancia de presentación de la información. La información a que se refiere la presente Resolución deberá allegarse únicamente a través del siguiente link (<https://pido.shd.gov.co/storm-web/#/login>). En todos los casos, la información suministrada deberá atender y adaptarse a las especificaciones técnicas y al diseño de registro contenido en la "FICHA TECNICA PARA LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR" de la presente resolución.

Parágrafo. La Administración Tributaria Distrital, en constancia del reporte de la información, generará un certificado de presentación de la información.

Artículo 30°. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-024115
27 DE JULIO DE 2026

suministrar la información tributaria de que trata la presente Resolución que omitan dicha obligación dentro del plazo establecido en el artículo 28° de la presente resolución o cuyo contenido presente errores, o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en las sanciones establecidas en el artículo 24 del Acuerdo 27 de 2001, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 671 de 2017 y el artículo 9° del Acuerdo 756 de 2019 en concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 80 de la Ley 2277 de 2022, en aplicación del principio de favorabilidad.

Artículo 31°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Firmado
digitalmente por
PABLO FERNANDO
VERASTEGUI NIÑO
PABLO FERNANDO VERASTEGUI NIÑO
Director de Impuestos de Bogotá

Aprobado y Revisado por:	<i>Daniel Fernando Poveda Quintero – Subdirector de Planeación e Inteligencia Tributaria (E)</i> <i>Elena Lucía Ortiz Henao – Subdirectora Jurídico Tributaria</i>	DANIEL FERNANDO POVEDA Quintero Firma digitalmente por DANIEL FERNANDO POVEDA Fecha: 2026.07.27 15:48:42 -05'00' ELINA LUCIA ORTIZ HENAO Firma digitalmente por ELINA LUCIA ORTIZ HENAO Fecha: 2026.07.27 15:48:42 -05'00'
Proyectado por:	<i>Rubén Darío Castiblanco Becerra – Jefe Oficina de Registro y Gestión de la Información</i>	RUBEN DARIO CASTIBLANCO BECERRA Firmado digitalmente por RUBEN DARIO CASTIBLANCO BECERRA Fecha: 2026.07.27 15:48:42 -05'00'

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9





RESOLUCION No. DDI-024115
27 DE JULIO DE 2026

FICHA TÉCNICA PARA LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

📁 Tipo de medio de reporte: Electrónico vía WEB (<https://pido.shd.gov.co/storm-web/#/login>).

📁 Código de grabación:

Construir un archivo Excel o archivo plano

📁 Formato de almacenamiento:

1. Cada registro del archivo:

- Deberá empezar en la posición cero (0) de cada línea
- No se colocarán los títulos de las columnas
- Cada predio en un registro.

2. Cada campo:

- Deberá ser del tipo especificado: **N**umérico: numérico (0 – 9), **A**: alfanumérico (0 – 9, A – Z), **C**: carácter (A – Z).
- Deberá ser máximo del tamaño especificado.
- Los campos obligatorios deberán ser diligenciados.
- Un único dato por campo
- No se aceptan campos vacíos
- No deben incluir caracteres especiales ej: !: "· \$ % & / () ¿ ? = ... etc.

📁 **Registro de ejemplo** para la información de que trata el artículo segundo.

Ejemplo de registro para la información de que trata el Artículo segundo. Información de compras de bienes y/o servicios

VIGENCIA;	TIPO DOCUMENTO;	NÚMERO DOCUMENTO;	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL;	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN;	TELÉFONO
(MÁX4).	(MÁX3).	(MÁX11)	(MÁX70).	(MÁX70).	
(MÁX10)					
EMAIL;	CÓDIGO MUNICIPIO;	CÓDIGO DEPTO;	CONCEPTO PAGO;	VLR COMPRAS ANUAL;	VLR DEVOLUCIONES Y DESC
(MÁX70)	(MÁX5)	(MÁX2)	(MÁX1)	(MÁX20)	(MÁX20)
2025;NIT;900108612;ABSOLUT EVENTOS Y RECEPCIONES LTDA;AC 17 65B					
95;4190829; ABSOLUTEVENTOS@EJEMPLO.COM;11001;11;3;120850000;20500000					

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ARTÍCULO 1º. Información de ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones de los contribuyentes de ICA en Bogotá

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
CONCEPTO INGRESOS ACTIVIDADES NO SUJETAS	2	N	Relacionar el concepto de ingresos por actividades no sujetas, deducciones y exenciones registradas en Bogotá, durante la vigencia 2025. Se debe realizar un registro por cada concepto deducido, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Actividad no sujeta por la producción Primaria agrícola, ganadera y avícola. 2. Actividad no sujeta Art. 39 literal c del Decreto 352 de 2002 (Educación pública, actividades de beneficencia, culturales y deportivas, actividades desarrolladas por los sindicatos, asociaciones gremiales y profesionales sin ánimo de lucro, partidos políticos...) 3. Actividades no sujetas propias del objeto social de propiedad horizontal 4. Explotación de los juegos de suerte y azar (Ley 643 de 2001) 5. Donaciones 6. Base gravable especial 7. Ingresos obtenidos por actividades realizadas a través de Consorcios, Uniones temporales y cuentas en participación, realizadas en Bogotá., 8. Dividendos no gravados con ICA por no tener origen en una actividad realizada con criterio empresarial. 9. Diferencia en cambio no gravada. 10. Reintegro de costos y gastos 11. Salarios 12. Otros ingresos no sujetos del impuesto. 13. Los ingresos percibidos por servicios prestados por EPS e IPS, con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud. 14. Exención a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales 15. Exención víctima del secuestro o de la desaparición forzada. 16. Ingresos por cuotas de administración o extraordinarias provenientes de la propiedad horizontal
VALOR DE LAS ACTIVIDADES NO SUJETAS	20	N	Valor acumulado por cada concepto de actividades no sujetas, deducciones y exenciones registradas en Bogotá durante la vigencia 2025. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.

ARTÍCULO 2º. Información de compras de bienes y/o servicios.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada
TIPO DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación del proveedor. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DOCUMENTO	11	N	Número de documento de identificación del proveedor, no debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación
NOMBRE O RAZON SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del proveedor.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del proveedor, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 P1 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (sin extensión) de contacto o celular del proveedor. Sin guiones, puntos ni comas
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del representante legal o de contacto del proveedor.
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CÓDIGO DPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
CONCEPTO PAGO O ABONO EN CUENTA	1	N	Se debe realizar un registro por cada concepto del pago o abono en cuenta, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Compra de servicios diferentes a Orden de Prestación de Servicios o de contratos de Servicios por Profesionales Independientes (Profesiones Liberales) 2. Compra de bienes 3. Compra realizada para terceros 4. Compra de servicios por Orden de Prestación de Servicios o por Contratos de Servicios por Profesionales Independientes (Profesiones Liberales)
VALOR COMPRAS ANUAL	20	N	Valor acumulado de las compras de bienes o servicios durante la vigencia reportada, sin incluir el IVA. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
VALOR DEVOLUCIONES	20	N	Valor acumulado de las devoluciones, rebajas y descuentos originados en compras realizadas durante la vigencia reportada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.

ARTÍCULO 3°. Información de venta de bienes

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
CÓDIGO CIU	8	A	Código de la actividad económica principal de quien reporta la información.
TIPO DE DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación del comprador. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de documento de identificación del comprador, no debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZON SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del comprador.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del comprador, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (sin extensión) de contacto o celular del comprador. Sin guiones, puntos ni comas.
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del comprador.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA

CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
VALOR TOTAL INGRESO BRUTO	20	N	Valor acumulado de los ingresos recibidos por la venta de bienes y/o servicios durante la vigencia reportada sin incluir IVA o debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
VALOR TOTAL DEVOLUCIONES	20	N	Valor acumulado de las devoluciones, rebajas y descuentos originados en ventas realizadas durante la vigencia reportada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales

ARTÍCULO 4º. Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación del sujeto de retención a quien se le practicó la retención del impuesto de industria y comercio. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de identificación del sujeto de retención a quien se le practicó la retención del impuesto de industria y comercio. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZON SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del sujeto de retención a quien se le practicó la retención del impuesto de industria y comercio.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del sujeto de retención. No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo1: KR 30 25 90 P1 - Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (sin extensión) de contacto o celular del sujeto de retención. Sin guiones, puntos ni comas.
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del sujeto de retención.
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DPTO	2	N	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
BASE RETENCION	20	N	Monto Base de la retención Practicada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

TARIFA RETENCION APLICADA	5	A	Tarifa de retención aplicada, de acuerdo con la Resolución 265 de 2021. Máximo dos enteros y dos decimales, separados por punto. Ejemplos: 11.04; 4.14
MONTO RETENCIÓN ANUAL	20	N	Valor anual del monto que se le retuvo efectivamente al sujeto de retención. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.

Para efectos del reporte de este artículo cuando los sujetos de retención hayan sido objeto de la misma, por diferentes actividades durante el año, éstas deberán ser reportadas de manera independiente en registros separados.

ARTÍCULO 5°. Información que deben reportar los agentes de retención por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación del sujeto de retención a quien se le practicó retención del impuesto de industria y comercio por el sistema de retención de tarjeta débito y crédito. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DOCUMENTO	11	N	Número de identificación del sujeto de retención a quien se le practicó retención del impuesto de industria y comercio por el sistema de retención de tarjeta débito y crédito. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE RAZON SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del sujeto de retención a quien se le practicó retención del impuesto de industria y comercio por el sistema de retención de tarjeta débito y crédito.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del sujeto de retención. No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 24 90 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315.
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (sin extensión) de contacto o celular. Sin guiones, puntos ni comas.
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del sujeto de retención.
CÓDIGOMUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos o guiones o comas.
CÓDIGO DPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195
NIT. 899.999.061-9



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA

CONCEPTO DE LA RETENCIÓN	1	N	Se debe realizar un registro por cada concepto de retención practicada, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Retención por ingresos vía Internet de tarjetas débito y crédito 2. Retención por ingresos vía datafono y/o terminal de punto de venta de tarjetas débito y/o crédito 3. Retención por ingresos otros medios
MONTO BASE RETENCIÓN	20	N	Valor anual del monto base sobre el cual se practicó la retención. No debe contener puntos ni comas. Sin decimales
MONTO ANUAL RETENC TARJETA DÉBITO CRÉDITO	20	N	Valor anual del monto que se le retuvo al sujeto de retención por el sistema de retención de tarjeta débito y crédito. No debe contener puntos ni comas. Sin decimales

ARTÍCULO 6°. Información que deben reportar los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación del agente retenedor quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de documento de identificación del agente retenedor quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZON SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del agente retenedor quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del agente de retención quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 24 90 P1 - Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315.
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (sin extensión) de contacto o celular del agente retenedor quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio. Sin guiones, puntos ni comas.
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del agente retenedor quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. DDI-024115
27 DE JULIO DE 2026

CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
MONTO PAGO	20	N	Monto del pago, sin incluir IVA. No debe contener puntos ni comas. Sin decimales
TARIFA RETENCION APLICADA	5	A	Tarifa de retención aplicada por el agente de retención, de acuerdo con la Resolución 265 de 2021. Máximo dos enteros y dos decimales separados por punto. Ejemplo: 4.14; 11.04
MONTO RETENCION ANUAL	20	N	Valor total anual del monto que le retuvo el agente de retención. No debe contener puntos ni comas. Sin decimales
AÑO EN EL CUAL LE PRACTICARON Y CERTIFICARON LA RETENCIÓN	4	N	Año en el que practicaron las retenciones.

ARTÍCULO 7°. Información de cuentas corrientes o de ahorros, inversiones y depósitos de bajo monto.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación del titular. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de documento de identificación del titular, no debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZON SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del titular
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del titular, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (Sin extensión) de contacto o celular del titular. Sin guiones, puntos ni comas.
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del titular.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195
NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. DDI-024115
27 DE JULIO DE 2026

CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
NÚMERO CUENTA	20	N	Número de la cuenta corriente o de ahorro.
TIPO DE CUENTA	1	A	Se debe realizar un registro por cada tipo de cuenta, el cual debe tener uno de los siguientes valores: C. Corriente A. Ahorro N. Nomina V. Cuenta de ahorro y fomento a la construcción – AFC E. Depósitos electrónicos
VALOR MOVIMIENTO ACUMULADO EN EL AÑO	20	N	Valor total de los movimientos que correspondan a depósitos, consignaciones y otras operaciones que representen ingreso en las cuentas corrientes o de ahorro. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
NÚMERO DE TITULARES	6	N	Número de titulares secundarios y/o firmas autorizadas

ARTÍCULO 8º. Información que deben reportar los administradores de fondos de inversión o carteras colectivas.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada
TIPO DE DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación del inversionista. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula Ciudadanía CE: Cédula extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de identificación del inversionista. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	70	A	Nombres y apellidos o razón social del inversionista
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del inversionista
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (Sin extensión) de contacto o celular del comisionista. Sin guiones, puntos ni comas.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195
NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. DDI-024115
27 DE JULIO DE 2026

EMAIL	70	A	Correo electrónico del inversionista
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según el DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DPTO	2	A	Codificación según el DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
TIPO DE FONDO	1	N	Se debe realizar un registro por cada tipo de fondo, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Fondo mutuo de inversión abierta 2. Fondo mutuo de inversión cerrada 3. Familia de fondos de inversión colectiva 4. Otros fondos de inversión
NÚMERO TÍTULO	20	A	Número del título, documento o contrato de la inversión efectuada por el Inversionista vigente al 31 de marzo de 2025. No debe estar separada por puntos, guiones o comas
RENDIMIENTOS CAUSADOS	20	N	Total de rendimientos y/o utilidades vigentes al 31 de marzo de 2025 por cada inversión. No debe estar separada por puntos, guiones o comas. Sin decimales

Para efectos del reporte de este artículo cuando el inversionista sea titular de más de una inversión durante el año, éstas deberán ser reportadas de manera independiente en registros separados.

ARTÍCULO 9°. Información de ingresos recibidos y/o facilitados para terceros.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DOCUMENTO	DE 11	N	Número de documento de identificación de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso, no debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZON SOCIAL	70	A	Nombre o razón social de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso.
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	DE 70	A	Dirección de notificación de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo de contacto o celular de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso. Sin guiones, puntos ni comas, no registrar número de extensiones.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

E-MAIL	70	A	Correo electrónico de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso.
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
PAIS RESIDENCIA O DOMICILIO	20	A	Nombre completo del país de residencia o domicilio de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso.
CONCEPTO INGRESO	1	N	Se debe realizar un registro por cada concepto de ingreso, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Ingresos por venta de servicios a través de canales electrónicos 2. Ingresos por venta de servicios mediante otros canales no electrónicos 3. Ingresos por venta de bienes a través de canales electrónicos 4. Ingresos por venta de bienes mediante otros canales no electrónicos 5. Ingresos por venta de activos movibles 6. Ingresos por venta de activos fijos 7. Ingresos por recaudos 8. Otros
VALOR DEL INGRESO	20	N	Valor acumulado del ingreso recibido y/o facilitado para el tercero durante la vigencia reportada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
VALOR COMISIÓN	20	N	Valor acumulado de la comisión y/o bolsa transaccional cobrada al tercero durante la vigencia reportada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
VALOR DEL INGRESO TRANSFERIDO	20	N	Valor acumulado del ingreso transferido o consignado al tercero durante la vigencia reportada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.

ARTÍCULO 10°. Información que deben suministrar las Sociedades Fiduciarias.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
CLASE DE FIDEICOMISO	1	N	Se debe realizar un registro por cada clase de fideicomiso, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Inmobiliario 2. Administración 3. Inversión 4. Garantía 5. Cesantías
TIPO DE CONTRATO	1	N	Se debe realizar un registro por cada tipo de contrato, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Fiducia mercantil 2. Encargo fiduciario

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

TIPO DE DOCUMENTO DEL PATRIMONIO	3	A	Tipo de documento de identificación del patrimonio autónomo y/o fideicomiso. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de identificación tributaria
NIT PATRIMONIO AUTÓNOMO	11	N	NIT del patrimonio autónomo. En caso de encargo fiduciario, reportar identificación del fideicomitente. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener dígito de verificación.
NOMBRE DEL PATRIMONIO	70	A	Nombre del patrimonio autónomo en el caso de haberse constituido y en caso de ser encargo fiduciario el nombre de éste o del fideicomitente.
INGRESOS BRUTOS FIDEICOMISO BTA	20	N	Valor de los ingresos brutos o totales del fideicomiso en Bogotá. Sin puntos, guiones o comas. Sin decimales
INGRESOS BRUTOS FIDEICOMISO NO BTA	20	N	Valor de los ingresos brutos o totales del fideicomiso fuera de Bogotá. Sin puntos, guiones o comas. Sin decimales
FECHA CONSTITUCIÓN FEDEICOMISO	10	FECHA (AAAA/MM/DD)	Fecha de constitución del fideicomiso. Se debe diligenciar con el formato año/mes/día.
FECHA FINALIZACIÓN FIDEICOMISO	10	FECHA (AAAA/MM/DD)	Fecha de finalización del fideicomiso. Se debe diligenciar con el formato año/mes/día.
TIPO DOCUMENTO FIDEICOMITENTE	4	A	Tipo de documento de identificación del (los) fideicomitente(s). Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
IDENTIFICACIÓN FIDEICOMITENTE	11	N	Número de documento de identificación del (los) fideicomitente(s). No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener dígito de verificación.
NOMBRE FIDEICOMITENTE	70	A	Nombre y/o razón social del (los) fideicomitente(s).
MONTO INGRESOS BOGOTÁ FIDEICOMITENTE	20	N	Valor de los ingresos brutos o totales del (los) fideicomitente(s) en Bogotá producto del fideicomiso. Sin puntos, guiones o comas. Sin decimales
MONTO INGRESOS NO BOGOTÁ FIDEICOMITENTE	20	N	Valor de los ingresos brutos ó totales del (los) fideicomitente(s) fuera de Bogotá. Sin puntos, guiones o comas. Sin decimales
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del (los) fideicomitente(s). No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 P1 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
CÓDIGO MUNICIPIO	5	N	Codificación según DANE del municipio del fideicomitente. No debe estar separada por puntos, guiones o comas. Ej. 11001 (Bogotá)

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. DDI-024115
27 DE JULIO DE 2026

CÓDIGO DPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento del fideicomitente. No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del (los) fideicomitente(s).
TELÉFONO	10	N	Número(s) telefónico(s) fijo(s) y/o celular(es) de contacto del (los) fideicomitente(s). Sin guiones, puntos ni comas.
TIPO DOCUMENTO BENEFICIARIO	4	A	Tipo de identificación del (los) beneficiario(s). Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
IDENTIFICACION BENEFICIARIO	11	N	Número de identificación del (los) beneficiario(s). No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener dígito de verificación.
NOMBRE BENEFICIARIO	100	A	Nombre y/o razón social del o de los beneficiarios
MONTO INGRESOS BOGOTÁ BENEFICIARIO	20	N	Valor de los ingresos brutos o totales del (los) beneficiario(s) en Bogotá producto del fideicomiso. Sin puntos, guiones o comas. Sin decimales.
MONTO INGRESOS NO BOGOTÁ BENEFICIARIO	20	N	Valor total de los ingresos brutos del o de los beneficiarios fuera de Bogotá. Sin puntos, guiones o comas. Sin decimales.
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del o de los beneficiarios. No debe estar separado por puntos guiones o comas. Favor utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 P1 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
CÓDIGO MUNICIPIO	5	N	Codificación según DANE del municipio del beneficiario. No debe estar separada por puntos, guiones o comas. Ej. 11001 (Bogotá).
CÓDIGO DPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento del beneficiario. No debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del (los) beneficiario(s).
TELÉFONO	10	N	Número telefónico fijo y/o celular de contacto del beneficiario. Sin guiones, puntos ni comas.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTÍCULO 11°. Información que deben suministrar Operadores de telefonía móvil.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
LINEA MOVIL	10	N	Número de línea móvil
TIPO DE DOCUMENTO CLIENTE	3	A	Tipo de documento de identificación de la persona propietaria de la línea. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO CLIENTE	11	N	Número de documento de identificación de la persona propietaria de la línea, no debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZON SOCIAL CLIENTE	70	A	Nombre o razón social de la persona propietaria de la línea móvil.
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo de contacto o celular. Sin guiones, puntos ni comas, no registrar número de extensiones.
E-MAIL	70	A	Dirección de Correo electrónico del titular o de contacto.

ARTÍCULO 12°. Información que debe suministrar las inmobiliarias, aseguradoras y/o afianzadoras sobre arrendamientos.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO DEL PROPIETARIO	4	A	Tipo de documento de identificación del propietario del inmueble. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de documento de identificación del propietario del inmueble, no debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO	70	A	Nombre o razón social del propietario del inmueble.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	70	A	Dirección del inmueble que es objeto del arrendamiento.
VALOR BRUTO ACUMULADO TOTAL RECIBIDO EN LA VIGENCIA	15	N	Valor total acumulado recibido en la vigencia sin incluir IVA. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
E-MAIL	70	A	Dirección de Correo electrónico del titular o de contacto.
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo de contacto o celular. Sin guiones, puntos ni comas, no registrar número de extensiones.

Para efectos del reporte de este artículo cuando los propietarios de los inmuebles tengan más de un predio arrendado, el ingreso del canon acumulado deberá ser reportado de manera independiente en registros separados por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 13°. Información de ingresos obtenidos fuera de Bogotá.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
VALOR TOTAL DEL INGRESO POR MUNICIPIO	15	N	Valor total ingreso por municipio obtenido fuera de Bogotá en la vigencia. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
CÓDIGO MUNICIPIO DONDE SE OBTUVO EL INGRESO O SE REALIZO LA ACTIVIDAD ECONOMICA	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej: 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro)
LA ACTIVIDAD ECONOMICA			estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DPTO DONDE SE OBTUVO EL INGRESO O SE REALIZO LA ACTIVIDAD ECONOMICA	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
ACTIVIDAD ECONOMICA DESARROLLADA. CÓDIGO CIIU	6	A	Codificación CIIU revisión 4

Para efectos del reporte de este artículo cuando los contribuyentes hayan obtenido ingresos por diferentes actividades durante el año, éstas deberán ser reportadas de manera independiente en registros separados por cada municipio.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTÍCULO 14°. Información de ingresos por venta de activos fijos.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO DEL COMPRADOR	4	A	Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO DEL COMPRADOR	11	N	Número de documento de identificación del comprador del activo fijo, no debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL COMPRADOR	70	A	Nombre o razón social del COMPRADOR
TIPO DE ACTIVO FIJO VENDIDO	1	A	1. Bienes inmuebles. 2. Maquinaria y equipo. 3. Mobiliario. 4. Equipos informáticos. 5. Vehículos. 6. Activos intangibles. 7. Otros.
VALOR DE INGRESO POR VENTA DE ACTIVO FIJO	15	N	Valor total ingreso por comprador y tipo de activo. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.

ARTÍCULO 15°. Información de ingresos obtenidos por exportaciones directas de bienes y servicios.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO EXPORTACION	1	N	Exportación de Bienes Exportación Servicios
VALOR TOTAL DE PESOS PERCIBIDOS POR LA EXPORTACIÓN DEL BIEN O SERVICIO	15	N	Valor total de la exportación del bien o servicio No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
FECHA DE EXPORTACIÓN	10	FECHA (AAAA/MM/DD)	Fecha de efectiva de exportación. Se debe diligenciar con el formato año/mes/día.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTÍCULO 16°. Información de ingresos obtenidos por ventas de bienes realizadas a sociedades de comercialización internacional con fines de exportación.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO SOCIEDAD EXPORTADORA	4	A	Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN SOCIEDAD EXPORTADORA	11	N	Número de documento de identificación de la sociedad exportadora, no debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
RAZON SOCIAL SOCIEDAD EXPORTADORA	30	N	Nombre o razón social de la sociedad exportadora.
VALOR TOTAL VENTA DEL BIEN Y/O SERVICIO	15	N	Valor total de la venta del bien y/o servicio. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.

Artículo 17°. Agentes de retención que no expidieron certificado de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio retenido en la vigencia 2025

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación del agente retenedor quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de documento de identificación del agente retenedor quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

NOMBRE O RAZON SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del agente retenedor quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del agente de retención quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 24 90 P1 - Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315.
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (sin extensión) de contacto o celular del agente retenedor quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio. Sin guiones, puntos ni comas.
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del agente retenedor quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio.
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
MONTO PAGO	20	N	Monto del pago, sin incluir IVA. No debe contener puntos ni comas. Sin decimales
TARIFA RETENCION APLICADA	5	A	Tarifa de retención aplicada por el agente de retención, de acuerdo con la Resolución 265 de 2021. Máximo dos enteros y dos decimales separados por punto. Ejemplo: 4.14; 11.04
MONTO RETENCION ANUAL NO CERTIFICADA	20	N	Valor total anual del monto que le retuvo el agente de retención. No debe contener puntos ni comas. Sin decimales

Artículo 18° Información de prestadores de servicios turísticos en la ciudad de Bogotá inscritos en el registro nacional de turismo

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación del aportante. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de documento del aportante. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZON SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del aportante.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del aportante, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 24 90 P1 - Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315.
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (sin extensión) de contacto o celular del aportante. Sin guiones, puntos ni comas.
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del aportante.
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio correspondiente a la ubicación del aportante, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento correspondiente a la ubicación del aportante, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
VALOR DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL	20	N	Monto del pago de la contribución. No debe contener puntos ni comas. Sin decimales

Artículo 19° Información de vendedores ventas multinivel:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación del vendedor. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de documento de identificación del vendedor. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del vendedor.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del vendedor. No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 24 90 P1 - Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA

TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (sin extensión) de contacto o celular del agente retenedor quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio. Sin guiones, puntos ni comas.
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del agente retenedor quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio.
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
VALOR DE LAS RETRIBUCIONES PAGADAS	20	N	Monto de las retribuciones pagadas, sin incluir IVA. No debe contener puntos ni comas. Sin decimales

Artículo 20. Información de integrantes de contratos de colaboración empresarial, consorcios, uniones temporales y cuentas en participación

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de documento de identificación. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZON SOCIAL	70	A	Nombre o razón social.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación. No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 24 90 P1 - Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (sin extensión) de contacto o celular del agente retenedor quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio. Sin guiones, puntos ni comas.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA

E-MAIL	70	A	Correo electrónico.
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
PAIS DE RESIDENCIA O DOMICILIO	20	A	Nombre del país de residencia o domicilio
TIPO DE CONTRATO DE COLABORACION EMPRESARIASL	1	N	1 Consorcio 2 Unión Temporal 3 Socio Gestor
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	5	A	Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, máximo tres enteros y dos decimales separados por punto. Ejemplo: 40.00; 100.00
VALOR DE LOS INGRESOS BRUTOS ENTREGADOS A LOS INTEGRANTES, PARTICIPES O VINCULADOS.	20	N	Monto de los ingresos brutos entregados a los integrantes sin incluir IVA. No debe contener puntos ni comas. Sin decimales

Artículo 21. Información de modelos webcam

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación del modelo webcam. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de identificación del modelo webcam. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZON SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del modelo webcam según corresponda.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DE CONTACTO	70	A	Dirección reportada por el webcam, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 24 90 P1 - Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315.
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	20	A	Número o código que identifica el contrato o vínculo contractual.
VALOR TOTAL DE LOS INGRESOS GENERADOS	20	N	Total de ingresos generados por el modelo. No debe contener puntos ni comas. Sin decimales
VALOR TOTAL PAGADO	20	N	Total pagado al modelo webcam. No debe contener puntos ni comas. Sin decimales
VALOR TOTAL PERCIBIDO POR LA AGENCIA O EMPRESA	20	N	Total percibido por la agencia o empresa. No debe contener puntos ni comas. Sin decimales
VALOR DE LA COMISIÓN PAGADA	20	N	Valor de la comisión pagada a la plataforma o intermediario. No debe contener puntos ni comas. Sin decimales

Artículo 22. Información de Influencers o creadores de contenido

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación del influencer o creador del contenido. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de identificación del influencer o creador del contenido. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZON SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del influencer o creador del contenido.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. DDI-024115
27 DE JULIO DE 2026

DIRECCIÓN DE CONTACTO	70	A	Dirección reportada por influencer o creador del contenido, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 24 90 P1 - Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315.
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	20	A	Número o código que identifica el contrato o vínculo contractual.
TIPO DE DOCUMENTO CONTRATANTE	4	A	Tipo de documento de identificación del contratante. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO CONTRATANTE	11	N	Número de identificación del contratante. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CONTRATANTE	70	A	Nombre o razón social del contratante.
VALOR TOTAL DE LOS INGRESOS GENERADOS	20	N	Total de ingresos generados por el contrato con el influencer o creador del contenido. No debe contener puntos ni comas. Sin decimales
VALOR TOTAL PAGADO	20	N	Total pagado al influencer o creador del contenido . No debe contener puntos ni comas. Sin decimales
VALOR TOTAL OBTENIDO POR LA AGENCIA.	20	N	Total percibido por la agencia de publicidad o marketing de influencer. No debe contener puntos ni comas. Sin decimales

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Artículo 23. Información de aplicaciones transporte

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO	4	A	Tipo de documento de identificación del conductor afiliado. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte NITE: Persona Jurídica extranjera sin identificación tributaria PEP: Permiso especial permanencia PPT: Permiso por protección Temporal
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de identificación del conductor afiliado. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZON SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del conductor afiliado.
DIRECCIÓN DE CONTACTO	70	A	Dirección reportada por el conductor afiliado, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 24 90 P1 - Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315.
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	20	A	Número o código que identifica el contrato o vínculo contractual del conductor afiliado.
VALOR TOTAL DE LOS INGRESOS GENERADOS	20	N	Total de ingresos generados por el contrato con el conductor afiliado. No debe contener puntos ni comas. Sin decimales
VALOR TOTAL PAGADO	20	N	Total pagado al conductor afiliado. No debe contener puntos ni comas. Sin decimales
VALOR TOTAL EMPRESA	20	N	Total percibido por la empresa que realiza la conexión entre usuario y conductor. No debe contener puntos ni comas. Sin decimales

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Artículo 24. Información grandes contribuyentes Distrito Capital correspondiente a los ingresos ordinarios y extraordinarios desagregados por municipio

Las cuentas contables se repetirán tantas veces como municipio se deba informar.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
CÓDIGO CUENTA	6	N	Código de la cuenta contable donde se registró el ingreso reportado con desagregación a 6 dígitos.
NOMBRE CUENTA	50	A	Nombre de la cuenta que corresponde al código de cuenta informado
VALOR DÉBITO	30	N	Valor de los ingresos registrados como débito en la cuenta contable. Sin puntos, signos,
VALOR CRÉDITO	30	N	Valor de los ingresos registrados como créditos en la cuenta contable
SALDO DÉBITO CUENTA	30	N	Si el saldo de la cuenta es débito indicar el valor de los ingresos registrados como saldo en la cuenta contable
SALDO CRÉDITO CUENTA	30	N	Si el saldo de la cuenta es crédito indicar el valor de los ingresos registrados como saldo en la cuenta contable
CÓDIGO MUNICIPIO	6	N	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá).
CÓDIGO DPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° 427 DE 2026

(26 de junio de 2026)

“Por la cual se efectúan unos nombramientos en encargo, terminan unos nombramientos en encargo y se declaran unas vacancias temporales en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”

EL GERENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, los artículos 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo quinto de la Resolución 0989 del 2024 de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.

El artículo 2.2.5.2.2 del Decreto ibidem, establece que la vacancia temporal de un empleo puede originarse cuando su titular se encuentre en vacaciones, licencia, permiso remunerado, comisión salvo en la de servicios al interior, encargo, separación de las funciones del empleo del cual es titular, suspensión en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial, o en período de prueba en otro empleo de carrera.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 dispuso frente a la provisión de las vacancias definitivas que: *“(…) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto-ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. (...)”*

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

GJUR-06-FR-01
V3





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución n.º **427**

Página n.º 2 de 6

“Por la cual se efectúan unos nombramientos en encargo, terminan unos nombramientos en encargo y se declaran unas vacancias temporales en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”

El artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador por resolución motivada podrá darlos por terminados.

El artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que los empleados públicos podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Circular 003 de 2014, señaló que, en virtud del Auto del 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, no se requerirá autorización para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad.

El literal e) del artículo quinto de la Resolución 989 del 27 de diciembre del 2024, delegó en el Gerente de Gestión Corporativa la función de “Realizar encargos, asignaciones de funciones, prórrogas de nombramiento, suspensiones, reintegros y retiros del servicio.”

El párrafo primero del artículo quinto de la Resolución 989 del 27 de diciembre del 2024, delegó en el Gerente de Gestión Corporativa el trámite de las situaciones administrativas así: *“La presente delegación incluye todos los trámites, autorizaciones, concesiones, suspensiones, interrupciones o negaciones relacionados con todas las situaciones administrativas consagradas en la ley de los servidores que ocupen los empleos públicos de los niveles profesional, técnico y asistencial de la UAECD.”*

En la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, existen las siguientes vacantes temporales, por lo cual se procedió con el aviso de publicación para el otorgamiento de los encargos:

Denominación Empleo	Código	Grado	Ubicación	Publicación Encargo	Fecha de Publicación	Nombre Titular del Empleo	Identificación	Situación Administrativa
Profesional Especializado	222	10	Subgerencia de Infraestructura Tecnológica	041	27/05/2026	José Alejandro Suarez Cleves	80.438.305	Periodo de prueba en otra entidad

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

GJUR-06-FR-01
V3





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución n.º **427**

Página n.º 3 de 6

“Por la cual se efectúan unos nombramientos en encargo, terminan unos nombramientos en encargo y se declaran unas vacancias temporales en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”

En la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, existen las siguientes vacantes definitivas, por lo cual se procedió con el aviso de publicación para el otorgamiento de los encargos:

Denominación Empleo	Código	Grado	Ubicación	Publicación Encargo	Fecha de Publicación
Profesional Universitario	219	04	Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano	042	27/05/2026
Técnico Operativo	314	05	Gerencia de Información Catastral	043	27/05/2026

Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servidores manifestaron interés en ser nombrados mediante encargo y actualmente se encuentran desempeñando sus empleos titulares:

Nombre	Identificación	Denominación Empleo Titular	Código	Grado	Ubicación Empleo Titular
Eibin Fabian Acosta Agudelo	1.016.008.566	Profesional Especializado	222	07	Subgerencia de Infraestructura Tecnológica
Jhensy Paola Duarte Silva	1.013.580.530	Profesional Universitario	219	02	Subgerencia de Participación y atención al Ciudadano
Milton Mauricio Prieto Ospina	79.362.058	Técnico Operativo	314	02	Subgerencia de Información Física y Jurídica

Una vez realizado el estudio de verificación de requisitos para el otorgamiento de los encargos, se determinó que todos los servidores mencionados con anterioridad, cumplen con los requisitos establecidos para ocupar los empleos señalados, por lo anterior, es procedente nombrar con carácter de encargo a los siguientes servidores en los empleos señalados a continuación:

Nombre	Identificación	Publicación Encargo	Fecha de Publicación	Denominación Empleo en Encargo	Código	Grado	Ubicación Empleo en Encargo
Eibin Fabian Acosta Agudelo	1.016.008.566	041	27/05/2026	Profesional Especializado	222	10	Subgerencia de Infraestructura Tecnológica
Jhensy Paola Duarte Silva	1.013.580.530	042	27/05/2026	Profesional Universitario	219	04	Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

GJUR-06-FR-01
V3





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución n.º **427**

Página n.º 4 de 6

“Por la cual se efectúan unos nombramientos en encargo, terminan unos nombramientos en encargo y se declaran unas vacancias temporales en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”

Nombre	Identificación	Publicación Encargo	Fecha de Publicación	Denominación Empleo en Encargo	Código	Grado	Ubicación Empleo en Encargo
Milton Mauricio Prieto Ospina	79.362.058	043	27/05/2026	Técnico Operativo	314	05	Gerencia de Información Catastral

En concordancia con lo anterior es necesario declarar la vacancia temporal de los siguientes empleos:

Nombre	Identificación	Denominación Empleo Titular	Código	Grado	Ubicación Empleo Titular
Eibin Fabian Acosta Agudelo	1.016.008.566	Profesional Especializado	222	07	Subgerencia de Infraestructura Tecnológica
Jhensy Paola Duarte Silva	1.013.580.530	Profesional Universitario	219	02	Subgerencia de Participación y atención al Ciudadano
Milton Mauricio Prieto Ospina	79.362.058	Técnico Operativo	314	02	Subgerencia de Información Física y Jurídica

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombramiento en Encargo: Encargar a los siguientes servidores públicos, en los empleos en vacancia que se señalan a continuación a partir de la fecha de su posesión y hasta la terminación de la situación administrativa que genera la vacancia temporal o hasta la provisión definitiva del empleo, según corresponda.

Nombre	Identificación	Publicación Encargo	Fecha de Publicación	Denominación Empleo en Encargo	Código	Grado	Ubicación Empleo en Encargo
Eibin Fabian Acosta Agudelo	1.016.008.566	041	27/05/2026	Profesional Especializado	222	10	Subgerencia de Infraestructura Tecnológica
Jhensy Paola Duarte Silva	1.013.580.530	042	27/05/2026	Profesional Universitario	219	04	Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano
Milton Mauricio Prieto Ospina	79.362.058	043	27/05/2026	Técnico Operativo	314	05	Gerencia de Información Catastral

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

GJUR-06-FR-01
V3





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución n.º **427**

Página n.º 5 de 6

“Por la cual se efectúan unos nombramientos en encargo, terminan unos nombramientos en encargo y se declaran unas vacancias temporales en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”

Parágrafo 1. Desempeño de Funciones: El presente encargo comportará el ejercicio integral de las funciones atribuidas al empleo y la desvinculación transitoria de las funciones propias del empleo del que es titular el servidor encargado.

Parágrafo 2. Entrega de cargo y Evaluación de Desempeño: Los servidores públicos encargados, deberán realizar entrega de las evidencias para la evaluación parcial eventual de desempeño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 6176 de 2018, emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, de igual forma y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, deberán realizar la entrega de un informe detallado de la gestión al jefe inmediato, con copia a la Subgerencia de Talento Humano, relacionando los asuntos en trámite a la fecha de otorgamiento del encargo, y deberán realizar la entrega del inventario de los bienes muebles y gestión documental asignada que tengan a su cargo, con ocasión a sus funciones.

Artículo 2. Reconocimiento Diferencia Salarial: Los servidores públicos encargados, tendrán derecho al reconocimiento de la diferencia salarial que corresponda a los empleos de los cuales están encargados, toda vez que no existe titular que perciba el salario del empleo y la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para su reconocimiento y pago.

Artículo 3. Vacancia Temporal: Declarar la vacancia temporal de los siguientes empleos por el término de duración de los encargos efectuados a los servidores públicos:

Nombre	Identificación	Denominación Empleo Titular	Código	Grado	Ubicación Empleo Titular
Eibin Fabian Acosta Agudelo	1.016.008.566	Profesional Especializado	222	07	Subgerencia de Infraestructura Tecnológica
Jhensy Paola Duarte Silva	1.013.580.530	Profesional Universitario	219	02	Subgerencia de Participación y atención al Ciudadano
Milton Mauricio Prieto Ospina	79.362.058	Técnico Operativo	314	02	Subgerencia de Información Física y Jurídica

Artículo 4. Publicación Registro Distrital: Publicar el contenido de la presente resolución en el Registro Distrital a través de la Gerencia Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Artículo 5. Publicación Transparencia: Publicar el contenido de la presente resolución en el Botón de Transparencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital a través de la Subgerencia de Talento Humano de la misma Unidad.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

GJUR-06-FR-01
V3





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución n.º **427**

Página n.º 6 de 6

“Por la cual se efectúan unos nombramientos en encargo, terminan unos nombramientos en encargo y se declaran unas vacancias temporales en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”

Artículo 6. Comunicación: Comunicar el contenido de la presente resolución a los servidores públicos encargados en el artículo 1 del presente acto administrativo, y comunicar a la Subgerencia de Infraestructura Tecnológica, Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano, Gerencia de Información Catastral, y a la Subgerencia de Información Física y Jurídica, a través de la Subgerencia de Talento Humano de la misma Unidad.

Artículo 7. Vigencia: Los efectos fiscales de la presente resolución rigen a partir de la fecha de posesión en el empleo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 de junio de 2026

JAIRO ANDRÉS REVELO MOLINA
Gerente de Gestión Corporativa

Proyectó: Ximena del Pilar Rodríguez Cifuentes - Contratista- STH

Revisó: Katherine Andrade Alzate - Abogada - Contratista- STH

Aprobó: Ennis Esther Jaramillo Morato - Subgerente de Talento Humano

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

GJUR-06-FR-01
V3





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N.º **428** DE 2026

(30 de junio de 2026)

“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en el marco del Proceso de Selección No. 2548 de 2023 – Distrito Capital 6, de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”

EL GERENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD)

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la Resolución 989 de 2024 de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

De conformidad con lo previsto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

El artículo 27 de la Ley 909 de 2004, establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa, se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

El artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, señala que la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento del nombramiento ocupe el primer lugar en la lista de elegibles vigente para el empleo convocado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad efectuar los nombramientos en periodo de prueba en estricto orden de mérito, conforme a la lista de elegibles en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

GJUR-06-FR-01
V3



“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en el marco del Proceso de Selección No. 2548 de 2023 – Distrito Capital 6, de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”

Mediante la Resolución No. 989 del 27 de diciembre de 2024, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital delegó en el Gerente de Gestión Corporativa la competencia para suscribir, revocar o derogar los nombramientos de los empleos de la entidad, con excepción de los empleos de libre nombramiento y remoción, razón por la cual el presente acto administrativo se expide en ejercicio de las facultades legalmente delegadas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, expidió el Acuerdo No. 105 del 20 de diciembre de 2023, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD – Proceso de Selección No. 2548 de 2023 – Distrito Capital 6”, mediante el cual se convocó a proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de diferentes empleos de la entidad.

Posteriormente, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 152 del 3 de julio de 2024, modificó el artículo 8 del Acuerdo No. 105 de 2023, en lo relacionado con la cantidad de empleos ofertados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC– de la UAECD, para el Proceso de Selección No. 2548 de 2023 – Distrito Capital 6.

Que, culminadas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución N° 13113 del 17 de diciembre de 2025, mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 06, adscrito a la Subgerencia Administrativa y Financiera, identificado con el Código OPEC No. 205536, en la modalidad abierta del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que la mencionada lista de elegibles fue publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles y adquirió firmeza el 26 de enero de 2026, habilitando a la entidad para efectuar los nombramientos en período de prueba en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas elegibles.

Mediante Resolución No. 088 de 06 de febrero de 2026, se nombró en período de prueba a la señora Alba Lucy Correa Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.943.192, en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 06, adscrito a la Subgerencia Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en el marco del Proceso de Selección No. 2548 de 2023 – Distrito Capital 6, de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”

Así mismo, mediante Resolución No. 336 del 12 de mayo de 2026, fue aceptada la renuncia presentada por la servidora pública Alba Lucy Correa Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.943.192, al empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 06, adscrito a la Subgerencia Administrativa y Financiera de la Unidad, a partir del 13 de mayo de 2026.

Una vez efectuado el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles y haciendo uso del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del Portal SIMO 4.0. el 04 de marzo de 2026 la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó el uso de listas de elegibles así:

OPEC	POSICION	ELEGIBLE
205536	2	ROBERTO JOSE HERNANDEZ DAZA

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, y de conformidad con la verificación efectuada por la Subgerencia de Talento Humano, se constató que el señor Roberto Jose Hernandez Daza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1020781120, cumple con los requisitos exigidos para ser nombrado en período de prueba en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 06, adscrito a la Subgerencia Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

El numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 dispone que las personas no inscritas en carrera administrativa que hayan sido seleccionadas por concurso serán nombradas en período de prueba por el término de seis (6) meses, al final del cual se evaluará su desempeño para determinar la adquisición de los derechos de carrera o, en caso contrario, la declaratoria de insubsistencia del nombramiento.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario nombrar en periodo de prueba a Roberto José Hernández Daza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1020781120 en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 06, adscrito a la Subgerencia Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

En mérito de lo expuesto,

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

GJUR-06-FR-01
V3



“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en el marco del Proceso de Selección No. 2548 de 2023 – Distrito Capital 6, de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombramiento en período de prueba. Nombrar en período de prueba al señor Roberto José Hernández Daza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1020781120 en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 06, adscrito a la Subgerencia Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, correspondiente a la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa –OPEC– No. 205536, en el marco del Proceso de Selección No. 2548 de 2023 – Distrito Capital 6, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Duración del período de prueba. El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual se evaluará el desempeño laboral por parte del superior inmediato.

Parágrafo 2º. Aceptación y posesión. El señor Roberto José Hernández Daza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1020781120, contará con un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para manifestar por escrito su aceptación o rechazo del nombramiento.

Aceptado el nombramiento, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del empleo, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. La aceptación del nombramiento deberá efectuarse por escrito y debe ser radicado a través del correo buzón-correspondencia@catastrobogota.gov.co o en la ventanilla de correspondencia la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, ubicada en el SuperCade CAD ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90.

Parágrafo 3º. Restricción de movimientos durante el período de prueba. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015, durante el período de prueba no podrá efectuarse ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las previstas en la convocatoria que sirvió de base para el presente nombramiento.

Artículo 2º. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente resolución al señor Roberto José Hernández Daza y a la Subgerencia Administrativa y Financiera de la Unidad



Continuación de la Resolución n.º **428**

Página n.º 5 de 5

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en el marco del Proceso de Selección No. 2548 de 2023 – Distrito Capital 6, de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”

Administrativa Especial de Catastro Distrital, por conducto de la Subgerencia de Talento Humano.

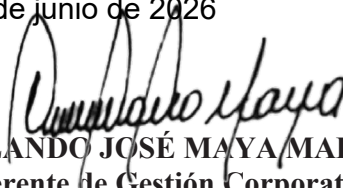
Artículo 3º. Publicación en el Registro Público Distrital. Publicar el contenido de la presente resolución en el Registro Público Distrital, a través de la Gerencia Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Artículo 4º. Publicación para efectos de transparencia. Publicar el contenido de la presente resolución en el Botón de Transparencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través de la Subgerencia de Talento Humano.

Artículo 5º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 de junio de 2026


ORLANDO JOSÉ MAYA MARTÍNEZ
Gerente de Gestión Corporativa (e)

Elaboró: Mónica Danieña Cortés Muñoz – Profesional Especializado STH 
Aprobó: Sandra Leiva Díaz – Subgerente de Talento Humano (e) 

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

GJUR-06-FR-01
V3





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N.º **429** DE 2026

(30 de junio de 2026)

“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en el marco del Proceso de Selección No. 2548 de 2023 – Distrito Capital 6, de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”

EL GERENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD)

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la Resolución 989 de 2024 de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

De conformidad con lo previsto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

El artículo 27 de la Ley 909 de 2004, establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa, se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

El artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, señala que la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento del nombramiento ocupe el primer lugar en la lista de elegibles vigente para el empleo convocado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad efectuar los nombramientos en periodo de prueba en estricto orden de mérito, conforme a la lista de elegibles en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

GJUR-06-FR-01
V3



“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en el marco del Proceso de Selección No. 2548 de 2023 – Distrito Capital 6, de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”

Mediante la Resolución No. 989 del 27 de diciembre de 2024, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital delegó en el Gerente de Gestión Corporativa la competencia para suscribir, revocar o derogar los nombramientos de los empleos de la entidad, con excepción de los empleos de libre nombramiento y remoción, razón por la cual el presente acto administrativo se expide en ejercicio de las facultades legalmente delegadas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, expidió el Acuerdo No. 105 del 20 de diciembre de 2023, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD – Proceso de Selección No. 2548 de 2023 – Distrito Capital 6”, mediante el cual se convocó a proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de diferentes empleos de la entidad.

Posteriormente, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 152 del 3 de julio de 2024, modificó el artículo 8 del Acuerdo No. 105 de 2023, en lo relacionado con la cantidad de empleos ofertados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC– de la UAECD, para el Proceso de Selección No. 2548 de 2023 – Distrito Capital 6.

Que, culminadas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución N° 13109 del 17 de diciembre de 2025, mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 08, identificado con el Código OPEC No. 205531, en la modalidad abierta del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que la mencionada lista de elegibles fue publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles y adquirió firmeza el 26 de enero de 2026, habilitando a la entidad para efectuar los nombramientos en período de prueba en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas elegibles.

Mediante Resolución No. 090 de 06 de febrero de 2026, se nombró en período de prueba a la señora Nathalya Jazmín Enciso Rocha, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.997.465, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 08, adscrito a la Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano, adscrito a la Subgerencia Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en el marco del Proceso de Selección No. 2548 de 2023 – Distrito Capital 6, de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”

Así mismo, mediante Resolución No. 351 del 21 de mayo de 2026, fue aceptada la renuncia presentada por la servidora pública Nathalya Jazmín Enciso Rocha, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.997.465, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 08, adscrito a la Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano, a partir del 01 de junio de 2026.

Una vez efectuado el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles y haciendo uso del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del Portal SIMO 4.0. el 04 de marzo de 2026 la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó el uso de listas de elegibles así:

OPEC	POSICION	ELEGIBLE
205536	2	ROBERTO JOSE HERNANDEZ DAZA
205531	6	JULIAN GIOVANNY ROMERO ROMERO

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, y de conformidad con la verificación efectuada por la Subgerencia de Talento Humano, se constató que el señor Julián Giovanni Romero Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.180, cumple con los requisitos exigidos para ser nombrado en período de prueba en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 08, adscrito a la Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

El numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 dispone que las personas no inscritas en carrera administrativa que hayan sido seleccionadas por concurso serán nombradas en período de prueba por el término de seis (6) meses, al final del cual se evaluará su desempeño para determinar la adquisición de los derechos de carrera o, en caso contrario, la declaratoria de insubsistencia del nombramiento.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario nombrar en periodo de prueba a Julián Giovanni Romero Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.180, cumple con los requisitos exigidos para ser nombrado en período de prueba en el empleo Auxiliar

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en el marco del Proceso de Selección No. 2548 de 2023 – Distrito Capital 6, de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”

Administrativo, Código 407, Grado 08, adscrito a la Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombramiento en período de prueba. Nombrar en período de prueba al señor Julián Giovanni Romero Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.180, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 08, adscrito a la Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, correspondiente a la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa –OPEC– No. 205531, en el marco del Proceso de Selección No. 2548 de 2023 – Distrito Capital 6, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Duración del período de prueba. El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual se evaluará el desempeño laboral por parte del superior inmediato.

Parágrafo 2º. Aceptación y posesión. El señor Julián Giovanni Romero Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.180, contará con un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para manifestar por escrito su aceptación o rechazo del nombramiento.

Aceptado el nombramiento, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del empleo, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. La aceptación del nombramiento deberá efectuarse por escrito y debe ser radicado a través del correo buzón-correspondencia@catastrobogota.gov.co o en la ventanilla de correspondencia la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, ubicada en el SuperCade CAD ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90.

Parágrafo 3º. Restricción de movimientos durante el período de prueba. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015, durante el período de prueba no podrá efectuarse ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las previstas en la convocatoria que sirvió de base para el presente nombramiento.

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en el marco del Proceso de Selección No. 2548 de 2023 – Distrito Capital 6, de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”

Artículo 2º. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente resolución al señor Julián Giovanni Romero Romero y a la Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, por conducto de la Subgerencia de Talento Humano.

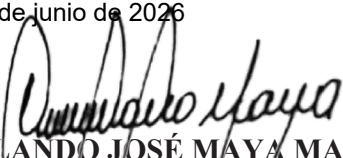
Artículo 3º. Publicación en el Registro Público Distrital. Publicar el contenido de la presente resolución en el Registro Público Distrital, a través de la Gerencia Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Artículo 4º. Publicación para efectos de transparencia. Publicar el contenido de la presente resolución en el Botón de Transparencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través de la Subgerencia de Talento Humano.

Artículo 5º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 de junio de 2026



ORLANDO JOSÉ MAYA MARTÍNEZ
Gerente de Gestión Corporativa (e)

Elaboró: Mónica Daniela Cortés Muñoz – Profesional Especializado STH 
Aprobó: Sandra Leiva Díaz – Subgerente de Talento Humano (e) 



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° 430 DE 2026

(30 de junio de 2026)

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional en garantía de estabilidad laboral reforzada”

EL GERENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD)

En uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el artículo quinto de la Resolución 989 de 2024 de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, expidió el Acuerdo No. 105 del 20 de diciembre de 2023, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD – Proceso de Selección No. 2548 de 2023 – Distrito Capital 6”*.

Posteriormente, la CNSC, mediante Acuerdo No. 152 del 3 de julio de 2024, modificó el artículo 8 del Acuerdo No. 105 de 2023, en lo relacionado con la cantidad de empleos ofertados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa –OPEC– de la UAECD, para el Proceso de Selección No. 2548 de 2023 – Distrito Capital 6.

Mediante la Resolución No. 989 del 27 de diciembre de 2024, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital delegó en el Gerente de Gestión Corporativa la competencia para suscribir, revocar o derogar los nombramientos de los empleos de la entidad, con excepción de los empleos de libre nombramiento y remoción, razón por la cual el presente acto administrativo se expide en ejercicio de las facultades legalmente delegadas.

Culminadas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución N° 13117, del 17 de diciembre de 2025 mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, adscrito a la Subgerencia de Información Física y Jurídica, identificado con el

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

GJUR-06-FR-01
V3



“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional en garantía de estabilidad laboral reforzada”

Código OPEC No. 205561, en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

La mencionada lista de elegibles fue publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles y adquirió firmeza el 26 de enero de 2026, habilitando a la entidad para efectuar los nombramientos en período de prueba en estricto orden de mérito, de conformidad con el puntaje obtenido por las personas elegibles.

En atención a lo anterior la UAECD nombró en periodo de prueba a los servidores ubicados en posesión meritoria de acuerdo con lo contenido en la lista de elegibles vigente, correspondiente al Código OPEC No. 205561, del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, adscrito a la Subgerencia de Información Física y Jurídica, de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo CNSC 019 de 2024 procedió a realizar el correspondiente Estudio Técnico de procedencia de uso de listas de elegibles para proveer nuevas vacantes de los empleos reportados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital surgidas con posterioridad al Proceso de Selección No. 2527 a 2559 - Distrito Capital y reportadas en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, y el día 22 de mayo de 2026, autorizó el uso de lista de elegibles así:

EMPLEO VACANTE		DENOMINACION DEL EMPLEO	AUTORIZACIÓN				
Id empleo	ID vacante		Concepto	OPEC	Posición	Cédula	Elegible
200254	588164	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 – 4	MISMO EMPLEO	205561	4	80919428	JHONN EDISON CORTES SALAMANCA

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que corresponde a la UAECD, garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, antes de realizar el nombramiento autorizado por la CNSC, constató que el empleo antes señalado se encuentra provisto mediante un nombramiento en encargo con la servidora Dora Inés Contreras Cruz, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 03 ubicado en la Subgerencia de Información Física y Jurídica.

En ese mismo sentido, el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03 ubicado en la Subgerencia de Información Física y Jurídica sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa la servidora Dora Inés Contreras Cruz, se encuentra provisto mediante nombramiento en encargo con la servidora Adriana María Castaño Acosta, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02 de la Subgerencia de Información Física y Jurídica.

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional en garantía de estabilidad laboral reforzada”

El empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02 ubicado en la Subgerencia de Información Física y Jurídica sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa la servidora Adriana María Castaño Acosta, se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la servidora Brigitte Johana Diaz Ariza.

De conformidad con lo expuesto, esta entidad procedió a nombrar en período de prueba al señor Jhonn Edison Cortes Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 80.919.428 en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, adscrito a la Subgerencia de Información Física y Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital mediante la Resolución 379 del 2026.

Que como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba del señor Jhonn Edison Cortés Salamanca en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, adscrito a la Subgerencia de Información Física y Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se dieron por terminados los nombramientos referidos en los apartados anteriores, en el marco de la provisión de empleo público a través de concurso de méritos.

En cuanto a los servidores que se mencionan anteriormente que ostentan derechos de carrera administrativa, las leyes 909 de 2004 y 1960 de 2019 establecen que las vacantes definitivas y mientras se realiza el concurso de méritos o mientras dure la situación administrativa del titular de un empleo de carrera en el caso de vacancias temporales, puede ser provista a través del mecanismo transitorio del encargo, o bien, cuando este haya sido descartado como derecho preferencial de los empleados de carrera administrativa, mediante el nombramiento en provisionalidad.

Para los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la Ley, tal y como lo disponen las Sentencias de Unificación 446 – 2001, 556 de 2014 y 054 de 2015 expedidas por la Corte Constitucional, por tanto, el acto administrativo de desvinculación en este caso, debe ser motivado y no hacerlo genera un vicio de nulidad.

Aunado a lo anterior, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se hayan hecho acreedores a ocupar el cargo en virtud de sus méritos.

Igualmente, la Ley, jurisprudencia aplicable al caso y la Circular Externa No. 003 de 2026 expedida por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, indica al respecto:

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional en garantía de estabilidad laboral reforzada”

“(…) si bien la provisión definitiva de los empleos de carrera mediante concurso de méritos constituye una obligación constitucional y legal para la administración, dicha actuación no puede adelantarse de manera aislada ni automática.

Por el contrario, debe armonizarse con el respeto por los derechos fundamentales de quienes venían desempeñando cargos en provisionalidad. En consecuencia, la desvinculación de estos servidores ha de analizarse no solo desde la legalidad del proceso de provisión, sino también a partir de la situación particular de cada caso, especialmente cuando concurren circunstancias que puedan dar lugar a una protección constitucional reforzada, lo que impone a la entidad el deber de evaluar medidas diferenciadas y razonables que garanticen un trato acorde con los principios de dignidad humana, igualdad material y debido proceso. (...)”

Así las cosas en armonía con lo antes señalado y debido a la terminación del nombramiento provisional efectuado a través de Resolución No. 379 de 2026 a la servidora Brigitte Johana Díaz Ariza en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, adscrito a la Subgerencia de Información Física y Jurídica; la Subgerencia de Talento Humano de la UAECD, mediante comunicado No. 2025IE28871 del 2025, puso a disposición de los servidores un acceso con el fin de identificar a los servidores públicos que se encuentran vinculados mediante nombramiento provisional y que, además, ostentan alguna condición de especial protección constitucional, conforme a lo dispuesto por la Constitución y la jurisprudencia vigente.

Revisados los registros del formulario antes señalado, se pudo verificar y evidenciar que el 7 de noviembre del 2025, la servidora pública Brigitte Johana Díaz Ariza remitió los documentos que acreditan su condición de sujeto de especial protección como madre cabeza de familia.

Por lo cual, una vez verificados los documentos antes señalados por parte de la UAECD y con el fin de proteger la estabilidad laboral reforzada de la servidora Brigitte Johana Díaz Ariza y como medida de acción afirmativa, se revisaron las vacantes existentes en la planta de personal de la Entidad, encontrando una vacante temporal correspondiente al empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 01 de la Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano, cuya titular es la servidora pública Shirley Cespedes Garavito la cual se encuentra encargada en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02 ubicado en la Subgerencia de Información Física y Jurídica.

De conformidad con la revisión efectuada, la Subgerente de Talento Humano certificó que la señora Brigitte Johana Díaz Ariza reúne los requisitos que exige el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 01 de la Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano y por consiguiente es factible efectuar el nombramiento provisional de la señora Díaz en el empleo antes señalado, esto como medida de acción afirmativa para proteger la estabilidad laboral reforzada por acreditar la condición de madre cabeza de familia.

En mérito de lo expuesto

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional en garantía de estabilidad laboral reforzada”

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombramiento en provisionalidad. Nombrar en provisionalidad, como medida de acción afirmativa, a la señora Brigitte Johana Diaz Ariza identificada con cédula de ciudadanía No. 53.165.914 en el empleo que se encuentra en vacancia temporal denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 01 de la Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano.

Parágrafo 1. Término del nombramiento. El presente nombramiento tendrá efecto a partir de la fecha de posesión y hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la misma o hasta que finalice la protección especial que le dio origen al nombramiento, lo que suceda primero, sin que este genere derechos de carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo 2º. Aceptación y posesión. La señora Brigitte Johana Diaz Ariza contará con un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para manifestar por escrito su aceptación o rechazo del nombramiento.

Artículo 2º. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora Brigitte Johana Diaz Ariza y a la Subgerencia de Atención y Participación al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, por conducto de la Subgerencia de Talento Humano.

Artículo 3º. Publicación en el Registro Público Distrital. Publicar el contenido de la presente resolución en el Registro Público Distrital, a través de la Gerencia Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Artículo 4º. Publicación para efectos de transparencia. Publicar el contenido de la presente resolución en el Botón de Transparencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través de la Subgerencia de Talento Humano.

Artículo 5º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 de junio de 2026



ORLANDO JOSÉ MAYA MARTÍNEZ
Gerente de Gestión Corporativa (e)

Elaboró: Mónica Daniela Cortés Muñoz – Profesional Especializado STH

Revisó: Katerine Andrade Alzate – Contratista STH

Aprobó: Sandra Leiva Díaz – Subgerente de Talento Humano (e)

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

GJUR-06-FR-01

V3

